



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 30 de octubre del 2018

AÑO CXL

Nº 200

80 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica



Visite nuestro stand

30 - 31 de octubre y 01 de noviembre 2018

Hotel Wyndham Herradura

Entrada y Charlas Gratuitas

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	30
Edictos.....	32
Avisos	32
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	33
REGLAMENTOS	34
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	36
RÉGIMEN MUNICIPAL	50
AVISOS	51
NOTIFICACIONES	54
FE DE ERRATAS	80

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41226- MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo único.—Convocase a la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias, a partir del primero de agosto de dos mil dieciocho, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley y proposiciones de reforma parcial de la Constitución Política:

Expediente N° 20580. Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Expediente N° 20730. Comisión Especial que será la Encargada de Dictaminar el **Expediente N° 20580.** “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

Expediente N° 20921. Proyecto de Ley de Modificación a la Ley N° 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2018 y Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018.

Expediente N° 20465. Ley para la Modificación de Límites de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras.

Expediente N° 20869. Comisión Especial que Será la Encargada de Analizar, Estudiar y Dictaminar el Expediente N° 20.465, “Ley para la Modificación de Límites de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Desarrollo del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras”

Expediente N° 20366. Cierre del Banco Crédito Agrícola de Cartago y Traspaso al Banco de Costa Rica.

Expediente N° 19932. Adición de los Incisos 4) al Artículo 49, del Acápite 12) al inciso b) y del inciso c) del Artículo 67, y de un inciso c) al Artículo 68; y Reforma del Acápite 5) inciso a) del Artículo 67 de la Ley de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de Junio de 2008, (anteriormente denominado): adición de un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones de 04 de junio de 2008.

Expediente N° 19571. Ley Especial de Extinción de Dominio, (anteriormente denominada): Ley de Extinción de Dominio.

Expediente N° 20868. Comisión Especial que será la Encargada de Dictaminar el Expediente N° 19571. “Ley especial de Extinción de Dominio”.

Expediente N° 20912. Ley para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda y Obras Comunes.

Expediente N° 20879. Reforma del inciso e) del Artículo 14 de la Ley N° 9582 Ley de Justicia Restaurativa; del Artículo 6 bis de la Ley N° 8720, protección a víctimas, Testigos y Demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y Adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, de 4 de marzo de 2009, y del Artículo 123 de la Ley N° 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, de 8 de marzo de 1996.

Expediente N° 20861. adición de los Artículos 36 bis, 53 inciso g, h y reforma del Artículo 63 de la Ley N° 7472, de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, del 20 de diciembre de 1994, publicada en *La Gaceta* N° 14 de 19 de enero de 1995.

Expediente N° 20179. Reforma de los Artículos 176 y 184, adición de un Transitorio a la Constitución Política, para la Estabilidad Económica y Presupuestaria.

Expediente N° 20299. Ley contra el Acoso Sexual Callejero.

Expediente N° 18629. Reforma Constitucional del Artículo 51 para Garantizar la Protección Especial del Estado a las Personas con Discapacidad.

Expediente N° 20641. Ley de Combustibles (Ley para Avanzar en la Eliminación del Uso de Combustibles Fósiles en Costa Rica y Declarar el Territorio Nacional Libre de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas)

Expediente N° 19966. Reforma de la Ley N° 6041, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), de 18 de enero de 1977, y sus Reformas.

Rige a partir del primero de agosto de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 129623.—(D41226 - IN2018283437).

N° 41231-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíese la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 41226-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 20460. Reforma de la Ley N° 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus Reformas.

Expediente N° 20813. Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

Centroamérica, suscrito en Seúl, Corea, el día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho; el Anexo 2-B Eliminación de Aranceles Aduaneros, Sección A: Corea-Costa Rica y los Anexos I, II y III Lista de Corea y los Anexos I, II y III Lista de Costa Rica.

Expediente N° 20650. Aprobación del acuerdo Marco para Implementar Sistemas de Control Integrado Binacional en los Pasos de Frontera entre Costa Rica y Panamá.

Expediente N° 20485. Ley para la Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE).

Expediente N° 20927. Ley de Justicia, Solidaridad y Solidez de las Jubilaciones en Costa Rica.

Expediente N° 20214. Ley de Cooperativas de Vivienda de Usuarios por Ayuda Mutua.

Expediente N° 19251. Ley Reguladora del Cabildeo en la Función Pública.

Expediente N° 19548. Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista.

Expediente N° 20840. Adición de un Capítulo de Acceso a la Justicia a la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

Expediente N° 20374. Creación de los Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad (CAIPAD).

Expediente N° 20554. Ley de Protección del Derecho a la Nacionalidad de la Persona Indígena y Garantía de Integración de LA Persona Indígena Transfronteriza.

Expediente N° 20787. Reforma y Adiciones a la Ley N° 9440, Creación del Cantón XVI Río Cuarto de la Provincia de Alajuela, de 20 de mayo de 2017.

Expediente N° 20889. Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Tributaria.

Expediente N° 20779. Convenio entre la República de Costa Rica y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la Eliminación de la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Ganancias de Capital y la Prevención de la Evasión y Elusión Fiscales.

Expediente N° 20733. Ley de Desafectación de un Terreno Propiedad del Estado y Autorización para que Segregue y Done a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Parque de Recreación del Este de Liberia, Guanacaste para que sea destinado a Complejo Deportivo, (originalmente denominado): Autorización al Estado para que desafecte, bien de uso público, se segregue y done lote de terreno a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento de Parque de Recreación del Este de Liberia Guanacaste, donde se construirá el Complejo Deportivo.

Expediente N° 20375. Reforma al Título IV a los artículos 210, 212, 213, 216, 220 y 225 de la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, y sus Reformas.

Artículo 2°—Retírense del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 19571. Ley Especial de Extinción de Dominio, (anteriormente denominada): Ley de Extinción de Dominio.

Expediente N° 20868. Comisión Especial que será la encargada de dictaminar el Expediente N° 19571, “Ley Especial de Extinción de Dominio”.

Rige a partir del seis de agosto del dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 129627.—(D41231 - IN2018283440).

N° 41232-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Amplíese la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 41226-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 19852. Modificación de los artículos 104, 242 del Código de Familia, Ley 5476 del 21 de diciembre de 1973 y sus reformas, de los artículos 49 y 572 inciso 1, aparte CH del Código Civil, Ley número 30 del 19 de abril de 1875 y sus reformas, y del artículo 95 del Código de Trabajo, Ley número 2 del 23 de agosto de 1943 y sus reformas y derogatoria del inciso 6 del artículo 14, del Código de Familia, Ley 5476 del 21 de diciembre de 1973 y sus reformas.

Expediente N° 20308. Ley Contra el Acoso y/o Violencia Política Contra Las Mujeres

Rige a partir del nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 129629.—(D41232-IN2018283444).

N° 41237-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Amplíese la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 41226-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 20888 Ley de Unión Civil para Parejas del mismo sexo.

Rige a partir del diez de agosto de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O.C. N° 3400037788.—Solicitud N° 129631.—(D41237 - IN2018283446).

N° 41238- MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Amplíese la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 41226-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente 20202. Ley Sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública

Expediente 19355. Ley para Regular el Teletrabajo

Expediente 20929. Fortalecimiento de Modelos Eficientes de Asocio entre el Sector Público y Privado para el Desarrollo de Obra Pública, Mediante la Reforma de los Artículos 1, 7, 9 y 14 de la Ley General de Concesiones con Servicios Públicos N° 7762

Expediente 20863. Reforma Para Incentivar Los Modelos de Capital Semilla y Capital de Riesgo para Emprendimientos

Rige a partir del trece de agosto de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 129633.—(D41238 - IN2018283451).

N° 41244-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 41226-MP, a fin de que se retire el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 19548. Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista.

Rige a partir del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 129635.—(D41244 - IN2018283457).

N° 41245-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 19966. Reforma de la Ley N° 6041, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), de 18 de enero de 1977, y sus Reformas.

Expediente N° 20179. Reforma de los Artículos 176 y 184, Adición de un Transitorio a la Constitución Política, para la Estabilidad Económica y Presupuestaria.

Expediente N° 20485. Ley para la Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFÉ).

Expediente N° 20733. Ley de Desafectación de un Terreno Propiedad del Estado y Autorización para que segregue y done a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Parque de Recreación del Este de Liberia, Guanacaste para que sea destinado a Complejo Deportivo

Rige a partir del veintidós de agosto del dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 129636.—(D41245 - IN2018283460).

N° 41259-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Uno.- Amplíese la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 41226-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 19571 Ley Especial de Extinción de Dominio, (anteriormente denominada): Ley de Extinción de Dominio.

Expediente N° 20508 Reforma Parcial a Ley de Armas y Explosivos N° 7530, 10 de julio de 1995, artículos 3, 25, 88 y 89.

Expediente N° 20509 Reforma Parcial a la Ley de Armas y Explosivos y sus Reformas Ley N° 7530 del 23 de agosto de 1995, artículos 7, 20, 23 y 51.

Expediente N° 19531 Ley de Regímenes de Exenciones y no Sujeciones del Pago De Tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino.

Expediente N° 20179 Reforma de los artículos 176 y 184, adición de un transitorio a la Constitución Política, para la estabilidad Económica y Presupuestaria.

Expediente N° 19668 Reforma del artículo 62 y adición de un artículo 64 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 1 de julio de 1971, y sus Reformas, Ley para condicionar las exenciones, reducciones o beneficios tributarios al cumplimiento de las obligaciones tributarias, (anteriormente denominado): Reforma del artículo 62, y adición de un artículo 64 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 1 de julio de 1971 y sus Reformas, Ley para condicionar las exenciones, reducciones o beneficios tributarios al cumplimiento de las obligaciones en la Caja Costarricense de Seguro Social.

Expediente N° 19479 adición de un artículo 30 bis a la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Ley N° 4716 del nueve de febrero de 1971 y sus Reformas (anteriormente denominado): adición del artículo 30 bis a la Ley 4716, Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Expediente N° 19449 Aprobación del acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.

Expediente N° 20457 Convenio entre el gobierno de la República Italiana y el Gobierno de Costa Rica para el intercambio de información en materia tributaria.

Expediente N° 18349 Adición de un artículo 44 bis y un transitorio XIII a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 8839 del 24 de junio de 2010, prohibición de la entrega de bolsas plásticas desechables en establecimientos comerciales.

Expediente N° 15887 Código Procesal Agrario (anteriormente denominado): Ley de la Jurisdicción Agraria, Agroalimentaria y Agroambiental.

Expediente N° 20913 Ley para mejorar la atención de daños causados por desastres naturales.

Expediente N° 20512 Declaración del calipso como patrimonio cultural inmaterial costarricense y a Walter Ferguson ciudadano distinguido.

Expediente N° 20000 Ley de Estructuración y Reforma de la Ley del Fondo de Desarrollo de la provincia de Limón (FODELI), (anteriormente denominado): Ley de Creación del Fondo de Becas y Promoción del Emprendimiento para Limón (Fondo PROLIMÓN).

Expediente N° 20429 Reforma de los artículos 33, 78, 80, 91, 164 y 170 de la Ley General de Migración y Extranjería, N° 8764 del 19 de agosto del año 2009, publicada en *La Gaceta* número 170, del 1° de setiembre del año 2009, (anteriormente denominado): Reforma de los artículos 33, 78, 80, 91, 164 y 170 de la Ley general de migración y extranjería, número 8764, del 19 de agosto del año 2009.

Expediente N° 20826 Ley de Creación del Registro de Objetos Espaciales.

Expediente N° 19957 Ley Marco del contrato de factoreo

Expediente N° 20898 Autorización a la Municipalidad de San José para que desafecte, segue y done un terreno de su propiedad a los ocupantes de los terrenos en Urbanización Umará.

Expediente N° 20868 Comisión Especial que será la encargada de dictaminar el expediente N° 19571, “ley especial de extinción de dominio”.

Expediente N° 19966 Reforma de la Ley N° 6041, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), de 18 de enero de 1977, y sus Reformas.

Expediente N° 20485 Ley para la creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFÉ).

Expediente N° 20733 Ley de desafectación de un terreno propiedad del estado y autorización para que segregue y done a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Parque de Recreación del este de Liberia, Guanacaste, para que sea destinado a complejo deportivo.

Rige a partir del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O.C. N° 3400037788.—Solicitud N° 129638.—(D41259 - IN2018283463).

N° 41260-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Uno.—Amplíese la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 41226-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente 20786. Ley de Educación Dual.

Expediente 19422. Adición de un nuevo capítulo XII referente al Contrato de Teletrabajo, al Título II del Código de Trabajo Ley N° 2 de 23 de agosto de 1943 y sus reformas.

Expediente 20929. Fortalecimiento de modelos eficientes de asocio entre el sector público y privado para el desarrollo de obra pública, mediante la reforma de los artículos 1, 7, 9 y 14 de la Ley General de Concesiones con Servicios Públicos N° 7762.

Expediente 20155. Ley de Fomento al Ecosistema Nacional de Emprendimiento e Innovación.

Rige a partir del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 129641.—(D41260-IN2018283465).

ACUERDOS

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-MGG -3402-2018

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Ing. Fabricio Alonso Umaña Calvo, cédula de identidad N° 1-1024-0911, funcionario de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller Regional sobre Experiencias con Cierres de Vertederos a Cielo Abierto - Protocolo y Auditoría de Inspección para la Construcción y Operación de Rellenos Sanitarios”, que se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 28 al 30 de agosto del 2018.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario estará saliendo del país el día 27 de agosto y regresando el 31 de agosto del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 27 al 31 de agosto del 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 182670.—(IN2018283449).

N° DM-MGG-3494-18

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Andrea Verónica Badilla Jiménez, cédula de identidad N° 6-0634-0022, funcionaria de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “Seminario sobre Capacitación Técnica en los Procedimientos Regulatorios de Medicamentos Biosimilares” que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España, del 10 al 21 de setiembre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte serán asumidos por la Dra. Badilla Jiménez, y los gastos de hospedaje y alimentación serán asumidos de manera conjunta por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), y por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 08 de setiembre y regresando el 22 de setiembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 08 al 22 de setiembre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Publíquese.

Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 182677.—(IN2018283450).

N° DM-MGG-3496-18

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Ing. Jennifer María Lee Alvarado, cédula de identidad N° 1-0519-0808, funcionaria de la Dirección de Productos de Consumo Humano, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión Conjunta del Comité de Químicos y del Grupo de Químicos, Plaguicidas y Biotecnología” que se llevará a cabo en la ciudad de Paris, Francia, del 06 al 09 de noviembre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la funcionaria, por concepto de alimentación hospedaje y transporte terrestre serán financiados por presupuesto de Fideicomiso 872, Programa 630-00, subpartida 10504 viáticos al exterior por la suma de \$1.932,80, así mismo por concepto de taxis la suma de \$100; montos sujetos a liquidación. Los gastos del tiquete aéreo del funcionario serán financiados por medio de Fideicomiso 872, programa 630-00, subpartida 10503, transporte al exterior.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 04 de setiembre y regresando el 10 de noviembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 04 al 10 de noviembre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los tres días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 182679.—(IN2018283452).

N° DM-MGG-3499-2018

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Ivannia María Caravaca Rodríguez, cédula de identidad N° 1-1052-0253, funcionaria de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en el “Diplomado en Resiliencia en Seguridad Alimentaria”, y a las diferentes actividades que este ofrece denominadas:

- “**Segundo Encuentro Presencial**” que se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 30 al 07 de octubre del 2018.
- “**Tercer Encuentro Presencial**” que se llevará a cabo en la ciudad de Antigua, Guatemala, del 19 al 24 de noviembre de 2018.
- “**Cuarto Encuentro Presencial, Cierre y Entrega de Certificados**” que se llevará a cabo en San Salvador, El Salvador del 28 al 31 de enero de 2019.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por el Programa Regional en Seguridad Alimentaria y Nutricional de Centroamérica (PRESANCA), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, ésta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país para el:

- “**Segundo Encuentro Presencial**” el día 30 de setiembre y regresando el 07 de octubre del 2018.
- “**Tercer Encuentro Presencial**” el día 18 de noviembre y regresando el 24 de noviembre del 2018.
- “**Cuarto Encuentro Presencial, Cierre y Entrega de Certificados**” el día 27 de enero y regresando el 01 de febrero de 2019.

Artículo 5°—Rige

- “**Para el Segundo Encuentro Presencial**” a partir del 30 de setiembre al 07 de octubre de 2018.
- “**Tercer Encuentro Presencial**” a partir del 18 de noviembre al 24 de noviembre de 2018.
- “**Cuarto Encuentro Presencial, Cierre y Entrega de Certificados**” a partir del 27 de enero de 2019 al 01 de febrero de 2019.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 182680.—(IN2018283461).

N° DM-MGG-3500-2018

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Lenis Hannia Fonseca Zamora, cédula de identidad N° 1-0957-0452, funcionaria de la Dirección de Garantía de Acceso a Servicios de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “*Reunión Preparatoria de la Conferencia de las Partes (PRECOP) del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco*”, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos, del 28 al 30 de agosto del 2018.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por Recursos de la Ley N° 9028, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 27 de agosto y regresando el 31 de agosto del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 27 de agosto al 31 de agosto del 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 182673.—(IN2018283462).

N° DM-MGG -3501-18

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Ing. Ricardo Alberto Morales Vargas, cédula de identidad N° 4-0141-0510, funcionario de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, para que asista y participe en la actividad denominada “*II° Reunión del Grupo de Trabajo sobre la Productividad de los Recursos y Residuos (WPRPW)*” que se llevará a cabo en la ciudad de Yokohama, Japón, del 23 al 25 de octubre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos del viaje del funcionario, por concepto de alimentación hospedaje y transporte terrestre serán financiados por presupuesto de Fideicomiso 872, Programa 630-00, Sub-Partida 10504 viáticos al exterior por la suma de \$1.651,20, así mismo por concepto de taxis la suma de \$100, montos sujetos a liquidación. Los gastos del tiquete aéreo del funcionario serán financiados por medio de Fideicomiso 872, programa 630-00, sub-partida 10503, transporte al exterior.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario estará saliendo del país el día 20 de octubre y regresando el 26 de octubre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 20 al 26 de octubre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Publíquese.

Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 182669.—(IN2018283468).

N° DM-MGG-3573-18

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Ing. Mónica Fuentes Mendoza, cédula de identidad N° 5-0311-0463, funcionaria de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, para que asista y participe en la actividad denominada “*Tercer taller del proyecto de la Red Centroamericana de Centros de Información y Apoyo en Toxicología (REDCIATOX)*”, que se llevará a cabo en ciudad de Panamá, Panamá, del 11 al 13 de setiembre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por la Organización Panamericana de la Salud por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 10 de setiembre y regresando el 14 de setiembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 10 al 14 de setiembre del 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 182676.—(IN2018283470).

N° DM-MGG -3574-18

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Ing. Juan Carlos Oreámano Hernández, cédula de identidad N° 2-0445-0537, funcionario de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, para que asista y participe en la actividad denominada “*Curso Regional de Capacitación sobre Protección frente al Sabotaje de Materiales e Instalaciones Nucleares y de Materiales Radiactivos e Instalaciones Conexas*”, que se llevará a cabo en ciudad de México, México, del 27 al 31 de agosto del 2018.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario estará saliendo del país el día 26 de agosto y regresando el 01 de setiembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 26 de agosto al 01 de setiembre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 182672.—(IN2018283474).

N° DM-MGG -3575-18

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Ing. Erika Patricia Herrera Delgado, cédula de identidad N° 1-0958-0387, funcionaria de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, para que asista y participe en las actividades denominadas:

- 1) “*Taller Regional sobre Desarrollo de Recursos Humanos en el Campo de la Seguridad Nuclear*”, que se llevará a cabo en ciudad de Santiago, Chile, del 27 al 31 de agosto del 2018.
- 2) “*Super Semana Ambiental: Semana enfocada en la calidad del Aire*”, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, Chile, del 04 de setiembre al 07 de setiembre.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, alimentación y hospedaje de la primera actividad serán asumidos por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y los costos de participación de la segunda actividad serán asumidos de manera conjunta por el Ministerio del Medio Ambiente de Chile y la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 26 de agosto y regresando el 08 de setiembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 26 de agosto al 08 de setiembre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400035385.—Solicitud N° 182674.—(IN2018283483).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0197-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 346-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 35 del 19 de febrero de 2016, a la empresa **Freudenberg Medical, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-623914, se le autorizó el traslado a la categoría prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, clasificándola como industria procesadora, de conformidad con lo dispuesto con el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 08, 12 y 15 de junio de 2018, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Freudenberg Medical, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-623914, solicitó la disminución del nivel de empleo, aduciendo fundamentalmente que el crecimiento de la empresa no llegó a ser el esperado, debido al poco crecimiento de la necesidad de componentes y a una estrategia equivocada de precios, así como también debido a la llegada al país de empresas con quienes se esperaba firmar contratos de manufactura.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Freudenberg Medical, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-623914 y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 118-2018, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento. I

IV.—Que, en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

“(…) *No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarlas del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que jas podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.*

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...)”.

V.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 346-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 35 del 19 de febrero de 2016, para que en el futuro las cláusulas sextas y décima quinta se lean de la siguiente manera:

“6. *La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 30 trabajadores, a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo número 197-2018 de fecha 25 de junio de 2018. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$5,007.112,91 (cinco millones siete mil ciento doce dólares con noventa y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 26 de noviembre de 2015, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de junio de 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$5.157,112,91 (cinco millones ciento cincuenta y siete mil ciento doce dólares con noventa y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 23,10% PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.*”

“15 *De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.*”

2°—Adicionar al Acuerdo Ejecutivo N° 346-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 35 del 19 de febrero de 2016, la cláusula décima octava, a efecto de que en adelante se lea de la siguiente manera:

“18. *La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada*”

3°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo 346-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 35 del 19 de febrero de 2016.

4°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Duayner Salas Chaverri.—1 vez—(IN2018282786).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° A-15-2018-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

Considerando:

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumenta.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo con el nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, y específicamente en el inciso d) se incluye dentro de los integrantes, al Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

4°—Que mediante Acuerdo N° 14-2017-MINAE, de fecha 28 de junio de 2017, publicado en *La Gaceta* N° 136 del 18 de julio de 2017, el Ministro de Ambiente y Energía, nombró al señor Mario Coto Hidalgo, cédula de identidad número 303330906, Director Ejecutivo del SINAC, como representante propietario del SINAC, por un plazo de tres años.

5°—Que mediante Acuerdo A-014-2018-MINAE, el Ministro de Ambiente y Energía nombra a la señora Grettel Ivannia Vega Arce, cédula de identidad número 206040180, Directora Ejecutiva del SINAC, a partir del 01 de agosto de 2018, por un plazo de cuatro años.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este último quien los instalará.

7°—Que siendo que la Administración ha nombrado mediante el Acuerdo A-014-2018-MINAE, una nueva Directora Ejecutiva del SINAC, por un plazo de cuatro años, corresponde dejar sin efecto el nombramiento realizado mediante al Acuerdo N° 14-2017-MINAE.

Por tanto,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, ACUERDA

1°—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a la señora Grettel Ivannia Vega Arce, cédula de identidad número 206040180, como representante propietaria del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, por un plazo de tres años.

2°—Dejar sin efecto el Acuerdo N° 14-2017-MINAE, de fecha 28 de junio de 2017, publicado en *La Gaceta* N° 136 del 18 de julio de 2017.

3°—Rige a partir de la firma del presente Acuerdo.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía, San José, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

MSc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 015-2018.—Solicitud N° 005-2018.—(IN2018283439).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

AE-REG-1084/2018.—La señora Ericka Bernal Rempening, pasaporte: 127600224831, en calidad de Representante Legal de la compañía Bayer, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del producto Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial INDAZIFLAM 89 TC, Compuesto a base de Indaziflam. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10 horas con 50 minutos del 27 de setiembre del 2018.—Ing. Arlet Vargas Morales, Jefa.—1 vez.—(IN2018283061).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 130-2018.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 19:10 horas del 30 de agosto de dos mil dieciocho.

Se conoce solicitud de la empresa Isleña de Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-338086, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión temporal del Certificado de Explotación, a partir del 01 de agosto de 2018 y por un período de un año.

Resultandos:

1°—Que la empresa Isleña de Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable cuenta con un Certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la Resolución número 43-2015 del 11 de marzo de 2015, el cual le permite ofrecer los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares, en la ruta: Tegucigalpa, Honduras-San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 11 de marzo de 2020.

2°—Que mediante escrito de fecha 21 de junio de 2018, la empresa Isleña de Inversiones Sociedad Anónima de Capital Variable solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil para la cancelación de la ruta Tegucigalpa-San José-Tegucigalpa.

3°—Que mediante escrito de fecha 17 de julio de 2018, la empresa Isleña de Inversiones Sociedad Anónima de Capital Variable hace la aclaración, con respecto al escrito presentado el día 21 de junio, en cuanto a que se trata de una suspensión de ruta y a la vez la suspensión del certificado de explotación, por un periodo de un año, a partir del 01 de agosto de 2018.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0191-2018 de fecha 24 de julio de 2018, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“1. Autorizar a la compañía Isleña de Inversiones S. A. de C.V., la suspensión temporal del Certificado de Explotación, a partir del 01 de agosto del 2018 y por un periodo de un año.

5°—Que por no haber quorum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante oficio DGAC-DG-OF-1157-18 de fecha 27 de julio de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, autorizó a la empresa Isleña de Inversiones Sociedad Anónima de Capital Variable, la suspensión temporal del Certificado de Explotación, a partir del 01 de agosto de 2018 y por un periodo de un año.

6°—Que de conformidad con la Constancia de no Saldo número 172-2018 de fecha 26 de julio de 2018, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, vigente hasta el 26 de agosto de 2018, se hace constar que la empresa Isleña de Inversiones Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra al día con sus obligaciones.

7°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I. Sobre los hechos. Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto. El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud de la empresa Isleña de Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, para la suspensión temporal del Certificado de Explotación, a partir del 01 de agosto de 2018 y por un período de un año y la ratificación de lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil mediante oficio DGAC-DG-OF-1157-2018 de fecha 27 de julio de 2018, mediante el cual autorizó dicho suspensión, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Ahora bien, en su primer escrito la empresa Isleña de Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable solicitó autorización al Consejo Técnico de Aviación Civil para la cancelación de la ruta Tegucigalpa-San José-Tegucigalpa. Sin embargo, se hace la aclaración de que se trata de una suspensión de ruta y a la vez la suspensión del certificado de explotación, por un periodo de un año, a partir del 01 de agosto de 2018.

Igualmente señala la empresa, que la solicitud obedece a la necesidad de ajustar las operaciones a nivel regional y con el fin de estudiar los cambios en el mercado para efectuar proyecciones de las operaciones de los próximos años, por lo que se hace necesario suspender las operaciones.

Actualmente Isleña opera esta ruta tal y como se detalla:

N° VUELO	DESDE	HASTA	FRECUENCIA	ETA	ETD	RUTA	EQUIPO
AV 711	01/06/2017	Hasta nuevo aviso	Diaria	13:08		TGU-SJO	AT7
AV 712					14:10	SJO-TGU	

Se solicita la suspensión de operaciones, pero a su vez la suspensión del Certificado de Explotación, por lo que, este trámite se efectúa con la suspensión del certificado de explotación, ya que esta suspensión incluye la única ruta autorizada.

Lo anterior con fundamento en la legislación vigente, en apego a lo que indica el artículo 157 de la Ley General de Aviación:

“Artículo 157

El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos. En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas”.

En otro orden de ideas, conformidad con la Constancia de NO Saldo número 172-2018 de fecha 26 de julio de 2018, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, vigente hasta el 26 de agosto de 2018, se hace constar que la empresa Isleña de Inversiones Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra AL DÍA con sus obligaciones.

Ahora bien, a pesar de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil; se debe tener presente que el artículo 4 de la citada Ley, dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

“Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es “la suma apreciable de concordantes necesidades individuales”. Sala Constitucional, número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

Por tanto, se consideró prudente y al no haber en la actualidad quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil y en aras de no afectar la continuidad del servicio prestado por la empresa Isleña de Inversiones Sociedad Anónima de Capital Variable, que fuera la Dirección General quien autorizara la suspensión temporal de su certificado de explotación, a partir del 01 de agosto de 2018, y por el plazo de un año, en el entendido de que dicha autorización deberá ser ratificada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, una vez conformada su estructura y pudiendo éste sesionar. **Por tanto,**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:**

- Ratificar lo actuado por el señor Rolando Richmond Padilla, Subdirector General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-1157-18 de fecha 27 de julio de 2018, y se autorice a la empresa la empresa Isleña de Inversiones Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-338086, representada por la señora Mina Nassar Jorge, la suspensión temporal del Certificado de Explotación, a partir del 01 de agosto de 2018 y por un periodo de un año.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo segundo de la sesión extraordinaria número 42-2018, celebrada el día 30 de agosto de 2018.

Notifíquese y publíquese.—William Rodríguez López, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 1497.—Solicitud N° 083-2018.—(IN2018282240).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 345, Título N° 1994, emitido por el Liceo Anastasio Alfaro, en el año dos mil siete, a nombre de Vindas Fernández Maricruz, cédula N° 1-1347-0883. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018283723).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 418, Título N° 2956, emitido por el Liceo de Esparza, en el año dos mil catorce, a nombre de Escalante López Ahmed David, cédula N° 6-0433-0252. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018282908).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 377, Título N° 2629, emitido por el Liceo de Esparza, en el año dos mil once, a nombre de Escalante López Yasser Fernando. Se solicita la reposición del título indicado por Cambio de nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: Escalante López Fernando, cédula N° 6-0415-0125. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de

la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018282913).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 39, título N° 2882, emitido por el Liceo de Puriscal, en el año dos mil ocho, a nombre de Alpizar Valverde Aurea María, cédula: 1-1402-0580. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018282983).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media inscrito en el tomo 1, folio 13, título N° 79, emitido por el Liceo Ciudad Colón en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Grettel Cordero Cordero. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Grettel Tatiana Gardela Cordero cédula 1-0846-0852. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018283016).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 64, título N° 767, emitido por el Colegio Marista en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Chajud Sirias Karla María, cédula N° 6-0302-0849. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018287248).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Electrónica Industrial, inscrito en el tomo 3, folio 19, título N° 207, emitido por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios Nocturno de Cartago, en el año dos mil, a nombre de Brenes Bonilla Bernal Vinicio, cédula N° 3-0351-0106. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018287267).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 67, asiento 9, título N° 178, emitido por el Colegio Sulayom en el año mil dos mil diez, a nombre de Morales Villanueva Gerardino, cédula N° 7-0203-0780. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018287737).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 125, título N° 2018, emitido por el Colegio María Inmaculada de Moravia en el año dos mil catorce, a nombre de León Flores Beatriz, cédula N° 1-1656-0133. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018287785).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada Sindicato Industrial de Trabajadores Agrícola y Afines, siglas SINTRAGA al que se le asigna el código 1018-SI, acordado en asamblea celebrada el 28 de julio de 2018. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al tomo: 2, folio: 264, asiento: 5069, del 09 de octubre de 2018. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 28 de julio de 2018, con una vigencia que va desde el 28 de julio de 2018 al 31 de julio de 2020 quedo conformada de la siguiente manera:

Secretaría General	José Montero Saborío
Secretaría General Adjunta	Anthony Castillo Araya
Secretaría de Finanzas	Carlos Warren Dávila Curtis
Secretaría de Organización	Reinaldo Mullins Artavia
Secretaría de Educación	Rafael Bermúdez Sandí
Secretaría de Actas	Víctor Manuel Barrantes Gómez
Secretaría de Prensa, Comunicación e Información	Douglas Gerardo Rivera Espinoza
Secretaría de la Mujer	Milen Paola Alvarado Calderón
Secretaría de Conflictos	César Guido Salazar
Secretaría de Juventud, Cultura y Deportes	Jefry Fabiany Reyes Castro
Suplente 1	Roberto Herman Serrano
Suplente 2	Gerard Alejandro Sandí Cubillo
Fiscal	Eduardo Moisés Cunningham Martínez

San José, 10 de octubre del 2018.—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Jefa a. i.—(IN2018285847).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines, siglas: SICOBOM acordada en asamblea celebrada el día 11 de agosto de 2018. Expediente 885-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 300, asiento: 5065, del 25 de setiembre de 2018.

La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.— San José, 26 de setiembre de 2018.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—Exonerado.—(IN2018282876).

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Unión Nacional de Trabajadores (AS) Públicos, Siglas: UNTRAP, acordada en asamblea celebrada el día 10 de mayo del 2018. Expediente 998-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 299, asiento: 5064, del 19 de setiembre de 2018. La reforma afecta los artículos 1, 2, 3, 4

6 y 7 del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 varían las siglas y en lo sucesivo se leerán: UNTRAPP.—28 de setiembre del 2018.— Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—Exonerado.—(IN2018283354).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Jaime Schmidt Muñoz, soltero, cédula de identidad 114050655, con domicilio en avenida 54 calle 17A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: INIT LEGALTECH

como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos, servicios de consultoría legal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018282861).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de CSL Behring Recombinant Facility AG con domicilio en Wankdorfstrasse 10, 3014 Bern, Suiza, solicita la inscripción de: **AFSTYLA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, farmacéuticos para el tratamiento o prevención de desórdenes de la sangre y/o desórdenes de sangrado, sangre para propósitos médicos, proteínas de sangre para uso terapéutico, productos de sangre farmacéuticos derivados de tecnología del ADN recombinante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0001957. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018282163).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Dell, Inc. con domicilio en One Dell Way, Round Rock, Texas 78682, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POWERSWITCH** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de redes de computadoras, principalmente interruptores y routers, hardware de computadoras, principalmente firewalls y telefonía. Fecha: 11 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018282165).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Unilever N.V. con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **UNOX** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergentes, preparaciones y sustancias, todas para uso de lavandería, preparaciones acondicionadoras de tejidos, suavizantes de telas, preparaciones blanqueadoras, preparaciones para eliminar manchas, jabones, jabones para abrillantar los textiles, preparaciones para lavar ropa y textiles a mano, almidón de lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 11 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-

0004874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018282168).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderado especial de Fábrica De Bebidas Gaseosas Salvavidas S. A., con domicilio en tercera avenida norte final, Finca El Zapote, Zona 2, Cuidad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TOMA LO MÁS PURO** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 50: Para promocionar: café, bebidas de café, té, bebidas de té, hielo, agua ligeramente carbonatada, agua pura filtrada, aguas minerales y gaseosas, bebidas gaseosas y carbonatadas, suero rehidratante, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas sin alcohol bebidas de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, en relación con la marca, "SALVAVIDAS", según números de registro: 192691, 192619, 192852, 46979, 192534 y 219227. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0006968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de agosto del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018282174).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Café & Chocolates Britt S. A. con domicilio en Panamá Pacífico, Edificio 9100, Unidad 3, Bodegas Britt, Panamá, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial en el cual se comercializarán café, repostería, pastelería, confitería, chocolates, souvenirs, bebidas y alimentos, ubicado en El Centro Comercial Multiplaza Escazú. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 31 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018282239).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Cindicalfe-Industria de Calçado, Lda, con domicilio en Zona Industrial de Lavagueiras, lote 9, 4550-536 Pedorido, Portugal, solicita la inscripción de: Flex & Go



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004014. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de mayo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018282309).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Novartis AG con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



Registrador(a).

como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía oftálmica. Fecha: 06 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018282349).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Atlas Industria de Electrodomésticos Ltda., con domicilio en BR 158, KM. 508. CIDADE de Pato Branco, Estado de Paraná, Brasil, solicita la inscripción de: DAKO



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Hornos, estufas, cocinas. Fecha: 11 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018282350).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Ströma Medical Corporation con domicilio en 30 Hughes, Suite 206, Irvine, CA 92618, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: O



como marca de fábrica y servicios en clases 10 y 44 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente en clase 10: Láser para uso quirúrgico y médico; en clase 44: Servicios de cirugía láser para la vista. Fecha: 05 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007040. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018282351).

Rosse Mary Ureña Calderón, casada una vez, cédula de identidad N° 9-0107-0212, en calidad de apoderada especial de Ana Bonanza Pu Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-694766, con domicilio en León Cortes, Santa Rosa Abajo; 400 metros al oeste de la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Café Don Lucho



como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018282362).

Jennifer Marín Angulo, soltera, cédula de identidad 603210767, en calidad de apoderada generalísima de Constructora IV JMA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101729366 con domicilio en La Unión San Rafael; 150 metros norte, de la Escuela Yerbabuena, casa mano derecha con tapia block natural, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: JMA SOLUCIONES Construcción Liviana, Calidad y Adaptabilidad



como marca de servicios en clase: 37 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Construcción liviana y casas prefabricadas. Reservas: Los colores anaranjado, soluciones verde oscuro, azul rey, negro. Fecha: 21 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018282369).

Randall Quirós Mora, divorciado una vez, cédula de identidad 112130565, en calidad de apoderado generalísimo de Argyros Novecientos Veinticinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101764421, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: A ARGYROS 925



como marca de fábrica y comercio en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 41: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018282377).

Alexa Quirós Tanzi, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1351-0619, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Dalecia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-658810, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, del Restaurante Rostipollos, 100 metros al este y 100 metros al norte, Edificio Grupo Nueva 4260, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KOKO VIBES** como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos empacados tipo Snacks. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008505. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018282394).

Pablo Enrique Guier Agosta, casado en únicas nupcias, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, pasaporte 11848124256 con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: dynamik carboceramic



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: pastillas de freno para vehículos, zapatas de freno para vehículos, discos de freno, rotores del disco de frenos para

vehículos terrestres, cilindros de ruedas para vehículos, cilindro maestro de freno, mangueras para frenos de vehículos, tambores de freno, sistemas de suspensión para automóviles, amortiguadores de suspensión para vehículos, resortes de suspensión para vehículos, muelles de suspensión para vehículos, bujes para suspensión de vehículos, puntales de suspensión para vehículos, rotulas de suspensión para vehículos terrestres, tornillos estabilizadores para suspensión de vehículos terrestres, barras de torsión/estabilizadoras [piezas de suspensión de vehículos terrestres]. Reservas: De los colores: negro. Fecha: 21 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018282426).

Pablo Enrique Guier Agosta, casado una vez, cédula de identidad 1-0758-0405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, Pasaporte 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle Número 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: dynamik carboceramic



como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Sensores de desgaste de pastillas de freno. Fecha: 21 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018282427).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: dynamik carboceramic



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Líquido de frenos, Selladores de fugas del sistema de frenos de automóviles. Fecha: 21 de junio de

2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018282428).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado en únicas nupcias, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, pasaporte 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: kipkar



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos

científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, cables eléctricos, bobinas eléctricas, sensores para motor, actuadores eléctricos, solenoides, fusibles, baterías eléctricas, baterías para vehículos, baterías de arranque, accesorios para baterías, a saber, terminales, bornes, cables, dispositivos de sujeción de la batería en el vehículo, incluyendo: terminales, bornes, cables, dispositivos de sujeción de la batería en el vehículo, convertidores eléctricos, termostatos, flexómetros, calibradores de llantas, herramientas de diagnóstico [aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico], torretas para vehículos, accesorios para automóviles para dispositivos electrónicos (celulares, tabletas, reproductores de música), cargadores de baterías, fundas y protectores para celulares, tabletas y reproductores de música. Reservas: De los colores: negro. Fecha: 21 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005251. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018282429).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0758-0405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, pasaporte 11848124256, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: kipkar



como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos, aparatos de locomoción terrestre,

aérea o acuática, frenos de vehículos, balatas de vehículos, zapatas de freno para vehículos, rotores de freno, tambores de freno, mordazas de freno, cilindro maestro de frenos, mangueras de freno, herrajes de freno, mangueras para frenos de vehículos, suspensión y

dirección para vehículos terrestres, amortiguadores para automóviles, amortiguadores de suspensión para vehículos, muelles amortiguadores para vehículos, base amortiguador para vehículos,, rotulas para automóviles, horquillas de suspensión, terminales de dirección para automóviles, mazo balero para automóviles, dirección de bombas para automóviles, mangueras de dirección para automóviles, soportes de motor para vehículos terrestres, soportes de transmisión para vehículos terrestres, bieletas, bandas de rodadura para recauchar neumáticos, mangueras para automóviles, a saber de presión hidráulica del vehículo, kits de distribución que incluyen engranes, tensores, guías y cadena o banda de distribución del motor, espejos para autos, retrovisores, retrovisores laterales para vehículo, espejo retrovisor para bebés especialmente adaptados para autos, limpiaparabrisas, birlas de seguridad, birlos para rines de vehículos, bastones de seguridad para volantes, fundas para volantes de automóviles, fundas para asientos de automóviles, infladores para neumáticos, compresores para inflado de neumáticos, parasoles par automóviles, consolas siendo partes de interiores de vehículos, porta vasos siendo partes de interiores de vehículos, asientas de sujeción para el bebé en el vehículo, claxon para vehículos, tapones de ruedas para vehículos, tapas de ruedas para vehículos terrestres, amortiguadores para el cofre y cajuela de vehículos, tapones de combustible para vehículos, embragues para vehículos terrestres, cilindro maestro y esclavo siendo partes de vehículos, collarín siendo partes de vehículos [partes de embragues para vehículos terrestres], mangueras de embragues para vehículos terrestres, todos los productos antes mencionados para vehículos terrestres. Fecha: 21 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018282430).

Pablo Enrique Guier Acosta, cédula de identidad N° 1-758-405, en calidad de apoderado especial de Jorge Armando Huguenin Bolaños Cacho, divorciado una vez, con domicilio en Paseo del Valle N° 5131 Colonia Fraccionamiento Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: kipkar



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de defensas de vehículos, alarmas antirrobo para vehículos, llantas, neumáticos, estribos para vehículos, volantes para vehículos los, asientos de vehículos, birlos para rines, rines, faros para vehículos, portaequipajes para vehículos, racki portaequipaje para vehículos, tablas de surf esquís, parrillas portaequipaje para vehículos, válvulas, de cubiertas de neumáticos para vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, bicicletas, direccionales para bicicletas, almohadillas de frenos para vehículos terrestres, cámaras de aire para neumáticos, alarmas acústicas de reversa para vehículos, alerones para vehículos, amortiguadores (muelles) para vehículos, antiderrapante (dispositivos) para cubiertas de neumáticos de vehículos, antirreflejo (dispositivos) para vehículos, arboles de transmisión para vehículos terrestres, bacas parti vehículos, bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores, bolsas de aire (dispositivos de seguridad para automóviles), bombas de aire (accesorios para vehículos), cajas de cambios para vehículos terrestres, cámaras de aire (parches de caucho adhesivos para reparar), capos de automóviles, cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores, salpicaderas para ciclos, circuitos hidráulicos para vehículos, convertidores de par motor para vehículos terrestres, cristales de vehículos, tapones para depósitos de gasolina de vehículos, des multiplicadores para vehículos terrestres, indicadores de dirección para vehículos espejos laterales para vehículos, ejes de vehículos, eléctricos (motores) para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, frenos de vehículos,, intermitentes para vehículos terrestres, limpiaparabrisas, manguera para frenos de vehículos, maza para ruedas de vehículos, motores para vehículos terrestres, pastillas de freno para automóviles, puertas de vehículos, motores del (disco de frenos para vehículos terrestres, resortes

amortiguadores para vehículos, tambores para frenos, tuercas para ruedas de vehículos, mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, turbinas para vehículos terrestres y fundas para vehículos por cuenta de terceros [intermediario comercial] servicios de ventas al menudeo de partes automotrices por cuenta de terceros (intermediario comercial). Fecha: 21 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 21 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018282431).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Sur Química Internacional S. A. con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: SUR Korai



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2 Internacional es Para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas, productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, colorantes, tintes, tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos, así como revestimientos para la protección de superficies, conservar hormigón, aplicación de piedra, impermeabilizantes, entre otros, pero estos a base de pinturas, barnices, lacas, aceites, acrílicos, anticorrosivos. Fecha: 03 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006663. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de agosto del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018282432).

Kia Bejarano Loaiciga, soltera, cédula de identidad 114460436, en calidad de apoderada especial de Roxana Saray González Masis, divorciada una vez, cédula de identidad 107320959 con domicilio en Filadelfia, Barrio La Cruz, frente a la cancha de baloncesto, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Roxago



como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Estampado de dibujos y obras de arte sobre telas, madera, papel. Reservas. De los colores: verde, anaranjado y morado. Fecha: 6 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0005681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018282436).

Mónica Román Jacobo, casada una vez, cédula de identidad N° 1-08910-627, en calidad de apoderada especial de Arnoldo Castillo Villalobos, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0699-0147, con domicilio en La Uruca, del parqueo del Hotel Barceló cuatrocientos metros norte y cien metros al este, apartamento color negro a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LT Los Tenores



como marca de servicios, en clases: 41 y 43 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento y organización de actividades recreativas y culturales, organización y producción de conciertos, actividades musicales; en clase 43: servicios de restauración (alimentación), cafetería, catering y banquetes, restaurantes de autoservicio. Fecha: 24 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 31 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018282444).

Mónica Román Jacobo, casada una vez, cédula de identidad N° 108910627, en calidad de apoderada especial de CBY Holdings LLC, con domicilio en 1356 Broadway 6th Floor Nueva York, Nueva York 10018, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Coby

COBY como marca de fábrica y comercio, en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tablet PC, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, accesorios de teléfono móvil básicamente, estuches de transporte, cables de carga, estuches protectores, protectores de pantalla, cargadores de batería, paquetes de baterías externas y cargadores, auriculares y audífonos, accesorios para computadoras de tableta básicamente, estuches de transporte, paquetes de baterías externas y cargadores, cables de carga, cables eléctricos, estuches protectores, protectores de pantalla, cargadores de batería, auriculares y audífonos, computadoras portátiles, notebooks, computadoras, accesorios de computadora, en general, monitores, teclados, ratones y almohadillas para ratones, teléfonos, accesorios de teléfono, contestadores telefónicos, celulares, accesorios versátiles móviles y digitales del disco, en fin, auriculares manos libres con micrófonos, auriculares manos libres con micrófonos con radio escáner FM, auriculares manos libres con micrófonos, auriculares manos libres intrauditivos de banda para el cuello, auriculares intrauditivos estéreo, auriculares, cuadros de identificación de llamadas, reproductores y grabadoras portátiles de cassetes, altavoces, televisores, televisores de circuito cerrado, televisores con sistemas de acompañamiento de karaoke, radios, radios de reloj, radios de reloj despertador, CD (disco compacto), radios portátiles, radios híbridas digitales (HD), relojes de alarma, auriculares, audífonos, limpiadores de cassette de audio, protectores contra sobretensiones de AC, cámaras, cargadores de batería, enchufes y cordones de conexión de audio, baterías, baterías recargables eléctricas, micrófonos, equipos de música, sistemas de audio de estantería, sistemas estéreo y componentes relacionados, básicamente, receptores, sintonizadores AM/FM y altavoces, sistemas de estantería estéreo, reproductores portátiles de discos compactos, reproductores digitales MP3 portátiles, reproductores de discos versátiles digitales, sistemas de cine en casa, reproductores de audio portátiles individuales, grabadoras de discos versátiles digitales, reproductores de discos versátiles digitales portátiles, reproductores de discos de video digital, reproductores de discos digitales y compactos, discos versátiles digitales, convertidores de tensión y adaptadores, convertidores y adaptadores de AC/DC y tensión, antenas, doblaje de video, cables y conectores de conexión de video, cintas de video en blanco, limpiadores de cassetes de video, rebobinadores de cassetes de video, calculadoras, radios satelitales, GPS (Global Positioning Systems), reproductores multimedia, reproductores multimedia portátiles, dispositivos de comunicación inalámbrica, productos electrónicos de consumo de audio y video portátiles, básicamente, reproductores portátiles de audio y video que incluyen reproductores MP3, reproductores de DVD, reproductores de cassette portátiles y grabadores de video, reproductores de medios personales, reproductores multimedia, accesorios para dispositivos electrónicos, básicamente, controles remotos, pantallas para dispositivos electrónicos portátiles, reproductores portátiles de discos compactos, sistemas de cine en casa que comprenden altavoces de audio y cables para televisores, proyectores, altavoz de subgraves, reproductores de DVD, reproductores de CD, teléfonos inteligentes y reproductores de MP3, grabadores de DVD, reproductores de DVD, reproductores de discos ópticos digitales, reproductores de discos ópticos digitales portátiles, accesorios de medios, en general, estuches de transporte, cables eléctricos, adaptadores de cassette, adaptadores de AC, adaptadores DC, paquetes de baterías, cables Ay, adaptadores de antena coaxial y pantallas de video, Reproductores de DVD con monitor, marcos de fotos digitales, álbumes de fotos digitales portátiles, videocámaras digitales de mano, llaveros portátiles compuestos principalmente por un marco de fotos digital, marcos de fotos digitales con reloj, marcos de fotos digitales con reproductor de MP3, sistema de cine en casa versátil digital (DVD) en formato de

caja, campo de la transmisión y visualización de texto, imágenes y sonido, aparatos para grabar, transmitir, reproducir y procesar datos, sonido, textos o imágenes, aparatos para el almacenamiento de datos, sonido, textos o imágenes, en concreto, medios electrónicos pregrabados con música, películas y programas de televisión, accesorios para auriculares, a saber, almohadillas para auriculares, sistemas de gestión de cables, estuches para auriculares y alargadores para auriculares, películas de plástico adaptadas conocidas como revestimientos para cubrir y proporcionar una barrera o protección a prueba de arañazos para dispositivos electrónicos, básicamente, reproductores MP3, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, cámaras digitales, sistemas de posicionamiento global y asistentes digitales personales, cubiertas de vinil especialmente adaptadas para teléfonos celulares, reproductores MP3, computadoras portátiles, computadoras, radios satelitales portátiles, asistentes digitales personales, controles remotos y grabadoras de televisión por satélite, radios de internet, electrónica de consumo, en general, estaciones de conexión para reproductores de medios digitales portátiles, televisores de circuito cerrado, relojes inteligentes, dispositivo electrónico digital portátil compuesto principalmente de software, específicamente, un rastreador de actividad portátil para medir, modificar y visualizar los cambios en la frecuencia cardíaca, los pasos tomados, las calorías quemadas y las pantallas de visualización que también incluyen un reloj de pulsera, reloj GPS, dispositivo electrónico digital portátil compuesto principalmente de software para actividad, rastreadores de ejercicio y monitores y pantalla de visualización que también incluye una pulsera o correa para el pecho, dispositivos electrónicos multifuncionales con software, en concreto, un rastreador de actividad portátil para mostrar, medir y cargar información en Internet, incluyendo hora, fecha, dirección, distancia, velocidad, pasos tomados, calorías quemadas, información de navegación, frecuencia cardíaca, cuantía del sueño y sueño calidad, podómetros, balanzas y balanzas personales, soportes y soportes de montaje adaptados para televisores, montajes de teléfonos móviles, Equipos de Di, específicamente, tornamesas, tocadiscos, altavoces de audio, micrófonos y auriculares, fundas para dispositivos electrónicos, en concreto, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tabletas, computadoras portátiles y cámaras, estuches de CD, cubiertas protectoras de la pantalla de visualización adaptadas para su uso con teléfonos móviles y computadoras personalizadas, lápices estilo gráficos para dispositivos electrónicos, Prismáticos, telescopio, microscopio, detector de radares, máquinas de conteo o clasificación de monedas, paquetes de baterías externas portátiles, bancos de energía, arrancadores de salto de batería, medidores de temperatura de la parrilla, impresora de fotos, detectores de humo, megáfonos, radios meteorológicos, buscadores de llaves electrónicas, generadores de sonido electrónicos, medidores de presión digitales de neumáticos, máquinas de karaoke, medios digitales de transmisión de datos, decodificadores, Sintonizador ATSC, tarjetas de memoria Secure Digital (SD), dispositivos memoria USB, radios de Internet, walkie-talkies, accesorios para cámaras digitales, a saber, estuches de transporte, trípodes, bolsas para cámaras, lentes, paquetes de baterías, correas para transportar cámaras, cables de carga y cables eléctricos, cámara de tablero (dash) de vehículos. Fecha: 18 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018282445).

José Antonio Hernández Bonilla, casado una vez, cédula de identidad N° 502870325, con domicilio en Liberia, del Puente Real 300 metros al este, casa blanca a mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Breawed Selegna LA CHEPA Dark como nombre comercial, en clase 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta de licores y cervezas nacionales e internacionales, así como la venta de cervezas artesanales. Ubicado en Guanacaste, Liberia, Bar Restaurante La Selegna, Barrio Los Ángeles, 50 sur de la



Guacamaya. Reservas: de los colores: negro, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018282457).

Cindy Vanessa Araya Ramírez, casada una vez, cédula de identidad N° 603660177, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Cerro Azul R L, cédula jurídica N° 3004045090 con domicilio en 25 metros al este de la Escuela de Los Ángeles, Los Ángeles, Nandayure, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cosecha Blue Zone Costa Rica** como marca de fábrica y comercio en clases 30; 31 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo; en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, horticolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plántones y semillas para plantar, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta; y en clase 32: Cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 19 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007959. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018282531).

Veronica Rojas Carvajal, cédula de identidad 303870340, Timour Griffais, cedula de residencia 125000042032 en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Pixel de Tamarindo S. A., con domicilio en Centro Comercial Plaza Conchal 2, local N° 27 Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PIXELPLUS**



como marca de servicios en clase(s): 35 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de Agencia de Publicidad - Servicios de creación de marcas (publicidad y promoción) -Marketing Digital - Publicidad mediante la transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicaciones; en clase 40: Impresión Digital - Impresión Litográfica - Impresión de Material Publicitario - Impresión de Camisetas. Reservas: De los colores: Amarillo y Negro Fecha: 17 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007615. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018282572).

Edgar Alejandro Solís Moraga, cédula de identidad 206590331, en calidad de apoderado generalísimo de Rvibra Digital SRL, con domicilio en Carrillo, Bajo de Poás, de la carnicería Santísima Trinidad, 50 metros al este, segunda casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Vibra DIGITAL**



como marca de servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Diseño publicitario, asesorías, en marketing digital y publicidad digital; y en W clase 45: Servicios de contenido digital en redes sociales. Fecha: 29

de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006386. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018282581).

José Pablo González Trejos, cédula de identidad 114640914, en calidad de apoderado especial de José Luis Altolaguirre González, casado dos veces, cédula de residencia 172400126324 y Sandra Josefina Vivas, casada dos veces, cédula de residencia 186200066322, con domicilio en Altos de Marbella, Bello Horizonte, Escazú, San José, Costa Rica y Altos de Marbella, Bello Horizonte, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TM TOP MANAGEMENT**



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a desarrollo de consultorías integrales que abarcan los servicios de recursos humanos, headhunting (método de selección de personal en el que la empresa realiza la búsqueda de personal basado en un perfil previamente solicitado), outplacement (asistencia a personas que se queden sin puestos de trabajo tras una reestructuración), inteligencia de mercado, evaluaciones psicométricas online, programas de desarrollo de líderes y consultoría organizacional, coaching & mentoring (entrenamiento y asesoramiento de personal), ubicado en San José, Escazú, Distrito cuatro, oficina 308. Fecha: 30 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007639. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de agosto del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018282587).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Oakley, Inc. con domicilio en One Icon, Foothill Ranch, California 92610, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOLBROOK** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas, a saber, gafas de sol, gafas para deportes, gafas y sus partes y accesorios, a saber, lentes de repuesto, punta o terminal de patilla para anteojos, marcos, piezas nasales y tiras de espuma, estuches específicamente adaptados para gafas sus partes y accesorios. Fecha: 12 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004930. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018282597).

Eduardo Zúñiga Brenes, casado una vez, cédula de identidad 110950656, en calidad de apoderado especial de Tecnasa Holding Corporation con domicilio en Avenida De Los Mártires, Panamá, solicita la inscripción de: **tecnasa SERVIMOS CONFIANZA**



como marca de fábrica y comercio en clases 6; 9; 11; 35; 37 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Pisos falsos (metálicos), pisos metálicos; en clase 9: Impresoras, fuente de alimentación electrónica (UPS); en clase 11: A/C de precisión; en clase 35: Servicios de administración, mercadeo, venta de sistemas de cómputo, cajeros automáticos, puntos de venta (POS); en clase 37: Servicios de mantenimiento, soporte e integración de cajeros automáticos; en clase 42: Servicios de manejos de equipos y sistemas computacionales, servicios de asesoría previa a la compra de equipos computacionales, servicios y facilitación de accesorios de accesorios para equipos computacionales y de oficina, servicios de manejo de suministros para equipos computacionales; servicios preventivos y/o correctivos de equipos computacionales; servicios de

procesamiento (elaboración) de planilla de computadora; servicios de desarrollo de aplicaciones de software (programación personalizada (a la medida) y sistemas contables, migración de datos); servicios de aplicaciones computarizadas; servicios de asesoría en licenciamiento (uso legal) de programas de computadoras; servicios de contratos corporativos; servicios de manejo de proyectos de cómputo de alta tecnología; servicios de manejo del centro de cómputo; servicios de solución de monitoreo de sistemas; servicios de cableado estructurado de redes (cccr); servicios de solución de seguridad de redes; servicios preventivos y correctivos de redes; servicios de análisis de rendimiento para la optimización de redes; servicios de soporte de sistemas de nivel II; servicios preventivos y/o correctivos de sistemas de nivel II Servicios de mantenimiento, soporte e integración de sistemas de cómputo, Puntos de Venta (POS) y kioscos digitales. Fecha: 3 de Agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002769. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de agosto del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018282598).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Responsible Gold Operations Ltd., con domicilio en 109 North Post Oak Lane, Suite 435, Houston, Texas 77024, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EMERGENT TECHNOLOGY** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proporcionar un intercambio en línea para comerciar en moneda virtual y dinero electrónico, servicios de corretaje en forma de comercio de moneda virtual y dinero electrónico, servicios de transferencia de fondos electrónicos, servicios financieros, a saber, proporcionar una moneda virtual para su uso y transferencia entre los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial, servicios de comercio de divisas, servicios de transferencia de dinero, servicios de transacciones de intercambio de divisas virtuales por unidades equivalentes de efectivo electrónico transferibles que tengan un valor en efectivo especificado, suministro de vales/tokens prepagos, a saber, procesamiento de pagos electrónicos realizados a través de vales/tokens de compra prepagos, servicios de transferencia de dinero, servicios de comercio de divisas, corretaje de moneda, transacciones electrónicas en efectivo, emisión de vales/tokens de moneda virtual, servicios de intercambio de dinero virtual, servicios de comercio de productos básicos. Fecha: 15 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005164. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018282600).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de CSL Behring Recombinant Facility AG con domicilio en Wankdorfstrasse 10, 3014 Bern, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **RELCHAYNE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, farmacéuticos para el tratamiento o prevención de la sangre y/o desórdenes de sangrado, sangre para uso terapéutico, productos de sangre farmacéuticos derivados de tecnología del ADN recombinante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0001958. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018282602).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Maquivial S. A., cédula jurídica N° 3101300146, con domicilio en Goicoechea,

Urbanización Montelimar, frente al costado norte del edificio del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL NOVILLITO ALEGRE CR**, como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante. Fecha: 19 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018282607).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA SUN**



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos no medicados, preparaciones cosméticas no medicadas para el cuidado del sol, preparaciones cosméticas no medicadas para después del sol. Reservas: De los colores: Azul, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018282608).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Beiersdorf A.G., con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA INTIMO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones no medicados, cosméticos no medicados, preparaciones para la limpieza de la piel no medicadas, toallitas impregnadas con lociones cosmética. Fecha: 12 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2018282610).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite S.R.L., con domicilio en Vía DEI Sette Santi 3, Firenze, Italia, solicita la inscripción de: **MENARINI M ENERGY LOADING**



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Farmacéuticos, bebidas fortificadas con vitaminas con propósitos médicos, bebidas fortificadas nutricionalmente con propósitos médicos, suplementos de vitaminas y minerales, suplementos minerales para alimentos, preparaciones multivitamínicas. Fecha: 22 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0003384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018282611).

Oscar María Barcena, casado una vez, cédula de residencia N° 103200236621, en calidad de apoderado especial de El Facon Argentino de Santa Teresa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102760019 con domicilio en Cóbano, Santa Teresa, costado sur del Hotel Manala, Cabinas Playa, inmueble color blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL FACON GRILL & BAR**



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de restaurante y bar especializado en parrilla argentina, carnes y pescados, bebidas con y sin alcohol, ubicado en 50 metros norte del Bar Lora Amarilla, Santa Teresa, Cóbano, Puntarenas. Reservas: No

hace reserva de las palabras: “Grill & Bar Santa Teresa”. Fecha: 12 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008093. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018282618).

Oscar María Barcena, casado una vez, cédula de residencia 103200236621, en calidad de apoderado generalísimo de El Facon Argentino de Santa Teresa de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102760019, con domicilio en Cóbano, Santa Teresa, costado sur del Hotel Manala, Cabinas Playa, inmueble color blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL FALCON GRILL & BAR



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante y bar, especializado en parrilla argentina, carnes y pescados, bebidas con y sin alcohol. Reservas: No se hace reserva de las palabras: “GRILL Y BAR SANTA TERESA”. Fecha: 12 de setiembre

de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008092. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018282619).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada generalísima de El Pelón de la Bajura Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101002551 con domicilio en Pozos de Santa Ana, al este de Matra, en la Radial Santa Ana, San Antonio de Belén, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TIO PELON SALSA TICA



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas vegetales. Fecha: 21 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005307. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018282621).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Luis Emmanuel Ortega Alvarado, divorciado una vez, cédula de identidad 112570578 con domicilio en El Guarco, San Isidro, Barrio Casa Mata; diagonal de la entrada a Santa Clara, sobre Ruta Interamericana Sur, calle privada, casa de cemento de color amarilla, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kukula Vape

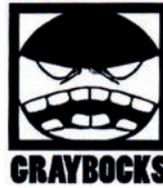


como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, comercialización y distribución de vaporizadores personales, cigarrillos eléctricos, aromatizantes y soluciones para inhalar, ubicado en Limón, Central Barrio Bella Vista, 50 metros al norte del Taller

Chivi, apartamento de color celeste al lado izquierdo, apartamento número 7. Reservas: De los colores: café, celeste y blanco. Fecha: 14 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018282704).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Adolfo Andrade Méndez, soltero, cédula de identidad N° 503390699, con domicilio en La Unión, San Diego, frente a la iglesia católica, en la alameda, ultima casa, casa blanca metida, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRAYBOCKS



como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios profesionales de animación digital, diseño gráfico e ilustración gráfica. Reservas: De los colores: blanco y negro

Fecha: 03 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de setiembre de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018282705).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A. con domicilio en calle 29 Norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: DOBLE-O



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuadernos. Fecha: 14 de agosto del 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018282713).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Big Agnes, Inc., con domicilio en 2145 Resort Drive, Suite 210, Steamboat Springs, Colorado 80487, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIG AGNES** como marca de fábrica y comercio en clases 18; 20; 22; 24 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Mochilas, bolsas de lona (Duffel bags), equipaje, bolsas con tirantes, a saber, bolsas con cordón usadas como mochilas, bolsas de mano, bolsas de viaje; en clase 20: Muebles para acampar, almohadillas (colchonetas) para sacos de dormir, fundas para sacos de dormir, almohadas, almohadas inflables; en clase 22: Sacos de dormir tipo vivac, hamacas, toldos o lonas, tiendas de campaña; en clase 24: Edredones, fundas para almohada, edredones tipo Quilt, forros para bolsas de dormir, bolsas de dormir; y en clase 25: Jackets, parkas, pulóveres, bufandas, enaguas o faldas, chalecos, pulóveres con capucha. Fecha: 13 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006625. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018282714).

Federico Antonio Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad N° 108390188, en calidad de apoderado especial de Top Brands Internacional S. A. con domicilio en Ciudad de Panamá, Punta Pacífica, Calle Punta Colón, Grand Plaza, piso 8, Panamá, solicita la inscripción de: LURYX

LURYX como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta abarrotes como licores, fragancias, lentes, relojes, ropa, cepillos de cabello, ubicado en Ciudad de Panamá, Punta Pacífica, Calle Punta Colón, Grand Plaza, piso 8. Fecha: 29 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018282756).

Lothar Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0952-0932, en calidad de apoderado especial de Gustavo José Cruz Jerez, casado una vez, pasaporte RD4431747 con domicilio en Calle Andrés Julio Aybar N° 24, Torre Juan Steffan, piso 9, Piantini, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **CHICHARON** como marca de comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 19 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006670. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018282757).

Jorge Andrés Mora Espinoza, casado una vez, cédula de identidad 110720791 con domicilio en Pinares, Curridabat, del Liceo Franco Canadiense; 500 metros al sur, Condominio Hacienda Imperial, casa 12 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRAVITAS**

GRAVITAS como marca de servicios en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de capacitación y entrenamientos, consultaría empresarial a todo tipo de empresas y personas individuales, organizar e impartir charlas y seminarios, coaching. Reservas: De los colores: Blanco y Negro Fecha: 24 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2018282789).

Jorge Andrés Mora Espinoza, casado una vez, cédula de identidad N° 110720791 con domicilio en Pinares Curridabat, del Liceo Franco Costarricense, 500 metros al sur, Condominio Hacienda Imperial, casa número 12 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRAVITAS**

GRAVITAS como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina Servicios de consultoría y tercerización de servicios en gestión y administración de negocios, mercadeo, estrategia y gestión comercial. Fecha: 24 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008031. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018282790).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Adrian Antonio Solís Moraga, casado una vez, cédula de identidad N° 111150581, con domicilio en Poás, Carrillo, 150 metros este del templo católico Alto de Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ODONTOTALK**,

odontoTalk como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de congresos, conferencias, seminarios y talleres con fines educacionales, capacitaciones, charlas y exposiciones (con fines educativos y didácticos). Reservas: de los colores: azul marino y verde. Fecha: 28 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004589. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018282804).

Claudia Alejandra Sanabria Rivera, casada una vez, cédula de identidad N° 112760581, en calidad de apoderado generalísimo de Formula a Dos Ingenieros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101743195, con domicilio en 100 metros sur de la esquina suroeste del Hospital Max Peralta, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORMULA**,

FORMULA como marca de servicios en clase(s): 37 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, servicios de análisis e investigación industriales. Reservas: de los colores: gris y anaranjado. Fecha: 25 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0007609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018282830).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Empresa de Ingeniería y Servicios Técnicos Azucareros Tecnoazúcar, con domicilio en calle 23, N° 171, entre N Y O, Vedado, Plaza de La Revolución 10400 La Habana, Cuba, solicita la inscripción de: **REGENTA** como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ron y bebidas alcohólicas a excepción de cervezas. Fecha: 18 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0004856. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018282843).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Empresa de Ingeniería y Servicios Técnicos Azucareros Tecnoazúcar, con domicilio en calle 23, N° 171, entre N Y O, Vedado, Plaza de La Revolución 10400 La Habana, Cuba, solicita la inscripción de: **MULATA** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33; Bebidas alcohólicas excepto cervezas, especialmente ron. Fecha: 23 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001581. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018282844).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Empresa de Ingeniería y Servicios Técnicos Azucareros Tecnoazúcar, con domicilio en calle 23, N° 171, entre N Y O, Vedado, Plaza de La Revolución 10400 La Habana, Cuba, solicita la inscripción de: **SANTERO** como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas excepto cervezas, especialmente ron.

Fecha: 23 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001582. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018282845).

Jaime Schmidt Muñoz, soltero, cédula de identidad 114050655, en calidad de apoderado especial de Frederick Andrés Ramírez Monge, soltero, cédula de identidad 305020568 con domicilio en Turrialba, Aquiares, 300 metros este y 25 metros norte de la iglesia evangélica de Aquiares, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: E E MOTORS



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas, bicicletas eléctricas, componentes estructurales, partes y accesorios de bicicletas y bicicletas eléctricas. Fecha: 21 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018282862).

Ronald Pérez Sánchez, casado dos veces, cédula de identidad N° 3-0306-0537, en calidad de apoderado generalísimo de Tejidos Rops S. A., cédula jurídica N° 3-101-460251 con domicilio en Tibás Colima de formularios estándar 25 metros oeste y 25 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rokey



como marca de fábrica en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: camisas, camisetas con mangas y sin mangas. Fecha: 19 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018282881).

María Gabriela Miranda Urbina, divorciada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Tres Bocados Ltd., cédula jurídica 3102656910 con domicilio en Santa Bárbara, Santo Domingo del Roble, 4 kilómetros al norte del Comercial El Mercadito, casa esquinera color crema con techo café, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Estadero.



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a cafetería, restaurante y ubicado en Heredia a 125 metros oeste de correos, avenida centra a mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007334. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018282889).

María Gabriela Miranda Urbina, divorciada una vez, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de gestor oficioso de Ralcon Nutrition Inc con domicilio en 1600 Hahn RD, Marshall, MN 56258, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: REGANO como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos o suplementos para alimentos y para agua de consumo animal, conteniendo aceite esencial. Fecha: 17 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de setiembre de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018282890).

Kathia Alexandra Montes Salas, soltera, cédula de identidad 107140514, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Centro Internacional Misionero de Entrenamiento y Cruzadas de Costa Rica, cédula jurídica 3002350291 con domicilio en San José, calle 7, Avenida Central y primera, número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: UNIVERSITY YWAM TO KNOW GOD AND MAKE HIM KNOWN IN A BOX



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación religiosa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007591. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018282903).

Kattia Bermúdez Montenegro, casada, cédula de identidad 107560930, en calidad de apoderada especial de Profesionales en Software Prosoft S. A., cédula jurídica 3101328391 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Oficentro Terracampus Torre 1, segundo piso, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de gestión datos, de autenticación, de comunicación de datos, de interfaz, de pagos, de privacidad, de protección de privacidad, de reconocimiento de gestos, imágenes voz y facial, de facilitación de transferencias bancarias, de realización de transacciones en línea y de evaluación de créditos; en clase 42: Los servicios de alquiler y creación de Software (SaaS) el cual estará destinado a temas bancarios y financieros, billetera electrónica, seguimiento de dinero, registro y envío de transferencias individuales a través de la plataforma SINPE, realizar depósitos, gestión de cuentas bancarias, revisión de estados de cuenta, apertura de cuentas de ahorro, vinculación/desvinculación de cuentas de ahorro a tarjeta de débito, solicitud de créditos en línea y pagos de servicios. Reservas: De los colores: Azul, Terracota y Turquesa Fecha: 21 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018282947).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de tipo representante desconocido de Laboratorios Medicor S. A. de C.V., con domicilio en Napoles N° 34 PB-A, Col. Juárez, México D.F., México, solicita la inscripción de: medicor



medicor

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos homeopáticos. Fecha: 29 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000788. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto de 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018282953).

Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 1-1331-0307, en calidad de apoderada especial de Fiskars Brands, Inc. con domicilio en 7800 Discovery Drive Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POWERADVANCE** como marca de fábrica y servicios en clase 8. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas de jardín y césped operadas manualmente, a saber, tijeras de podar y tecnología de palanca integrada en tijeras de podar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/854,032 de fecha 28/03/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 29 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005606. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018282958).

Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Fiskars Brands, Inc., con domicilio en 7800 Discovery Drive Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPEEDRIVE** como marca de fábrica y servicios en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas de jardín césped operadas manualmente, a saber, tijeras de podar y tecnología de palanca integrada en tijeras de podar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/860,843 de fecha 03/04/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 29 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018282959).

Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 1-1331-0307, en calidad de apoderada especial de BF Properties, LLC con domicilio en 9311 E. Vía de Ventura Scottsdale, AZ 85258, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BAJA FRESH** como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante. Fecha: 30 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006749. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de agosto del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018282960).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Juan Pedro Conde Jiménez, casado en Régimen Legal de Separación de Bienes con domicilio en Avenida Europa, 127 P01 1, Gavà Barcelona, España, solicita la inscripción de: **INTERNATIONALGRANIERDEVELOPMENT**, como marca de fábrica y servicios en clases: 30; 32; 35 y 43 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear pan, productos de pastelería y confitería, vinagre, salsas (condimentos), café, té y cacao; en clase 32: Cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; en clase 35: Venta al mayor, venta al menor en comercios y a través de redes mundiales informáticas y servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia, todo ello relacionado con productos de panadería y bollería Servicios prestados por un franquiciador en concreto asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales y Facilitación de información sobre la gestión de cafeterías; en clase 43: Servicios de cafeterías y catering. Fecha: 05 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

26 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006726. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018282962).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Mezclas y Fertilizantes S. A. de C.V, con domicilio en norte 11 Manzana 1 Lote 1, Ciudad Industrial, Celaya, Guanajuato, México, CP 38010, México, solicita la inscripción de: **REPARO** como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes. Fecha: 05 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de setiembre de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018282964).

María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de ORBCOMM, LLC. con domicilio en 395 West Passaic Street, Rochelle Park, New Jersey 07662, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ORBCOMM** como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicio de provisión de comunicaciones entre usuarios de terminales por medio de un sistema que utiliza satélites en órbita, conectividad celular y de modo dual. Fecha: 05 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de setiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018282967).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 1-0392-0470, en calidad de gestor oficioso de ORBCOMM, LLC. con domicilio en 395 West Passaic Street, Rochelle Park, New Jersey 07662, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ORBCOMM** como marca de fábrica y comercio en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de provisión de comunicaciones entre usuarios de terminales por medio de un sistema que utiliza satélites en órbita. Fecha: 06 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de junio el 2018. Solicitud N° 2018-0004853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018282968).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Seattle Genetics, Inc. Dueña del 50% y Agensys, Inc, Dueña del 50%. con domicilio en 21823 30th Drive S.E. Bothell, Washington 98021, Estados Unidos de América y 1800 Stewart Street, Santa Monica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PADCEV** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, preparaciones y sustancias farmacéuticas para uso en oncología. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/869.971 de fecha 10/04/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 7 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de setiembre de 2018. Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018282969).

María Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Seattle Genetics, Inc. Dueña del 50%. y Agensys, Inc, Dueña del 50%. con domicilio en 21823 30th Drive S.E. Bothell, Washington 98021, Estados Unidos de América y 1800 Stewart Street, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SIVBEV** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, preparaciones y sustancias farmacéuticas para su uso en oncología. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/869.969 de fecha 10/04/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 7 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de setiembre de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018282971).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Agensys, Inc, Dueña del 50%. y Seattle Genetics, Inc. Dueña del 50%. con domicilio en 1800 Stewart Street, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América y 21823 30th Drive S.E. Bothell, Washington 98021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EVBRITO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, preparaciones y sustancias farmacéuticas para su uso en oncología. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/869.984 de fecha 10/04/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 07 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de setiembre de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018282975).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Agensys, Inc, dueña del 50% y Seattle Genetics, Inc. dueña del 50% con domicilio en 1800 Stewart Street, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América y 21823 30th Drive S.E. Bothell, Washington 98021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DOVIQEV** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, preparaciones y sustancias farmacéuticas para su uso en oncología. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/869.985 de fecha 10/04/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 07 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de setiembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018282976).

Adrián Rodolfo Guzmán Oreamuno, mayor, casado una vez, cédula de identidad N° 1-572-515, en calidad de apoderado generalísimo de Ingenio Taboga, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101024153 con domicilio en Cañas, Bebedero, del Cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HACIENDA TABOGA** como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Ron, vodka y crema de licor. Fecha: 04 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-

0007919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de setiembre de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018282979).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Sensei Holdings, Inc. con domicilio en 1119 Colorado Ave., Suite 18, Santa Mónica, California 90401, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SENSEI** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frutas frescas, vegetales frescos, bayas frescas, nueces frescas, en bruto y sin procesar, semillas comestibles sin procesar, semillas para fines agrícolas, semillas para frutas, verduras y bayas, semillas de agricultura, frutas, vegetales y bayas genéticamente modificadas, productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos en bruto y sin procesar, hierbas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, malta. Fecha: 03 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006861. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de setiembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018282980).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Tecnoglobal PH7 S. A. de C.V. con domicilio en Avenida El Tigre, N° 2140, Colonia El Tigre, C.P. 45203, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **BABER STYLE FOR B MEN**



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gel para el cabello, cera para el cabello y crema para afeitarse la barba, para hombres. Fecha: 18 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007157. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018282990).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de VMPAUTO con domicilio en 40,LIT. A. Ulitsa Promyshlennaya, RU-198099, SAINT PETERSBURG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **RESURS**

RESURS

como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 4 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones antiestáticas, que no sean para uso doméstico, anticongelante, sustancias curtientes, adhesivos para fines industriales, dispersantes de aceite, aditivos detergentes para gasolina/aditivos detergentes para la combustible, aditivos químicos para aceites, aditivos, químicos, para combustible de motor / aditivos químicos para combustible de motor, fluidos auxiliares para uso con abrasivos, fluidos para circuitos hidráulicos/líquidos para circuitos hidráulicos, líquido de frenos, fluido magnético para fines industriales, fluido de transmisión, ácido galotánico, ácido tánico, pegamento para fines industriales, aceite de transmisión, preparaciones anti-ebullición para refrigerantes de motor, preparaciones de descalcificación (desincrustación), que no sean para uso doméstico, preparaciones de acabado para uso en la fabricación de acero, líquido de servodirección (dirección asistida), preparaciones corrosivas, preparaciones desengrasantes para uso en procesos de manufactura/preparaciones para la remoción de grasa para uso en procesos de fabricación, anti incrustantes, productos químicos para la des carbonización de motores de combustión/preparaciones químicas para des carbonizar motores de combustión, preparaciones para el ahorro de combustible, siliconas, preparaciones para liberar moldes / preparaciones para la liberación de moldes, composiciones para reparar tubos interiores

(cámaras de aire) de neumáticos / composiciones para reparar tubos interiores (cámaras de aire) de llantas, preparaciones ignífugas, productos químicos industriales, sustancias antidetonantes para motores de combustión interna, agentes químicos tensioactivos (surfactantes) / agentes químicos tensioactivos, preparaciones químicas para facilitar la aleación de metales, composiciones para el enhebrado, rellenos de pasta para la reparación de cuerpos de automóviles / rellenos de pasta para la reparación de cuerpos de carros; en clase 4: Aditivos, no químicos, para combustible de motor, fluidos de corte (táladrina), aceites para liberar el trabajo de encofrado (construcción), aceite lubricante, aceite industrial, aceite de motor, lubricantes, nafta, grasa lubricante, grasa para armas [armas], carburantes/combustible de motor, combustible con una base de alcohol. Fecha: 14 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005199. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018282991).

Rafael William Acuña Allen, casado una vez, cédula de identidad N° 109930361, en calidad de apoderado generalísimo de Resonancias Magnéticas de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101735513, con domicilio en Curridabat, Curridabat, exactamente cien metros al oeste de la Municipalidad de Curridabat, Centro Médico La Asunción, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: REDMED



REDMED

como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Ubicado: en San José, Curridabat, Curridabat, 100 metros oeste de la Municipalidad de Curridabat (Centro Médico Asunción). Reservas: de los colores: rojo, azul y blanco. Fecha: 02 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002299. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de abril del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018283455).

Rafael William Acuña Allen, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0993-0361, en calidad de apoderado generalísimo de Resonancia Magnéticas de Centroamérica Sociedad Anónima con domicilio en Curridabat, Curridabat, exactamente 100 metros al oeste de la Municipalidad de Curridabat, Centro Médico La Asunción, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: REDMED



REDMED

como marca de servicios, en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: de los colores: rojo, azul y blanco. Fecha: 02 de abril del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de abril del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018283456).

Gilberth Rodríguez Guillén, casado una vez, cédula de identidad N° 205210398, en calidad de apoderado generalísimo de Desarrollo de Sistemas Cognitivos DSC S. A., cédula jurídica N° 3101358281, con domicilio en Ciudad Quesada, San Carlos, 250 metros oeste del Liceo San Carlos, y 100 metros norte de Distribuidora Pirámide, Costa Rica, solicita la inscripción de: STEAMBOX



como marca de comercio y servicios, en clases: 28; 35; 41 y 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 28: juguetes educativos. Clase 35: publicidad y mercadeo en línea, gestión negocio comercial. Clase 41: servicios de educación y formación. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos. Fecha: 13 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018284246).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Exxon Mobil Corporation con domicilio en 5959 Las Colinas Boulevard, Irving, Texas 75039-2298, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Mobil Delvac 90 years



como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 4 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, abonos, composiciones para la extinción de incendios preparaciones de templado y soldadura, sustancias químicas para la conservación de productos alimenticios, sustancias curtientes, adhesivos utilizados en la industria, fluidos de transmisión, refrigerantes, anticongelante; en clase 4: Aceites y grasas industriales, lubricantes, composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes del polvo, combustibles (incluida la gasolina) e iluminantes, velas y mechas para iluminar, aceites de motor, aceites para engranajes, grasas. Fecha: 20 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004550. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018282596).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Griffith Foods International Inc., con domicilio en One Griffith Center, Alsip, Illinois 60803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Griffith FOODS



como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 30; 35 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: mezclas de sopas; en clase 30: mezclas de masa del tipo de mezclas para hacer rebozados, masas para pasteles y masas para panqueques, mezclas de panificación utilizadas como ingredientes en el procesamiento de productos alimenticios, mezclas de relleno que contienen pan, salsas, mezclas de condimentos para sopas, composiciones para curar carnes, ablandadores de carne y lustres de carne y aderezos para ensaladas, especias, condimentos y saborizantes para alimentos para uso humano, espesantes de alimentos para cocinar, aditivos saborizantes de alimentos para fines no nutricionales, adobos, salsas y salsas espesas; en clase 35: Investigación de mercados, pruebas de consumo del tipo de encuestas de gustos de consumo y uso de alimentos, y consultoría de negocios para otros en la industria alimentaria; en clase 42: Diseño y desarrollo de productos alimenticios para terceros en el campo de la formulación de nuevos productos alimenticios utilizando datos sensoriales, personalizar formulaciones de alimentos para terceros, a saber, servicios de diseño, desarrollo y pruebas personalizadas para terceros en el campo de nuevas formulaciones de productos alimenticios. Fecha: 18 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 13 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018282599).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de apoderado especial de Hilton Worldwide Manage Limited, con domicilio en MAPLE Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD244QQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **LXR**, como marca de servicios en clases: 35; 36; 41; 43 y 44 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organizar y realizar tareas de negocios; en clase 36: Servicios de corretaje de bienes raíces, servicios de administración de bienes raíces; en clase 41: Servicios de entretenimiento en la naturaleza de presentación de bailes en vivo, actos variados y presentaciones musicales, servicios de, clubes nocturnos, servicios de clubes de salud, principalmente proveer instrucciones y equipo en el campo de los ejercicios físicos, organizar y realizar exhibiciones, actividades, conferencias, convenciones seminarios y reuniones en vivo en el campo de la educación, cultura, deportes y entretenimiento para propósitos que no sean de negocios y no comerciales, reservaciones de teatro y ópera Organizar y realizar conferencias, convenciones, exhibiciones, seminarios y reuniones; en clase 43: Alquiler de alojamiento temporal, reservaciones de alojamiento temporal, servicios de hotel, motel, bares, cafés, restaurantes, banquetes y catering, alquiler de salones/ habitaciones para realizar actividades, conferencias, convenciones, exhibiciones, seminarios y reuniones; en clase 44: Salones de belleza, peluquerías, barberías, servicios de masajes, servicios de spas para la salud y bienestar del cuerpo y espíritu, la provisión de instalaciones de saunas, jacuzzis, solarios y terrazas para tomar el sol, servicios de aromaterapia, asesoría en peluquería y aromaterapia. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002768. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018282603).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Renault S.A.S., con domicilio en 92100 Boulogne-Billancourt, Francia, solicita la inscripción de: **STEPWAY** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, vehículos de motor, sus partes/repuestos, a saber, amortiguadores de suspensión para vehículos, amortiguadores para automóviles, reposacabezas para asientos de vehículos, ejes de transmisión para vehículos terrestres, cajas de engranajes/transmisión para vehículos terrestres, capos para vehículos, capos de automóviles, cubiertas para motores de vehículos, carrocerías de automóviles, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, chasis de automóvil, circuitos hidráulicos para vehículos, discos de freno del vehículo, embragues para vehículos terrestres, tapacubos, limpiaparabrisas, frenos para vehículos, aros para ruedas de vehículos, estribos de vehículos, motores para vehículos terrestres, parabrisas, parachoques para automóviles, llantas, portaequipajes para vehículos, puertas para vehículos, ruedas de vehículos, espejos retrovisores, asientos de vehículos, ventanas para vehículos, volantes para vehículos, cubiertas de vehículos (con forma/moldeadas). Fecha: 21 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registradora.—(IN2018282613).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Valentino S.P.A., con domicilio en Via Turati 16/18, 20121 Milano, Italia, solicita la inscripción de: **CANDYSTUD** como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 25 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

18: Cuero e imitaciones de cuero, monederos, mochilas, bolsos escolares, estuches de tarjetas, baúles de viaje, bolsas de lona para viajar, mochilas/salveques, billeteras, bolsas de compra, maletines/portafolios, bolsas de playa, bolsos, bolsos de mano, bolsos de viaje, marcos de bolsos, bolsos pequeños, maletines, estuches de cuero, estuches para artículos de tocador, estuches de cuero para llaves, maletas, bolsos para deportes, cajas de cuero para sombreros, portatrajes/bolsos de ropa para viajes, cinturones de hombro de cuero, correas/fajas de cuero, pieles, pieles sin procesar, collares de perro, ropa para mascotas, sombrillas, palos para paraguas, bastones, látigos, artículos de guarnicionería, guarniciones de arreos; en clase 25: Ropa, batas [guardapolvos], ropa interior, suéteres, camisas, suéteres, trajes, ropa confeccionada, pantalones, abrigos, chaquetas, chaquetones, chaquetas de esquí, pantalones de esquí, parkas, ropa de cuero, camisetas, blusas, pantalones, batas, vestidos formales, chalecos, jerséis, pijamas, batas de baño, sostenes, camisolas, corsés, combinaciones, ropa de niños, ajueres de bebé, gorros de baño, trajes de baño, ropa para gimnasia, ropa impermeable, impermeables, disfraces, calzado, zapatillas, zapatillas de baño, botas, botas de deporte, botas de montar a caballo, chanclos, zapatos, zapatos de playa, sandalias, zapatillas de deporte, calzado gimnástico, chanclos/galochas, artículos de sombrerería, sombreros, gorras, picos de gorra, calcetines, tirantes de calcetines, medias, ligas, guantes, mitones, manguitos, chales, corbatas, corbatas, bufandas y fulares (artículos de ropa), velos, bandanas, pieles (ropa), estolas de piel, cinturones, vestidos de novia. Fecha: 25 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018282624).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad N° 1-0622-0930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica: 4-000-042149-36, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: Reflexiones Revista Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica

como marca de fábrica y servicios en clases 16; 35; 41 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material de dibujo y material para artistas, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 13 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registradora.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 128702.—(IN2018283291).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149-36, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, código postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: INIE Instituto de Investigación en Educación



como marca de servicios en clase 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales y en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigaciones industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 13 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2018.— Cesar Alfonso Rojas, Registrador.—(IN2018283292).

María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de Apoderado Especial de Doterra Holdings, LLC. con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **dōTERRA**

dōTERRA como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Materiales digitales: cd's, dvd's y archivos de audio y video descargables; medios digitales: cd's, dvd's y archivos de audio y video descargables; publicaciones electrónicas grabadas o no en soportes (incluso a través de Internet). Fecha: 18 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008241. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2018.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018283428).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Loxo Oncology, Inc., con domicilio en 281 Tresser Boulevard, 9th Floor, Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOXO**

LOXO como marca de fábrica y servicios en clases 5 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de cáncer, enfermedades autoinmunes y enfermedades inmunológicas; productos farmacéuticos terapéuticos para el tratamiento del cáncer, las enfermedades autoinmunes y las enfermedades inmunológicas; línea completa de preparaciones farmacéuticas para el cáncer, enfermedades autoinmunes y enfermedades inmunológicas; en clase 42: Investigación y desarrollo farmacéutico, investigación médica y científica, a saber, formulación de preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, enfermedades autoinmunes y enfermedades inmunológicas, investigación médica y científica en el campo del tratamiento del cáncer, enfermedades autoinmunes y enfermedades inmunológicas. Reservas: De los colores: azul y gris.. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/678,528 de fecha 09/11/2017 de Estados Unidos de América y N° 87/678,531 de fecha 09/11/2017 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0003424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018283520).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Café & Chocolates Britt S. A., con domicilio en Panamá Pacífico, edificio 9100, Unidad 3, Bodegas Britt Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: chocolatería Britt CAFE & BAKERY



como marca de fábrica y comercio en clases: 16; 35 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Artículos de papelería para oficina, artículos impresos de papelería, tarjetas de presentación, artículos para creaciones artísticas y decorativas, bandejas de cartón para envasar alimentos, bandejas de sobremesa, blocs de notas,

blocs de notas, blocs de papel, bolsas de papel, bolígrafos, cajas de cartón, calcomanías, cintas de papel, cubiertas de mesa de papel, envases de cartón, envoltorios de papel, etiquetas de papel, manteles de papel, posavasos, protectores de cartón, servilletas, sobres, tapetes de papel, sachet de papel y cartón Todos los anteriores para ser utilizados por la empresa solicitante cuyo principal giro comercial es la cafetería, chocolatería y repostería; en clase 35: Servicios de venta al por mayor y por menor de repostería, chocolatería, bebidas y productos alimenticios a base de café, galletería productos de panadería, electrodomésticos para elaborar café, café, servicios promocionales de los productos indicados y servicios de administración comercial de tiendas que venden los productos citados; en clase 43: Servicios de cafetería, chocolatería, panadería, repostería, suministro de alimentos y bebidas, servicios de catering. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 04 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de junio de 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018283521).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Café & Chocolates Britt S. A., con domicilio en Panamá Pacífico, edificio 9100, unidad 3, Bodegas Britt Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: chocolatería Britt CAFE & BAKERY



como marca de fábrica y servicios en clases 16; 35 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Artículos de papelería para oficina, artículos impresos de papelería, tarjetas de presentación, artículos para creaciones artísticas y decorativas, bandejas de cartón para envasar alimentos, bandejas de sobremesa, blocs de notas, blocs de notas, blocs de papel, bolsas de papel, bolígrafos, cajas de cartón, calcomanías, cintas de papel, cubiertas de mesa de papel, envases de cartón, envoltorios de papel, etiquetas de papel, manteles de papel, posavasos, protectores de cartón, servilletas, sobres, tapetes de papel, sachet de papel y cartón Todos los anteriores para ser utilizados por la empresa solicitante cuyo principal pt comercial es la cafetería, chocolatería y repostería; en clase 35: Servicios de venta al por mayor y por menor de repostería, chocolatería, bebidas y productos alimenticios a base de café, galletería, productos de panadería, electrodomésticos para elaborar café, café, servicios promocionales de los productos indicados y servicios de administración comercial de tiendas que venden los productos citados; en clase 43: Servicios de cafetería, chocolatería, panadería, repostería, suministro de alimentos y bebidas, servicios de catering. Reservas: de los colores: negros y gris. Fecha: 04 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011883. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de junio del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018283522).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1067900960, en calidad de apoderada especial de Café & Chocolates Britt S. A., con domicilio en Panamá Pacífico, Edificio 9100, Unidad 3, Bodegas Britt Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 16; 35 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Artículos de papelería para oficina, artículos impresos de papelería, tarjetas de presentación, artículos para creaciones artísticas y decorativas, bandejas de cartón para envasar alimentos, bandejas de sobremesa, blocs de notas, blocs de notas, blocs de papel, bolsas de papel, bolígrafos, cajas de cartón, calcomanías, cintas de papel, cubiertas de mesa de papel, envases de cartón, envoltorios de papel, etiquetas de papel, manteles de papel, posavasos, protectores de cartón, servilletas, sobres, tapetes de



papel, sachet de papel y cartón Todos los anteriores para ser utilizados por la empresa solicitante cuyo principal giro comercial es la cafetería, chocolatería y repostería; en clase 35: Servicios de venta al por mayor y por menor de repostería, chocolatería, bebidas y productos alimenticios a base de café, galletería, productos de panadería, electrodomésticos para elaborar café, café, servicios promocionales de los productos indicados y servicios de administración comercial de tiendas que venden los productos citados; en clase 43: Servicios de cafetería, chocolatería, panadería, repostería, suministro de alimentos y bebidas, servicios de catering. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 31 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018283523).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Chubb Limited, con domicilio en Bärengasse 32, 8001 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de: **ESIS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y aplicaciones móviles, programas de computadora, programas de computadora para su uso en seguros, software descargable para la gestión y administración de reclamos de seguros, software descargable para uso en la industria de seguros, a saber, software para su uso en información, evaluación, gestión, pagos, y facturación, software para su uso en presentaciones de reclamos de pólizas de seguros, procesamiento de reclamos e informes de incidentes, software que permite la transmisión e intercambio de datos en tiempo real entre empresas, y para la conversión de contenido digital en otras formas de contenido digital, todo para su uso en la industria de seguros, publicaciones electrónicas descargables, información electrónica en forma de informes descargables y artículos escritos descargables, proporcionados en línea en los campos de gestión de riesgos y seguros; y en clase 35: Servicios de auditoría de reclamos de seguros, consultoría comercial, a saber, asesoramiento sobre programas de seguridad y pérdida que identifican, mitigan y previenen el riesgo, servicios de contención de costos médicos para mejorar la salud, la asequibilidad y la experiencia del paciente, gestión de riesgos comerciales, proporcionar una evaluación estadística de las medidas de rendimiento de reclamos de seguros para terceros, mantenimiento de registros financieros para la gestión de riesgos de seguros, servicios de consultoría de gestión / administración empresarial, a saber, revisión y consultoría de seguros, gestión comercial, administración comercial, asesoría comercial, información y consultas, publicidad y asuntos comerciales, consulta de gestión de riesgos comerciales, proporcionar información de negocios a empresas y personas jurídicas, proporcionar información comercial a corredores de seguros en el campo de las compañías de seguros, servicios comerciales, a saber, auditoría de primas/cuentas, seguimiento y monitoreo de servicios de cumplimiento de seguros para terceros, con fines comerciales, servicios de mantenimiento de registros comerciales para terceros, para la gestión de riesgos de seguros y cumplimiento normativo, proveedor subcontratado de servicios en el campo del negocio de análisis de reclamos de seguros, servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionado con todo lo anterior. Fecha: 20 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003817. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018283528).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Exxon Mobil Corporation, con domicilio en 5959 Las Colinas Boulevard, Irving, Texas 75039-2298, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOVIL SERV** como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y

42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, administración de empresas, administración de negocios, trabajos de oficina, suministro de información de productos de consumo por medio de una herramienta de selección en línea con el propósito de seleccionar lubricantes para cumplir con las especificaciones del consumidor; en clase 41: Educación, suministro de capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, servicios de entrenamiento en el campo de los lubricantes; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, e investigación y diseño relacionados con los mismos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de hardware y software, inspecciones de equipos, servicios de análisis de fallas de productos, pruebas, análisis y evaluación e informes sobre los resultados de los mismos, en relación con lubricantes industriales, comerciales y marinos, servicios de topografía y cartografía de plantas, consultoría de tecnología en el campo de lubricantes, incluyendo almacenamiento, manejo y uso de lubricantes, estudios de eficiencia de planta relacionados con el uso de lubricantes, soporte de ingeniería relacionado con el uso y selección de lubricantes, y preparación y mantenimiento de equipos en relación con los lubricantes. Fecha: 18 de Junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018283530).

Douglas Castro Sánchez, casado una vez, cédula de identidad N° 109110496, en calidad de apoderado especial de EB Hotel Group Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101765155, con domicilio en Barrio González Lahmann, avenida diez, calle diecinueve, número mil veinticinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **eb HOTELS BY EUROBUILDING**



como marca de servicios, en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 43: servicios de hotelería, abastecimiento de comida en hoteles u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal. Fecha: 19 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018290223).

Oswaldo Martín Padilla Ledezma, casado dos veces, cédula de identidad N° 108370430, en calidad de apoderado generalísimo de Osa Luna Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101455170, con domicilio en Rohmoser, frente a la entrada principal del Colegio Humbolth, Edificio Alicante, Apartamento N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ED Eco Dreams Travel**



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la renta de vehículos, itinerario turísticos, paquetes turísticos, tours de un día, turismo receptivo y emisor, turismo de aventura, turismo educativo, turismo de investigación, turismo de salud, turismo ecológico o ecoturismo, turismo científico, turismo cultural, turismo de playa y sol, turismo rural comunitario, turismo doméstico y turismo médico. Ubicado: en San Lorenzo de Flores, Heredia, Residencial Villa Flores, casa 24 i. Fecha: 31 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007932. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018290332)

Olman Villalobos Méndez, casado una vez, cédula de identidad N° 5-0262-0921 y Minor Johann Castro Salazar, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0641-0976, en calidad de apoderados generalísimos de Puertas de Bendición Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-620451, con domicilio en Guachipelín de Escazú, de la antigua casa de Doña Lela, 250 metros al norte, casa al fondo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PB



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bloqueador solar (cosméticos). Reservas: de los colores: amarillo, naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018283438).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2018-2066. Ref.: 35/2018/4178.—Jorge Luis López Fajardo, cédula de identidad N° 0110790977, solicita la inscripción de:

Q como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, Varillal de Melonera La Costena 100 norte y 500 este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018. Según el expediente N° 2018-2066.—Elda Cerdas Badilla Registradora.—1 vez.—(IN2018281497).

Solicitud N° 2018-1864.—Ref: 35/2018/3832.—Luz Daly Toruno Marchena, cédula de identidad N° 0501360229, solicita la inscripción de: **T27** como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Zapote, de la plaza de deportes, 500 metros al sur. Presentada el 20 de agosto del 2018. Según el expediente N° 2018-1864. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018281683).

Solicitud N° 2018-855.—Ref: 35/2018/1802.—Carlos Jiménez Fallas, cédula de identidad N° 0201810027, solicita la inscripción de: **C4J** como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Hojanca, Santa Elena, 800 metros al este de la escuela. Presentada el 25 de abril del 2018. Según el expediente N° 2018-855. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018281684).

Solicitud N° 2018-2124.—Ref: 35/2018/4308.—Rafael Alvin Rodríguez Bermúdez, cédula de identidad N° 0501020155, solicita la inscripción de: **RA7** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Líbano, Líbano 1 kilómetros al este de la iglesia. Presentada el 17 de setiembre del 2018. Según el expediente N° 2018-2124. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018281784).

Solicitud N° 2018-2165.—Ref: 35/2018/4386.—William Ramírez Alfaro, cédula de identidad N° 0107280128, solicita la inscripción de:

S M

7

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Río Nuevo, Zaragoza, 2 kilómetros al este de la iglesia católica de Zaragoza. Presentada el 20 de setiembre del 2018. Según el expediente N° 2018-2165. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018283215).

Solicitud N° 2018-2107.—Ref: 35/2018/4296.—Eloy Pérez Quesada, cédula de identidad 0203850436, solicita la inscripción de: **EP4** como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Grecia, Río Cuarto, 800 metros al oeste y 2 kilómetros norte de la escuela, entrada a mano derecha, portón de madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de Septiembre del 2018 Según el expediente N° 2018-2107.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018283250).

Solicitud N° 2018-2050.—Ref: 35/2018/4150.—Carlos Campos Álvarez, cédula de identidad N° 0502130972, solicita la inscripción de: **U-D** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Katira, Mequengal-Katira, 3 kilómetros al oeste de la escuela, finca portón negro, frente al árbol de tamarindo, portón de metal negro y café. Presentada el 07 de setiembre del 2018. Según el expediente N° 2018-2050. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018283284).

Solicitud N° 2018-2253.—Ref: 35/2018/4518.—Froylan Navas López, cédula de identidad N° 0204740819, solicita la inscripción de: **FNL** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José, La Unión, 100 metros norte de la iglesia católica de la Unión. Presentada el 01 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2253. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018284331).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Ayudando a los Privados de Libertad y sus Familias, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ayudar a mejorar la condición de vida de las personas de todo genero que se encuentran privadas de libertad, dentro de los centros penitenciarios del sistema costarricense y a sus familias que sufren los efectos de la pena. los programas van dirigidos a todas las personas privadas de libertad, hombres, mujeres, jóvenes, extranjeros, que deben ser mayores de 18 años y obligatoriamente tienen que cumplir con los requerimientos de ley esenciales para optar por este beneficio. Cuyo representante, será el presidente: Rafael Ángel García Cordero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 520370.—Registro Nacional, 18 de setiembre de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018281499).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cívica Habitantes de Pelada Guiones, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Nicoya, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: a) Promover el desarrollo en infraestructura y servicios. B) Gestionar que la comunidad y sus alrededores que cuenten con un desarrollo sostenible, que permita una mejor calidad de vida. C) Obtener participación efectiva de la comunidad en la conservación de los recursos naturales de forma racionalizada y en armonía con la naturaleza. D) Colaborar en los programas y campañas de índole educativa que se emprendan. E) Implementar actividades culturales, cuyo representante, será el presidente: John Edward Fraser, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley no. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 430486

con adicionales tomo: 2018 asiento: 493982.—Registro Nacional, 24 de setiembre de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Registrador.—1 vez.—(IN2018283230).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Festival del Mar Quepos, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Quepos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Elaborar con participación de sus asociados un diagnóstico de los problemas del cantón de Quepos para detectar las necesidades existentes y solucionarlas, mejorar la calidad de vida de los asociados y habitantes del cantón de Quepos, promoviendo actividades benéficas, de recreo, sociales, culturales y actividades colectivas que aumenten el nivel de vida socioeconómico, cuyo representante, será el presidente: Álvaro Alejo de La Trinidad Rodríguez Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley no. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 473027 con adicional tomo: 2018 asiento: 568083.—Registro Nacional, 14 de setiembre de 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018283236).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Músicos Jóvenes Pacayenses, con domicilio en la provincia de: Cartago-Alvarado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar, ayudar y apoyar la labor de la Escuela Municipal de Música de Alvarado, gestionar y apoyar la creación de proyectos culturales e ideas que conlleven a la superación social e individual, fomentando el bien común, el espíritu de ayuda mutua y el trabajo en conjunto de sus asociados y en íntima relación con la Escuela Municipal de Música. Cuya representante, será la presidenta: Noelia Sofia Leandro Leandro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018, Asiento: 274576.—Registro Nacional, 01 de agosto de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018283286)

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-658265, denominación: Asociación de Tecnología Alimentaria de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018. Asiento: 583710.—Registro Nacional, 27 de setiembre de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018283347).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-667368, denominación: Asociación Fondo Comunitario Monteverde para el Desarrollo Sostenible. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018 Asiento: 389727 con adicional(es) Tomo: 2018 Asiento: 556343.—Registro Nacional, 24 de setiembre del 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018283408).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-680508, denominación: Federación Costarricense de Racquetball. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018. Asiento: 301172.—Registro Nacional, 16 de mayo de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018283411).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad N° 104340595, en calidad de apoderado especial de Guala Pack S.P.A., solicita el diseño industrial denominado **TAPA**.



La presente invención se refiere a una TAPA de acuerdo a los diseños presentados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-07; cuyo inventor es: Buzzi Alberto (IT). Prioridad: N° 402018000001679 del 14/02/2018 (IT). La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000389, y fue presentada a las 08:21:28 del 07 de agosto de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de setiembre de 2018.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2018282712).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Abbvie Ireland Unlimited Company, solicita la Patente PCT denominada **PROCESO PARA PREPARAR COMPUESTOS ANTIVIRALES**. Se divulgan: (a) procesos para preparar un compuesto y sales del mismo que, entre otras aplicaciones, son útiles para inhibir el virus de hepatitis C (HCV); (b) intermediarios útiles en la preparación del compuesto y sales; (c) composiciones farmacéuticas que comprenden el compuesto o sales; y (d) métodos para usar dichas composiciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/513, A61K 31/522, A61K 31/7056, A61K 38/21, A61K 45/06, A61P 31/14, B01J 31/24 y C07D 239/54; cuyo(s) inventor(es) es(son) CHAN, Vincent S (US); Dunn, Travis B. (US); Barnes, David M. (US); Haight, Anthony R. (US); Franczyk, Thaddeus S. (US) y Shekhar, Shashank (US). Prioridad: N° 61/365,293 del 16/07/2010 (US) y N° 61/444,475 del 18/02/2011 (US). Publicación Internacional: WO2012/009699. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000412, y fue presentada a las 13:43:24 del 27 de agosto de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de agosto de 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018283312).

La señora(ita) Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Knauf Gips KG, solicita la Patente PCT denominada **PRODUCTOS DE CONTRUCCIÓN QUE COMPRENEN GRAFENO U ÓXIDO DE GRAFENO EN EL MATERIAL GRANEL Y PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE TALES PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN**. La invención se refiere a productos de construcción que contienen grafeno y/u óxido de grafeno en el componente a granel del mismo. La adición de grafeno y/u óxido de grafeno mejora las propiedades mecánicas de dichos productos de construcción, en particular en términos de resistencia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E04C 1/00 y E04C 2/04; cuyos inventores son: Wieteska, Marcin; (PL) y Kiedrzyń, Grzegorz; (PL). Prioridad: N° 10 2015 015 301.3 del 18/12/2015 (DE). Publicación Internacional: W02017/092778. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000292, y fue presentada a las 13:25:12 del 28 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de setiembre del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018283414).

La señora(ita) Fabiola Saézn Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Ablynx Ny, solicita la Patente PCT denominada **POLIPÉPTIDOS QUE INHIBEN CD40L**. La presente invención se refiere a inmunoglobulinas que se unen específicamente a CD40L y más en particular a polipéptidos, ácidos nucleicos que codifican dichos polipéptidos; a métodos para preparar tales polipéptidos; a composiciones y en particular a composiciones farmacéuticas que comprenden tales polipéptidos, con fines profilácticos, terapéuticos o de diagnóstico. En particular, las inmunoglobulinas de la presente invención inhiben la actividad de CD40L y son seguras. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/18, C07K 16/28 y C07K 16/46; cuyos inventores son Buyse, Marie-Ange; (BE); Pattyn, Els; (BE); Sompel, Ariella Van de; (BE); Meerts, Peter; (BE); Dewilde, Maarten; (BE); Beste, Gerald; (BE); Vlach, Jaromir; (US) y Hsu, Jonathan; (US). Prioridad: N° 62/260,411 del 27/11/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/089618. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000335 y fue presentada a las 09:33:38 del 21 de junio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 11 de setiembre de 2018.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2018283416).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N° 238.—Que Federico Rucavado Luque en calidad de apoderado general de Eli Lilly and Company solicita a este Registro la renuncia de la patente de la Patente PCT denominada **QUINOLINIL-PIRROLOPIRAZOLES**, inscrita mediante resolución del 6 de junio de 2011 (Exp. N° 7830), en la cual se le otorgó el número de registro 2808, cuyo titular es Eli Lilly and Company. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—San José, 09 de agosto del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2018283094).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **XINIA MOLINA RUIZ**, con cédula de identidad número **4-0111-0722** carné número **27009**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 70427.— San José, 25 de octubre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2018291313).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegataria (O) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ELIZABETH CASTRO ORTEGA**, con cédula de identidad N° 4-0210-0356, carné N° 26608. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DIAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° 70218.— San José, 18 de octubre del 2018.—Licda. Kíndily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018291337).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: **NATALIA DEL CARMEN CASTILLO BENAVIDES**, con cédula de identidad número **1-1466-0851**, carné número **26512**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 69014.—San José, 02 de octubre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2018291456).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0279-2018.—Exp. N° 3856P.—Municipalidad de Cartago, solicita concesión de: 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Mora en finca de su propiedad en Guadalupe, Cartago, Cartago, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 205.049 / 543.351 hoja Istaru. 8.4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo La Joya en finca de su propiedad en Guadalupe, Cartago, Cartago, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 207.267 / 543.644 hoja Istaru. 12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Anda 1 en finca del INVU en Oriental, Cartago, Cartago, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 204.849 / 545.545 hoja Istaru. 8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Pitahaya 2 en finca de su propiedad en San Francisco, Cartago, Cartago, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 203.664 / 544.270 hoja Istaru. 8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Lourdes en finca de su propiedad en San Francisco, Cartago, Cartago, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 202.296 / 545.777 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de agosto del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018290488).

ED-UHTPCOSJ-0220-2018.—Exp. 6094P.—Mireya, Ovaes León, solicita concesión de: 0.7 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-238 en finca de su propiedad en Concepción, Atenas, Alajuela, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 216.950 / 497.150 hoja río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018290524).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0089-2018.—Exp. N° 18443.—Sitio de Cultura Sociedad Anónima, solicita concesión de: 70 litros por segundo del RIO LIBERIA, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso Turístico-Laguna Artificial. Coordenadas 290.490 / 378.075 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Liberia, 03 de octubre de 2018.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018290884).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0317-2018.—Exp 6292P.—Gas Nacional Zeta S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-346 en finca de su propiedad en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano - hidrantes (emergencia) y industria. Coordenadas

205.700 / 542.100 hoja ISTARU. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018291446).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

Propuesta de pago 40048 del 11/07/2018

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

CEDULA	PROVEEDOR	MONTO
105120514	ARTEAGA MENDEZ MARIO	¢143.044,86
105710860	ARTAVIA CAMARENO JORGE EN	¢141.893,16
105730230	SOLANO VARGAS MANUEL	¢171.457,89
105870127	SOLANO MONTERO WALTER	¢111.812,58
107820402	LEON NUNEZ GERARDO	¢486.612,14
302570044	MEZA BRENES CARLOS FERNANDO	¢11.800.029,97
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	¢12.468,00
1558139712	VICENTE JAVIER RODRIGUEZ TALAVERA	¢250.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢71.262,76
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢42.900,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢5.726,25
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢9.644,89
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢8.992,15
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢53.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢515.600,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢1.500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢14.090,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢290.600,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢20.500,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢92.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢46.013,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢8.225,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢1.500,00
3002042023	Asociacion Camara de Industrias de	¢100.000,00
3002084207	ASOCIACION INSTITUTO DE AUDITORES I	¢185.000,00
3004045117	Cooperativa de Electrificacion Rura	¢75.522,27
3004045202	Cooperativa de Electrificacion Rura	¢205.285,65
3004045202	Cooperativa de Electrificacion Rura	¢153.045,60
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢9.890,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢9.020,00
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢9.805.503,50
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢5.632.079,30
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢7.663.143,50
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	¢53.751,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢312.823,50
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢1.471.521,74
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢515.473,01
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢3.441.337,13
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢150.602,15
3101009372	CADENA COMERCIAL CARTAGINESA S.A.	¢297.415,00
3101042028	HERED OFICINA DE INVESTIGACION	¢243.595,00
3101044003	CONFIDENCI	¢6.106.380,00
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢29.812,32
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢238.139,06
3101095926	SONDEL S.A.	¢87.200,00
3101104897	Consultoria e Inversiones Anchia	¢265.000,00
3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	¢1.276.066,96
3101118534	TELEVISION METROPOLITANA S.A.	¢6.844.639,75
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	¢358.118,82
3101160697	PROMATCO CENTROAMERICA S. A.	¢151.000,00
3101177147	Pava de Grecia S.A.	¢88.500,00
3101192302	CIAMESA S.A.	¢135.000,00
3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	¢8.000,00
3101248501	INDUSTRIAS E INVERSIONES CAROC DE	¢470.400,00
3101275811	Argo de Sarapiquí A y G S. A.	¢779.808,19
3101310098	Manejo Profesional de Desechos S. A	¢48.500,00
3101334142	Asesorias Creativas en Desarrollo	¢795.760,00
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A.	¢1.419.579,00
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢4.272.001,34
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢498.497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢498.497,28

CEDULA	PROVEEDOR	MONTO
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢498.497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢2.136.053,23
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢498.497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢498.497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢498.497,28
3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢498.497,28
3101403062	RPOST S.A.	¢11.273.414,36
3101403062	RPOST S.A.	¢1.484.129,70
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢199.738,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	¢125.549,60
3101522909	CENTEX TEXTIL S.A.	¢132.150,00
3101649317	Bayshore Technologies GZT Costa Ric	¢1.636.600,00
3101739384	COMPAÑIA JIMSAL GISA S.A.	¢467.754,00
3102500548	Grupo Lumafe S.R.L.	¢1.389.316,60
400000019	BANCO DE COSTA RICA	¢3.502.422,00
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	¢103.545,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢15.300,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢68.954,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢28.136,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢16.989,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢32.292,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢9.980,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢7.320,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢9.980,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢41.915,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢33.414,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢131.430,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢32.292,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢8.272.810,14
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	¢377.735,00
4000042139	ELECTRIC INSTITUTO COSTARRICENSE DE	¢4.288.512,14
4000042139	ELECTRIC INSTITUTO COSTARRICENSE DE	¢5.480.408,05
4000042139	ELECTRIC INSTITUTO COSTARRICENSE DE	¢5.480.408,05
4000042139	ELECTRIC INSTITUTO COSTARRICENSE DE	¢238.800,00
4000042139	ELECTRIC INSTITUTO COSTARRICENSE DE	¢416.404,00
4000042139	ELECTRIC INSTITUTO COSTARRICENSE DE	¢13.546,00
4000042139	ELECTRIC INSTITUTO COSTARRICENSE DE	¢319.202,00
4000042139	ELECTRIC INSTITUTO COSTARRICENSE DE	¢776.913,62
4000042139	ELECTRIC INSTITUTO COSTARRICENSE DE	¢430.330,00
4000042139	ELECTRIC INSTITUTO COSTARRICENSE DE	¢405.172,00
4000042139	ELECTRIC INSTITUTO COSTARRICENSE DE	¢396.178,00
4000042139	TOTAL	¢121.262.360,86

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O.C. N° 3400034762.—Solicitud N° 129005.—(IN2018282049).

Propuesta de pago 40041 del 06/06/2018

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

CEDULA	PROVEEDOR	MONTO
104140418	JOSE FRANCISCO PEREZ ARAYA	¢141.875,00
105890952	LEON ALONSO OSCAR	¢14.593.422,39
108600725	Rafael Alberto Sibaja Zamora	¢82.000,00
203190535	ORLANDO VILLALOBOS GONZALEZ	¢242.550,00
203190535	ORLANDO VILLALOBOS GONZALEZ	¢980.000,00
501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	¢833.667,80
501680788	ALFREDO CABEZAS BADILLA	¢8.700,00
602100539	Geovanny Ledezma Mejias	¢1.176.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢130.415,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢551.504,11
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢3.541,46
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢188.650,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢184.269,20
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢171.200,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢3.960,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢7.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢2.129.744,05
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢241.436,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢383.749,07
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢58.125,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢177.152,59
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢219.732,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢31.734,95
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢8.553,60
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢43.833,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢327.679,68
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢270.114,48
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢170.235,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢171.600,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢978.700,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢251.900,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢235.700,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢49.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢66.585,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢90.000,00
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢290.000,00

CEDULA	PROVEEDOR	MONTO	CEDULA	PROVEEDOR	MONTO
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢57.946,00	3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢237.959,62
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢20.390,00	3101108346	LINEA DE ACCION S.A	¢1.130.247,25
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢20.000,00	3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	¢8.264.199,86
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢157.045,93	3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	¢465.517,89
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢117.500,00	3101111502	COMPONENTES EL ORBE S.A.	¢465.517,89
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢34.500,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢275.771,53
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢116.284,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢275.771,53
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢60.050,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢275.771,53
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢456.352,18	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢72.380,55
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢199.662,21	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢72.380,55
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢59.489,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢72.380,55
2400042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	¢175.303,30	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢72.380,55
3002087432	Asociacion Instituto de Normas Tecn	¢1.001.234,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢72.380,55
3002173864	ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI-	¢14.691.704,72	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢72.380,55
3002289705	Asociacion Administradora de Acueduc	¢9.461,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢72.380,55
	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL		3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢72.380,55
	ACUED	¢19.940,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢72.380,55
3004045202	Cooperativa de Electrificacion Rura	¢183.009,80	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢72.380,55
3005106804	EMBAJADA EN JAPÓN	\$60,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢72.380,55
3006084760	FUNDACION OMAR DENGO	¢5.000.000,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢555.783,91
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢12.470,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢2.117.549,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢128.260,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢555.783,91
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢7.340,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢555.783,91
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢9.130,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢555.783,91
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢27.640,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢555.783,91
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢11.160,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢555.783,91
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	¢74.610,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢555.783,91
3007045087	Junta Administrativa del Servicio	¢100.516,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢555.783,91
3012355421	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.	¢8.415.844,37	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢555.783,91
3012355421	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.	¢588.000,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢555.783,91
3014042080	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	¢9.658,00	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢2.117.549,00
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢9.716.709,80	3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	¢72.380,55
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢5.851.861,40	3101136314	Comtel Ingenieria S.A.	¢603.419,32
3101000046	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	¢8.260.312,90	3101145848	A R H DE ALAJUELA S.A.	¢28.420,43
3101003252	G B M DE COSTA RICA S. A.	¢2.079.769,61	3101153345	U M C DE COSTA RICA S.A.	¢303.367,30
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	¢14.592,00	3101192575	EUGRESA S. A.	¢212.300,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢17.039.184,05	3101192575	EUGRESA S. A.	¢199.301,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢150.867,15	3101199925	ROJO VALCOR S.A.	¢234.220,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢516.079,52	3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	¢8.000,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢527.237,99	3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	¢51.865,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢527.237,99	3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	¢267.731,08
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢313.120,50	3101208392	TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A.	¢8.950,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢313.120,50	3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	¢745.623,20
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢1.472.918,83	3101227869	CORREOS DE COSTA RICA, S. A.	¢698.122,60
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	¢111.584,75	3101229409	EULEN DE COSTA RICA S.A.	¢442.029,00
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	¢838.267,50	3101234152	COMPAÑIA FUWAH U Y KOG S.A.	¢1.233.482,88
3101009515	Productive Business Solutions (Cost	¢137.093,80	3101238000	Kitachi S.A.	¢566.069,26
3101013775	ANC CAR S. A.	¢2.213.026,20	3101238000	Kitachi S.A.	¢383.166,55
3101013775	ANC CAR S. A.	¢1.005.921,00	3101248501	INDUSTRIAS E INVERSIONES CAROC DE	¢243.000,00
3101013775	ANC CAR S. A.	¢16.094.736,00	3101249998	Amoblamientos Fantini S. A.	¢17.836.000,00
3101013775	ANC CAR S. A.	¢47.026.806,75	3101279006	Interhand Servicios Profesionales S	¢2.235.380,00
3101013775	ANC CAR S. A.	¢2.213.026,20		REPRESENTACIONES SUMI COMP	
3101013775	ANC CAR S. A.	¢804.736,80	3101286770	EQUIPOS	¢390.712,49
3101013775	ANC CAR S. A.	¢2.213.026,20	3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201.580,50
3101013775	ANC CAR S. A.	¢2.414.210,40	3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201.580,50
3101013775	ANC CAR S. A.	¢2.280.087,60	3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢264.249,00
3101013775	ANC CAR S. A.	¢804.736,80	3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢264.249,00
3101013775	ANC CAR S. A.	¢5.532.565,50	3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢201.580,50
3101020162	Deloitte & Touche S.A.	¢7.301.000,00	3101292783	Servicios Multiples Especializados	¢264.249,00
3101020660	CONTROL ELECTRONICO S. A.	¢1.338.433,78	3101310098	Manejo Profesional de Desechos S. A	¢48.500,00
3101020660	CONTROL ELECTRONICO S. A.	¢1.338.433,78	3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	¢175.000,00
3101020660	CONTROL ELECTRONICO S. A.	¢1.338.433,78	3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	¢175.000,00
3101021096	Formularios Standard Costa Rica S.	¢9.285.500,00	3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	¢514.500,00
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	¢1.508.881,50	3101313740	A C G ARISOL CONSULTING GROUP S. A.	¢175.000,00
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	¢236.653,75	3101333037	Electromecanica Pablo Murillo S. A.	¢144.166,66
3101027972	Agencias Basicas Mercantiles A B M	¢236.653,75	3101334142	Asesorias Creativas en Desarrollo	¢441.000,00
3101028741	PUBLIMARK S.A.	¢1.176.000,00	3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A.	¢1.419.579,00
3101028741	PUBLIMARK S.A.	¢1.837.500,00	3101347117	Sistema Nacional de Radio y Televis	¢7.500.000,00
3101028741	PUBLIMARK S.A.	¢164.710,00	3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢498.497,28
3101033964	INVERSIONES DE GRECIA S.A. -NI-	¢1.162.836,51	3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢498.497,28
3101035198	Instalaciones Telefonicas Costa Ric	¢425.000,00	3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢498.497,28
3101042789	Nopal S.A.	¢1.274.000,00	3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢498.497,28
3101065261	Ferreteria Tecnica FETESA S.A.	¢1.397.112,50	3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢498.497,28
3101074595	LABORATORIO QUIMICO LAMBDA S.A.	¢454.720,00	3101360994	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO	¢498.497,28
3101074898	CONTROLES VIDEO TECNICOS DE COSTA	¢270.000,00	3101363887	Corporacion Quimisol S.A.	¢546.056,00
3101080638	Distribuidora Ramirez y Castillo S.	¢2.299.535,41	3101418909	Corporacion Damaso del Este S. A.	¢766.360,00
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢28.130,43	3101418909	Corporacion Damaso del Este S. A.	¢671.790,00
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	¢103.175,33	3101449071	MAGOSE M.G.S. SOCIEDAD ANONIMA	¢1.509.402,37

CEDULA	PROVEEDOR	MONTO
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡199.587,50
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡125.455,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡125.455,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡48.471,25
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡125.455,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡125.455,00
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡199.587,50
3101474385	Printer de Costa Rica S. A.	₡48.471,25
3101475924	CRCLIC S. A.	₡1.910.412,00
3101554112	ORION ELECTRONICA UNO S.V. S.A.	₡32.000,00
3101554112	ORION ELECTRONICA UNO S.V. S.A.	₡240.000,00
3101568273	Sky Data,S.A.	₡958.263,60
3101619855	Soluciones Empresarias a su Medida	₡587.966,36
3101626229	Grupo Babel S.A.	₡974.625,68
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	₡445.900,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	₡18.200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	₡18.200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	₡18.200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	₡18.200,00
3101633999	FUMIGADORA COROIN CR S.A.	₡18.200,00
3101638958	Auros Formacion Empresarial S. A.	₡350.000,00
3101650016	Life Support de Costa Rica S.A.	₡965.300,00
3101670188	COLOR RUSH TFPA SOCIEDAD ANONIMA	₡8.668.913,40
3101717948	INNOGRAFIC DE COSTA RICA R G S.A.	₡979.190,99
	CORPORACION INVERSIONISTA	
3102003105	COSTARRIC	₡1.705.690,29
	CORPORACION INVERSIONISTA	
3102003105	COSTARRIC	₡292.403,96
3102067171	Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda.	₡2.210.880,00
3102096040	Equipos e Instalaciones Electromeca	₡632.100,00
3102096040	Equipos e Instalaciones Electromeca	₡6.588.540,00
3102426813	IAFIS COSTA RICA LTDA	₡13.119.115,50
3105187236	SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO M	₡65.000,00
3105187236	SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO M	₡65.000,00
3110272224	Fondo de Inversion Inmobiliario Vis	₡19.726.647,30
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	₡75.666,00
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	₡1.337.676,48
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	₡1.140.500,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡7.650.781,60
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡17.960,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡44.241,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡127.425,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡34.370,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡13.970,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡9.980,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡41.270,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡245.630,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡9.980,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡36.885,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡37.570,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡99.760,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡44.430,00
4000042138	Instituto Costarricense de Acueduct	₡263.235,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	₡128.035,00
	TOTAL	₡361.092.936,91

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Minor Castillo Bolaños, Contador a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 128993.—(IN2018282532).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 27313-2018.—Registro Civil. Departamento Civil. Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta minutos del siete de agosto de dos mil dieciocho. Procedimiento Administrativo de posible cancelación del asiento de nacimiento de Pedro Manuel Sequeira Diaz, número sesenta y cinco (0065), folio treinta y tres (033), tomo quinientos noventa y uno (0591) de la provincia de San José, por aparecer inscrito como Manuel Evelio de La Trinidad Arias Sequeira, en el asiento número cuatrocientos treinta y tres (0433), folio doscientos diecisiete (217), tomo quinientos noventa y ocho (0598) de la provincia de San José. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—O.C. N° 3400034762.—Solicitud N° 128603.—(IN2018280863).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 1793-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas diecisiete minutos del siete de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 51166-2016, incoado por Zunilda Herminia Valenzuela Lanzas, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Mariana Bermúdez Valenzuela, que el nombre de la madre es Zunilda Herminia.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018283479).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Leonel Alexander Siliezar Velado, salvadoreño, cédula de residencia N° 122200609327, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4488-2018.—San José, al ser las 8:43 del 26 de septiembre del 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018282727).

Mayela Isabel Bustos Godínez, nicaragüense, cédula de residencia 15580855426, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4790-2018.—San José, al ser las 11:59 del 25 de setiembre del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018282776).

Celsa Gertrudes Granera Prado, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802511227, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4833-2018.—San José, al ser las 9:32 del 28 de setiembre de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018283466).

Aracely del Socorro Maradiaga Lagos, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820288806, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4635-2018.—San José, al ser las 8:26 del 02 de octubre del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018283597).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL SAN VITO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LN000004-2705

**Compra servicio de ambulancia por terceros,
para traslado de pacientes vía terrestre**

El Hospital San Vito, comunica a todos los interesados que ya se encuentra disponible el Acto final de la Licitación Abreviada 2018LA-000004-2705 por la compra de Servicio de ambulancia por terceros, para el traslado de pacientes vía terrestre, para mayor información ingresar a la página Web www.ccss.sa.cr o al link http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2705&tipo=LA.

MBA. Elías J. Villalobos Villalobos, Director Administrativo.— 1 vez.—(IN2018291191).

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000064-2104

**Por la adquisición de: Cobertor térmico medio
cuerpo, cuerpo entero y con círculo en el centro**

Se les comunica a los interesados que la fecha de apertura se realizará el 09 de noviembre del 2018, al ser las 9:00 horas; además se indica que puede retirar el pliego cartelario, en el centro de fotocopiado, ubicado en planta baja del Hospital México. Ver detalles en: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 23 de octubre del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Jonathan Herrera Cedeño, Jefe.—1 vez.— O. C. N° 227.—Solicitud N° 131766.—(IN2018291202).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERON GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000069-2101

Frascos para Hemocultivo

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2018LA-000069-2101 por concepto de Frascos para Hemocultivo, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 13 de noviembre del 2018, a las 09:30 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500.00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 26 de octubre de 2018.—Sub-Área de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.— (IN2018291232).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2018CD-000128-2601

**Objeto contractual: adquisición de suplementos o módulos
nutricionales; bajo la modalidad de entrega según demanda**

Fecha apertura de ofertas: 06 de noviembre de 2018 a las 09:30 a.m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, de 7:30 a. m. a 2:30 p. m., valor del cartel en ventanilla ₡400,00, o bien, pueden solicitarlo al correo electrónico saca2601@ccss.sa.cr.

Limón, 25 de octubre de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.— 1 vez.—(IN2018291389).

AVISOS**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO
DR. VICENTE LACHNER SANDOVAL**

PROCESOS LICITATORIOS PARA CURSO LECTIVO 2019

La Junta Administrativa del Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval, Circuito 01, Cartago invita a todos los interesados a participar en los siguientes Procesos Licitatorios para el curso lectivo 2019:

- Suministro de alimentos para el comedor estudiantil: frutas y verduras, abarrotes, lácteos y carnes. Valor del cartel 20.000,00 (veinte mil colones netos), que se deben depositar en la cuenta corriente N° 100-1-075-008469-1 del Banco Nacional de Costa Rica y presentar el recibo a la hora de retirar el cartel.
- Concesión de espacio público: Valor del cartel 10.000,00 (diez mil colones netos), que se deben depositar en la cuenta corriente N° 100-1-075-008469-1 del Banco Nacional de Costa Rica y presentar el recibo a la hora de retirar el cartel.
 - Local para el servicio de fotocopiadora y librería.
 - Local para el servicio de soda.

El respectivo cartel está a disposición en la dirección de la institución del 12 al 14 de noviembre del 2018. Hora: 8:00 a. m. a 10:00 a. m. Publíquese.

Lic. Freddy Coto Varela, Presidente Junta Administrativa.— 1 vez.—(IN2018291451).

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE EL GUARCO**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001-CCDR

**Compra e Instalación de Máquinas
de Ejercicio al Aire Libre**

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de El Guarco, ubicada 100 metros este, de la MUCAP de El Tejar de este cantón, invita a todos los interesados a participar en este proceso licitatorio a presentar su oferta. La apertura de las mismas será el 22 de noviembre del 2018, a las 10:00 horas en la oficina del Comité, con visita obligatoria el 09 de noviembre a las 08:00 horas. El cartel respectivo se puede solicitar gratuitamente al correo electrónico deportesyrecreacion.guarco@gmail.com.

Lic. José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.— 1 vez.—(IN2018291479).

ADJUDICACIONES**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000004-UTN

**Compra e instalación de mobiliario especializado
para la torre de laboratorios**

La Proveeduría Institucional informa a todos los interesados en el presente concurso que fue adjudicado por la Rectoría el 18 de octubre de 2018; mediante Resolución N° R-067-2018, de la siguiente manera:

Oferta N° 1: **Audrain y Jiménez S. A, cédula N° 3-101-017674**

Línea	Cantidad	Total	Línea	Cantidad	Total
1	46	\$34.960,00	20	8	\$6.632,00
2	6	\$2.442,00	21	8	\$6.320,00
3	22	\$6.754,00	22	8	\$17.720,00
4	7	\$6.958,00	23	1	\$684,00
5	20	\$19.040,00	24	16	\$18.256,00
6	20	\$20.200,00	25	3	\$64.227,00
7	50	\$53.750,00	26	3	\$63.879,00
8	10	\$8.140,00	28	1	\$387,00
9	1	\$1.259,00	29	2	\$2.814,00
10	1	\$3.235,00	30	1	\$8.264,00
11	15	\$14.010,00	31	2	\$6.608,00
12	11	\$27.390,00	32	1	\$3.838,00

Línea	Cantidad	Total	Línea	Cantidad	Total
15	1	\$792,00	33	4	\$16.316,00
16	1	\$1.083,00	34	2	\$5.022,00
17	16	\$7.968,00	35	6	\$4.020,00
18	19	\$8.930,00	36	1	\$311,00
19	7	\$14.644,00	37	50	\$9.850,00

Total de la adjudicación: \$466.703,00

Líneas desiertas:

13, 14 y 27: motivo: No hay contenido presupuestario suficiente para realizar un ajuste.

Todo lo demás de acuerdo con el cartel, especificaciones técnicas, aclaraciones y la oferta.

La Resolución con el detalle se encuentra disponible en la página web, en la dirección: <http://utn.ac.cr/content/licitaciones-abreviadas>

Proveeduría Institucional.—Lic. Florindo Arias Salazar, Director.—1 vez.—(IN2018291314).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000018-2104
(Infructuoso)

Adquisición de antiséptico cutáneo

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso, el resultado del mismo: Infructuoso, el cual se volverá a publicar. Ver detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 23 de octubre del 2018.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Jonathan Herrera Cedeño, Coordinador a.í.—1 vez.—O. C. N° 228.—Solicitud N° 131764.—(IN2018291197).

DIRECCIÓN SERVICIOS INSTITUCIONALES

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000002-1161

Adquisición de vehículos

La Dirección Servicios Institucionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica que el día 24 de octubre 2018 se adjudicó la Licitación Abreviada 2018LA-000002-1161. Más información en:

http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=1161&tipo=ADJ

Lic. Gustavo Chinchilla Bermúdez, Coordinación Logística.—1 vez.—(IN2018291347).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa Papel Deco S. A.; cédula jurídica n° 3-101-593688, en la dirección registrada sea Heredia, La Asunción de Belén de Amanco 500 metros norte, 200 metros este y 125 metros sur. Bodega F-8, por ignorarse su actual domicilio se procede por esta vía a comunicar que mediante Resolución Inicial 0035-09-2018, Expediente de incumplimiento 00008-2017, del once de setiembre del dos mil dieciocho, podría aplicarse la Sanción de Apercibimiento y Resolución Contractual para las órdenes de compra número 1254-1944, por la compra directa 2014CD-000220-2101, por concepto de pañal desechable para recién nacido, por no cumplir con las obligaciones pactadas en las órdenes de compra número 1254-1944, por lo que se convoca a la comparecencia Oral y Privada prevista en el art. 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para el día 12 de noviembre del 2018, a las 09:00 a.m., en la

cual podrá presentar sus conclusiones o bien por escrito 3 días hábiles después de realizada la misma, se llevará a cabo en la Oficina de la Jefatura del Área de Gestión de Bienes y Servicios, ubicada en el tercer piso del edificio de la Administración de este Nosocomio, situado en Barrio Aranjuez, del Instituto Meteorológico cien metros oeste, edificio mano derecha, muro color verde portones negros, antes de la línea del Tren, dicha documento se encuentra visible a folios 000001 al 000108 del expediente de incumplimiento.—Lic. Marco Segura Quesada, Director Administrativo Financiero.—(IN2018282923).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2018LN-000023-PRI
(Circular 3)

Construcción, equipamiento y mobiliario del edificio Laboratorio Nacional de Aguas

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se prorroga el recibo de ofertas para el día 27 de noviembre del 2018 a las 9:00 horas, a partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular 3. Los documentos que conforman la Circular 3, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 131991.—(IN2018291315).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000024-PRI
(Circular N° 1)

Servicio de seguridad y vigilancia para la Región Huetar Caribe

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que de conformidad con la justificación técnica que consta en el Expediente Administrativo, se eliminan los artículos N° 21, 22 y 23 del Volumen N° 1 del Cartel.

Demás condiciones permanecen invariables.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000002848.—Solicitud N° 131989.—(IN2018291318).

REGLAMENTOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica la aprobación de las reformas a la siguiente normativa institucional:

Modificación al Artículo 13 del Reglamento de Control de Bienes de la Universidad Técnica Nacional, aprobada mediante el Acuerdo N° 11-16-2018, de la sesión ordinaria N° 16-2018, del 26 de julio de 2018.

En adelante el artículo 13 del Reglamento de Control de Bienes de la Universidad Técnica Nacional, se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 13.—Traslado o préstamo de bienes. Se podrá trasladar o prestar un bien en forma temporal o definitiva entre Sedes, Subsedes, Centros, Institutos y otros de la UTN, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones correspondientes. La institución podrá prestar un bien a un estudiante con discapacidad o necesidades educativas debidamente comprobadas o para la

realización de proyectos de la academia y cada dependencia llevar los controles internos para garantizar la devolución del bien en el período correspondiente”.

Acuerdo firme por unanimidad.

Dicho reglamento en su versión completa y actualizada se encuentra disponible en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria”. Rige a partir de su publicación.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—(IN2018283059).

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica la aprobación de las reformas a la siguiente normativa institucional:

Modificación al Artículo 20 del Reglamento para el Reconocimiento y la Equiparación de Estudios Realizados en la Universidad Técnica Nacional y Otras Instituciones de Educación Superior, aprobada mediante el Acuerdo N° 9-20-2018, de la sesión ordinaria N° 20-2018, del 06 de setiembre de 2018.

En adelante el artículo 20 del Reglamento para el Reconocimiento y la Equiparación de Estudios Realizados en la Universidad Técnica Nacional y Otras Instituciones de Educación Superior se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 20.—Para solicitar el reconocimiento y equiparación de estudios, además del cumplimiento de la normativa previamente establecida, el interesado debe aportar los siguientes documentos:

- a) Original y fotocopia de certificación de materias aprobadas con el número de créditos y señalando la escala de calificación y la nota mínima de aprobación, firmada y sellada por la institución de procedencia.
- b) Certificación de los programas de las materias aprobadas que va a someter a reconocimiento, con códigos y detalle de los programas, debidamente sellados y firmados en cada página por la Universidad de procedencia; y en los que coincida el nombre y año de curso con los señalados en la certificación de materias aprobadas; con excepción de los casos de reconocimiento automático.
- c) Si los estudios que se van a someter a reconocimiento y equiparación fueron realizados en uno de los colegios universitarios fusionados o en la UTN, el interesado deberá aportar únicamente un historial académico.
- d) En los casos de reconocimiento automático sólo se deberá presentar la certificación de materia aprobada que consigne la calificación, en los casos en que proceda.
- e) **En el caso de documentos extranjeros, salvo convenio en contrario, el documento probatorio debe contar con la apostilla o traducción oficial, según corresponda”.**

Acuerdo firme por unanimidad

Dicho reglamento en su versión completa y actualizada se encuentra disponible en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr sección “Normativa Universitaria”. Rige a partir de su publicación.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—(IN2018283060).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE UNIFORMES:

ACUERDO

N° 304-18 Artículo III-a de la sesión ordinaria N° 017-2018, celebrada el 06 de setiembre del 2018

- 1 De acuerdo con el artículo N° 1 del Reglamento Autónomo de Trabajo de JAPDEVA, se entiende por trabajadores “las personas físicas que presten a la Institución sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma

subordinada y a cambio de una retribución o salario, sea de forma permanente o transitoria y como consecuencia de una relación laboral o de un contrato verbal o escrito, expreso o tácito, individual o colectivo”.

- 2 De acuerdo con el artículo N° 37 citado del Reglamento Autónomo son obligaciones de los trabajadores: “ d) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de sus representantes a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo y ejecutar las labores que los mismos les encomienda dentro de la jornada de trabajo, siempre que sean compatibles con sus aptitudes, estado y condición y que sean aquellos que formen parte del Contrato de Relación Laboral”. h). Guardar al público en sus relaciones con él, motivadas por el trabajo, toda la consideración debida de modo de que no se origine queja justificada por mal servicio, mal trato o falta de atención.
3. Dicho artículo N° 37 del Reglamento Autónomo dispone de manera expresa en su inciso n), que “Durante las horas de trabajo portar en forma correcta el respectivo uniforme e identificación cuando el mismo sea aportado por el patrono de conformidad con las labores que desempeñe.
4. Ese Reglamento Autónomo es una norma general y de rango superior, así como posterior al Reglamento para el Uso de Uniformes para personal de JAPDEVA.
5. La Administración considera que el uso obligatorio del uniforme es una forma de actuar de mayor transparencia, rendición de cuentas y en apego a los principios de sana administración y representación de Misión, Visión, y Valores Institucionales.
6. La Administración entiende que el uso del uniforme institucional constituye un motivo honor y dignidad del funcionario que actúa en representación de JAPDEVA.
7. La Administración observa que el uso del uniforme institucional constituye un motivo honor y dignidad del funcionario que actúa en representación de JAPDEVA.

Por tanto,

SE ACUERDA:

1°—Modificar el Reglamento para el Uso de Uniforme, para el personal de JAPDEVA en el Artículo 7, en los siguientes términos:

Eliminar la frase “Y las dependencias o departamentos adscritas a la Presidencia Ejecutiva”, la cual está contenida en el artículo N° 7 del Reglamento indicado, léase el artículo 7 del Reglamento para el Uso del Uniforme para el personal de JAPDEVA de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

Excepciones

Artículo N° 7, de las excepciones: Las trabajadoras que por motivo de maternidad tengan que prescindir temporalmente el uso del uniforme institucional, podrán hacer uso de una vestimenta adecuada y cómoda para su estado, sin embargo, éste debe de ser acorde al ambiente de oficina o lugar de trabajo.

2°—Se autoriza al Departamento Legal la ejecución de este acuerdo en coordinación de la Proveeduría General.

3°—Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—O.C. N° 7255.—Solicitud N° 129523.—(IN2018283098).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

El Concejo Municipal de Santa Ana, para los efectos del artículo 43 del Código Municipal, comunica que mediante acuerdo número once, tomado en la Sesión Ordinaria N° 117-2018, celebrada el día martes 24 de julio del 2018, artículo VI, aprobó las siguientes reformas al Reglamento de Máquinas Electrónicas o Mecánicas, Pinball, Tragamonedas y similares:

Derogar el artículo N° 6 del referido Reglamento.

Modificar el artículo 7 para que se lea así:

Artículo 7°—De los lugares prohibidos e instalaciones ocasionales de máquinas de juegos. Se prohíbe expresamente la instalación de las máquinas de juegos sobre la vía pública o en salones o lugares destinados únicamente a esos fines. Se exceptúan las instalaciones ocasionales de máquinas de juegos en la vía pública, para en ferias, turnos, festejos cívicos, patronales o religiosos, para lo cual deberán de previo ser autorizadas por la Municipalidad.

Modificar el artículo 8 para que se lea así:

Artículo 8°—De la patente comercial. La Municipalidad no estará obligada a extender la correspondiente patente comercial para la operación de estas máquinas con la sola petición del administrado. Este deberá atender los diferentes requisitos que para tal tipo de autorización establece el Ordenamiento Jurídico y este reglamento en el artículo 17, la licencia obtenida por el solicitante cubrirá la operación de todas las máquinas de juego que el mismo tenga en el cantón.

Modificar el artículo 17 para que se lea así:

Artículo 17.—De los requisitos. Para la solicitud de otorgamiento de la licencia comercial municipal de máquinas de juegos, se aplicarán los siguientes requisitos:

- I. De los locales permanentes. Son permitidas, las máquinas que simulen juegos deportivos o de destreza, en las que el jugador participe con su habilidad. Los locales autorizados deberán de reunir las siguientes condiciones:
 1. Iluminación suficiente que permita tener una visión clara y completa de lo que acontece en la sala.
 2. Amplitud suficiente para permitir libertad de movimiento a las personas participantes.
 3. Condiciones de higiene y sanitarias, las que serán verificadas por la oficina competente del Ministerio de Salud.
 4. Derogado.
 5. Los propietarios de los negocios donde operen estas máquinas están obligados a exhibir carteles visibles para el público señalando los horarios autorizados para su utilización. De previo a realizar la aprobación el propietario de las máquinas que funcionen en el cantón se debe aportar los siguientes requisitos:
 - a. Declaración jurada de un Ingeniero Electrónico o afín, donde se certifique que las maquinas obedecen a la habilidad e impericia del jugador y no de cuestiones del azar o la suerte y los resultados o productos de éstas.
 - b. Diagrama de proceso, del sistema empleado por las Máquinas solicitadas.
 - c. Fotografía tamaño postal, a colores de cada Máquina solicitada.
 - d. Copias certificadas por Notario Público de las facturas de la compra de las máquinas, o bien copias certificadas por notario público de las pólizas de desalmacenaje, o declaración jurada ante notario público donde el solicitante o propietario, indique la procedencia de estas.
 - e. Solicitud del Patente Comercial indicando el sitio donde se instalará la máquina.
 - f. Si es una sociedad, aportar certificación de la personería jurídica con no más de un mes de expedición, copia de la cédula jurídica y original. Si es extranjero, presentar copia de cédula de residencia debidamente certificada y al día a efecto de verificar la condición del solicitante.
- II. De los puestos ocasionales. De conformidad con el artículo 8 del presente reglamento, se exigirá como requisito para los puestos ocasionales los requisitos indicados en el artículo anterior.

De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, la presente reforma se somete a consulta pública, no vinculante, por un plazo de mínimo de 10 días hábiles, luego del cual Concejo Municipal, se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Santa Ana, a las ocho horas del día 14 de agosto del 2018.— Jorge A. Fallas Moreno, Secretario del Concejo Municipal.— 1 vez.—(IN2018282743).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5845- 2018, celebrada el 19 de setiembre de 2018,

considerando que:

- A. La Presidencia de la República, mediante el Decreto 38999, declaró a la Presidencia de la República y a los ministerios de Gobierno como instituciones que respetan y promueven los Derechos Humanos, libres de discriminación hacia la población sexualmente diversa.
- B. La Presidencia de la República, mediante la Directriz 025-P, establece la política para erradicar de las instituciones públicas la discriminación hacia la población sexualmente diversa.
- C. La Junta Directiva, en el artículo 7, del acta de la sesión 5739-2016, del 28 de setiembre de 2016, dispuso solicitar a la Gerencia del Banco Central gestionar la realización de ajustes correspondientes en lo siguiente: a. *Políticas específicas para el cumplimiento de la Ley 7600*, b. *Políticas Específicas para el Control de Dádivas*, c. *Políticas de Igualdad de Oportunidades*, d. *Política específica de comportamiento ético* y e. *Política Específica de Estudios de Clima Organizacional, para que cubra a los Órganos de Desconcentración Máxima y al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*.
- D. Se requiere aplicar los cambios señalados en el oficio DGD-DGC-0066-2018, del 4 de setiembre de 2018, en el anexo Propuesta de Cambios en Políticas a los instrumentos del Marco Normativo Interno vigente, para atender lo establecido en los puntos anteriores.
- E. Se necesita promulgar la Política Específica de Derechos Humanos y la Política Específica de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad, Ley 8862.

dispuso:

- I. Aprobar los cambios a los siguientes instrumentos del Marco Normativo Institucional, con el fin de atender los aspectos señalados en los considerandos:
 - A. En relación con la Política de Alto Nivel de Igualdad de Oportunidades:
 - i. Ampliar la introducción de la siguiente manera:

“Con la Política de Igualdad de Oportunidades del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima para las personas en condición de discapacidad, se da atención a la Directriz Presidencial 27 Políticas Nacionales en Materia de Discapacidad 2000-2010, en apego a la Ley 7600 Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento, directriz que en su artículo primero, inciso b, primera línea, señala que todas las instituciones públicas deberán definir políticas institucionales en materia de discapacidad.”
 - ii. Enunciado:

“Garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación para las personas en condición de discapacidad, tanto en el funcionamiento interno como en los servicios que presta el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima.”
 - B. En lo referente a la Política Específica de Comportamiento Ético:
 - i. Incluir las siguientes consideraciones:

“CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA EMISIÓN DE ESTAS POLÍTICAS ESPECÍFICAS

A. El Código Penal establece lo siguiente:

ARTÍCULO 347.

Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo o el funcionario público que participe en una negociación comercial internacional para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero. Esta disposición es aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, albaceas y curadores, respecto de las funciones cumplidas en el carácter de tales. En igual forma ser sancionado el negociador comercial designado por el Poder Ejecutivo para un asunto específico que, durante el primer año posterior a la fecha en que haya dejado su cargo, represente a un cliente en un asunto que fue objeto de su intervención directa en una negociación comercial internacional. No incurre en este delito el negociador comercial que acredite que habitualmente se ha dedicado a desarrollar la actividad empresarial o profesional objeto de la negociación, por lo menos un año antes de haber asumido su cargo.

ARTÍCULO 348.

Se impondrá prisión de dos a ocho años, el funcionario público que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare o indujere a alguien a dar o prometer indebidamente, para sí o para un tercero, un bien o un beneficio patrimonial.

- B. Lo establecido en el Reglamento 32333 del 12 de abril del 2005, publicado en el Alcance 11 del diario oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2005, específicamente en el 'Artículo 40. Prohibición. Se prohíbe terminantemente a los servidores públicos recibir dádivas, obsequios, regalos, premios, recompensas o cualquier otra ventaja como retribución por actos u omisiones inherentes a sus cargos'.
- C. Lo estipulado en las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, D-2-2004-CO, publicadas en La Gaceta 228 del 22 de noviembre de 2004.
- D. El Código de Ética aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5477-2010, celebrada el 3 de noviembre del 2010.
- E. Acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 10 y 8 de las actas de las sesiones 1279-2016 y 1280-2016, celebradas ambas el 13 de setiembre del 2016.
- F. Acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, sesión 5739- 2016 del 28 de setiembre de 2016, artículo 7.”

ii. Adecuar el texto de las siguientes políticas y controles:

“P-1. Los Jerarcas Superiores Administrativos, deben promover la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, con el propósito de que la filosofía, los enfoques y el comportamiento ético se integren como parte del Sistema de Gestión.

C-1.1. Cuando se documentan los procesos, los responsables deben tomar en cuenta como marco de referencia los aspectos formales del comportamiento ético, los cuales son: misión, visión y conductas de éxito, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética.

P-2. El Comité de Derechos Humanos elabora y presenta ante los Jerarcas Superiores Administrativos, un informe anual con la evaluación de los indicadores

de seguimiento a la cultura ética, en el cual se analizan aquellas conductas que se ha comprobado han infringido aspectos normados por el código de ética, con el objetivo de que cuenten con un mecanismo para monitorear el comportamiento ético institucional.”

C. En lo atinente a la Política Específica de Estudios de Clima Organizacional:

- i. Adicionar las siguientes consideraciones en la política:
- “CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA EMISIÓN DE ESTAS POLÍTICAS ESPECÍFICAS
- A. Acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 10 y 8 de las actas de las sesiones 1279-2016 y 1280-2016, celebradas ambas el 13 de setiembre del 2016.
- B. Acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, sesión 5739-2016 del día 28-9-2016, artículo 7.”
- ii. Incluir ajustes en las siguientes políticas, con el detalle que se presenta a continuación:
- “P-1. La División Administrativa por medio del Departamento de Gestión del Factor Humano, es la dependencia responsable de garantizar que se efectúen estudios de clima organizacional en la Institución, con el propósito de fomentar un ambiente laboral que apoye y mejore la productividad y calidad de vida de sus funcionarios.
- P-2. La División Administrativa por medio del Departamento de Gestión del Factor Humano debe garantizar que los estudios de clima organizacional se realicen al menos cada dos años y que cubran la totalidad de la población de la Institución, salvo que la Institución o alguna de sus dependencias se encuentren en proceso de reorganización o exista otro motivo de fuerza mayor previamente autorizado por el Jerarca Superior Administrativo respectivo que justifique su reprogramación, esto con la intención de llevar el pulso a aquellos factores del ambiente de trabajo que pueden incidir en la motivación y productividad de los colaboradores. Para la ejecución de los estudios de clima organizacional integrales la División Administrativa debe valorar la pertinencia sobre realizarla con recursos internos o a través de la contratación de servicios profesionales externos.
- P-3. El Departamento de Gestión del Factor Humano, adscrito a la División Administrativa, debe coordinar con los directores de división o departamento o área, cuando corresponda, la programación de los estudios de clima organizacional para garantizar la disponibilidad de los recursos.
- P-4. Los directores de división o departamento o área, cuando corresponda, deben designar al Asistente de la División o a un colaborador de esa dependencia, para que funja como enlace de coordinación con el Departamento de Gestión del Factor Humano, adscrito a la División Administrativa, en el desarrollo del estudio de clima organizacional.
- P-5. Los Directores de división o departamento o área, cuando corresponda, deben elaborar e implementar un plan de acción, una vez realizado un estudio de clima organizacional, para atender aquellos factores detectados como oportunidad de mejora en su dependencia.
- P-6. El Departamento de Gestión del Factor Humano, adscrito a la División Administrativa, es el responsable de asesorar a los directores de cada división o departamento o área, cuando corresponda, en la elaboración e implementación de los planes de acción para atender las oportunidades de mejora detectadas en cada estudio de clima organizacional.

- P-7. *La División Administrativa por medio del Departamento de Gestión del Factor Humano, una vez concluido el estudio de clima organizacional, debe presentar durante los veinte días hábiles siguientes, ante el Jerarca Superior Administrativo respectivo, un resumen ejecutivo sobre los resultados de dicho estudio, únicamente con información de las áreas de negocio que han presentado factores en estado crítico y de precaución, así como las acciones previamente elaboradas por las divisiones o departamento cuando corresponda, con el objetivo de que el Jerarca Superior Administrativo conozca sus alcances y pueda dar seguimiento a los temas.*
- P-8. *El Departamento de Gestión del Factor Humano, adscrito a la División Administrativa, debe velar porque en cada nuevo estudio de clima organizacional, se evalúe el cumplimiento y eficacia de las actividades realizadas por las divisiones o departamentos según corresponda, para implementar el plan de acción derivado del estudio anterior, en procura de la mejora continua del clima organizacional a nivel de división o departamento o área, según corresponda, e institucional.*
- P-9. *La División Administrativa por medio del Departamento de Gestión del Factor Humano debe revisar cada dos años las políticas vigentes en materia de gestión del factor humano, considerando para ello los resultados del estudio de clima organizacional, enfocándose en aquellos factores del ambiente de trabajo que tienen un impacto institucional, en estado crítico o de precaución, con el objetivo de valorar posibles mejoras que permitan evolucionar conforme los requerimientos de la Institución.”*

D. En lo concerniente a las Políticas Control de Dádivas:

- i. Incluir las siguientes consideraciones:
- “F. Acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 10 y 8 de las actas de las sesiones 1279-2016 y 1280-2016, celebradas ambas el 13 de setiembre de 2016.
- G. Acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, artículo 7, de la sesión 5739-2016 del 28 de setiembre de 2016.”

E. En lo tocante a las Políticas Específicas Cumplimiento de la Ley 7600:

- i. En las consideraciones que sustentan la política, deben leerse como sigue:
- “A. *La Gerencia mediante oficio GER-100-2010 del 25 de febrero de 2010 aprueba el documento Redefinición de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad en el Banco Central de Costa Rica (CIMAD-BCCR) – Ley 7600, cuya finalidad consiste en centralizar mediante un comité interdisciplinario, adscrito a la División Administrativa el seguimiento y control de la operacionalización de los diferentes servicios, productos y proyectos que brindan las diferentes áreas de negocio de la Institución, a la luz de lo señalado en la Ley 7600, su Reglamento y demás normativa asociada, a fin de mitigar el riesgo jurídico por incumplimiento de dicho marco legal.*
- B. *Acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 10 y 8 de las actas de las sesiones 1279-2016 y 1280-2016, celebradas ambas el 13 de setiembre del 2016.*
- C. *Acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, artículo 7, de la sesión 5739-2016 del 28 de setiembre de 2016.”*

ii. Ajustar las políticas que se detallan a continuación:

- “P-2. *Todas las dependencias (Divisiones o Departamentos u otra, según corresponda), deben incluir y justificar, durante el proceso de formulación presupuestaria, los recursos necesarios para atender los requerimientos establecidos en la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y demás normativa asociada.*
- P-3. *Los Comités de Control de Cambios (CCC) o su equivalente, deben considerar dentro del contexto de las mejoras en materia de mantenimiento y desarrollo de software, todos aquellos componentes tecnológicos para brindar el mayor grado de accesibilidad a los potenciales clientes con discapacidades, a los procesos y servicios brindados por la Institución.*
- P-4
- b. *Asesorar a los diferentes centros de costo en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7600 al momento de realizar la indagación o estudio de mercado y en la elaboración de términos de referencia.*
- P-5. *Los responsables de las dependencias (Divisiones, Departamentos u otra, según corresponda) deben asegurar que no existen elementos en los procesos a su cargo, que discriminen a personas con alguna discapacidad.*
- P-6. *Todas las dependencias (Divisiones, Departamentos u otra, según corresponda) que realicen encuestas para evaluar la calidad de los servicios que ofrecen, deben incorporar un apartado mediante el cual se valore la percepción de los clientes sobre el grado de accesibilidad a los servicios y productos, con el objetivo de determinar oportunidades de mejora en ese campo, en cumplimiento de la Ley 7600.*
- P-7. *Todas las dependencias (Divisiones, Departamentos u otra, según corresponda) deben asegurar que los proyectos que se eleven a la aprobación del Jerarca Superior Administrativo o Junta Directiva, incluyan en su Carta de Proyecto, un apartado destinado a la evaluación del cumplimiento de la Ley 7600, por lo tanto, si corresponde, se deben considerar las acciones pertinentes para los productos o servicios que se pretenden desarrollar.*
- P-8. *Todas las dependencias (Divisiones, Departamentos u otra, según corresponda) deben considerar en los ejercicios de valoración de riesgos y Autoevaluación de Control Interno, el cumplimiento de la Ley 7600, con el fin de mitigar el riesgo jurídico por incumplimiento a lo regulado en esta materia.”*

2. Aprobar la incorporación de los siguientes instrumentos del Marco Normativo Institucional, con el fin de atender los aspectos señalados en los considerandos:

A. Política Específica de Derechos Humanos:

“CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA EMISIÓN DE ESTAS POLÍTICAS ESPECÍFICAS

- A. *La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.*
- B. *La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.*
- C. *OEA, Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económico, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999).*
- D. *La Constitución de la República de Costa Rica.*
- E. *Código de Trabajo de Costa Rica.*
- F. *La Ley 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.*
- G. *La Ley 7476, Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.*
- H. *La Ley 7935, Ley Integral de la Persona Adulta Mayor.*

- I. La Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador.
- J. Decreto Ejecutivo 38999, Política del poder ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población sexualmente diversa.
- K. Decreto Ejecutivo 38140-RE-PLAN Política Nacional para un Sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia.
- L. La ratificación de la República de Costa Rica al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, suscrito en Nueva York el 10 de diciembre de 1999.
- M. Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica.
- N. El artículo 7, del acta de la sesión de Junta Directiva 5705-2015, celebrada el 28 de octubre de 2015.
- O. El Código de Ética para los directores de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Gerente, Subgerente, Superintendentes e Intendentes y personal del Banco Central de Costa Rica y sus órganos de desconcentración máxima.
- P. El Reglamento contra el hostigamiento sexual en el Banco Central de Costa Rica.
- Q. Convención Colectiva Suscrita entre el Banco Central de Costa Rica y sus trabajadores
- R. Acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 10 y 8 de las actas de las sesiones 1279-2016 y 1280-2016, celebradas ambas el 13 de setiembre del 2016.
- S. Acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, artículo 7 del acta de la sesión 5739-2016, celebrada el 28 de setiembre de 2016.

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica dispone emitir las siguientes políticas de aplicación para el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima:

Aspectos generales

- P-1. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica se compromete a apoyar y promover el respeto a los derechos humanos, así como a observar y vigilar que el reconocimiento a la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables, de todos sus funcionarios, así como de los ciudadanos a los cuales atiende y los proveedores que le brindan bienes y servicios, sean considerados en el accionar del Banco, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas.
 - C-1.1. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica promoverá acciones para evitar la existencia de prácticas discriminatorias o que afecten la dignidad de sus funcionarios y colaboradores, proporcionándoles un entorno laboral digno, seguro y saludable.
 - C-1.2. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica considera como discriminatoria toda aquella desvaloración de una persona por razón de raza, género, origen étnico, religión, credo, afinidad política, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, discapacidad, edad, estado civil, condición de salud o estatus socioeconómico, entre otros.
- P-2. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica previene, desalienta, evita y sanciona las conductas discriminatorias por razón de raza, género, origen étnico, religión, credo, afinidad política, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, discapacidad, edad, estado civil, condición de salud o estatus socioeconómico, entre otros, contra la dignidad del personal del Banco en el ámbito laboral, así mismo promueve

las condiciones necesarias que garanticen el respeto entre las personas de la institución, independientemente de su posición jerárquica, y de éstas para con los proveedores y clientes de los servicios que presta.

C-2.1. Para asegurar la correcta interpretación de esta política se entiende por discriminación toda aquella acción u omisión realizada por personas o grupos, en las que se da un trato a otra persona, grupo o institución en términos diferentes al que se da a sujetos similares, de los que se sigue un prejuicio o consecuencia negativa para el receptor de ese trato.

I. Aspectos organizativos

P-3. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica establece el Comité Institucional de Derechos Humanos como responsable de velar por el cumplimiento de esta política.

C-3.1. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica establece que el Comité Institucional de Derechos Humanos está integrado por un representante de la Gerencia del Banco Central de Costa Rica quien lo coordinará, el Director del Departamento de Gestión del Factor Humano, el Director de la División Gestión y Desarrollo o su representante, así como el Director de la División Asesoría Jurídica o sus representantes y un miembro del CONASSIF como enlace con los ODM.

C-3.2. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica establece que el Departamento Gestión de Calidad de la División Gestión y Desarrollo apoyará al Comité Institucional de Derechos Humanos en la ejecución de labores operativas relacionadas.

C-3.3. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica establece que el Departamento Gestión de Calidad de la División Gestión y Desarrollo es el responsable de diseñar, implementar y evaluar indicadores que permitan al Comité Institucional de Derechos Humanos dar seguimiento a la observación de esta política por parte de funcionarios y colaboradores.

P-4. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica establece como punto de contacto para denunciar cualquier violación a esta política la Oficina de Servicio al Cliente que opera en el Departamento Gestión de Calidad de la División Gestión y Desarrollo.

C-4.1. La Oficina de Servicio al Cliente recibe las denuncias y solicitudes a través de los canales de comunicación de los que ésta dispone, a saber, la extensión 3200, su correo electrónico (ServicioCliente@bccr.fi.cr), el buzón físico colocado en el vestíbulo del Banco, la información de contacto de la Contraloría de Servicios en la página Web y la página de Facebook del Banco.

II. Aspectos de seguimiento y control

P-5. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica establece que el Comité Institucional de Derechos Humanos se reúne en forma ordinaria al menos una vez cada semestre a fin de revisar esta política y proponer cambios, de ser necesario, para garantizar su vigencia en la institución. De forma extraordinaria se reúne las veces que considere necesarias. En estas sesiones también da seguimiento al cumplimiento de esta política

por parte de los funcionarios y colaboradores del Banco y vigila que los cambios planteados por las áreas de negocio y asociados a esta política sean implementados según lo acordado.

C-5.1. La División Gestión y Desarrollo a través del Departamento Gestión de Calidad llevará un registro de los cambios en proceso y dará seguimiento de su avance para informar al Comité Institucional de Derechos Humanos sobre éste.

C-5.1. Las sesiones del Comité quedan registradas mediante minutas resguardadas en la Intranet institucional.

P-6. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica establece que el Departamento Gestión de Calidad de la División Gestión y Desarrollo informa semestralmente al Comité Institucional de Derechos Humanos sobre las mediciones de los indicadores efectuadas en el semestre para que sean utilizadas como insumo para establecer medidas correctivas que permitan asegurar el cumplimiento de esta política.

P-7. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica establece que el Departamento Gestión de Calidad de la División Gestión y Desarrollo es responsable de diseñar, ejecutar y evaluar una campaña anual de divulgación y sensibilización a los funcionarios y colaboradores, a fin de mantener su compromiso con el cumplimiento de esta política.

P-8. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica establece que el Departamento Gestión de Calidad de la División Gestión y Desarrollo es responsable de dar seguimiento a la implementación de planes remediales que atiendan mejoras en el cumplimiento de esta política. Este Departamento deberá informar al Comité Institucional de Derechos Humanos los avances logrados semestralmente.

P-9. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica establece que las denuncias sobre posibles violaciones a esta política serán tramitadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Trámite Denuncias e Investigaciones Preliminares del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima, para cumplir con el debido proceso.

C-9.1. En el caso de denuncias sobre prácticas discriminatorias por razón de raza, género, origen étnico, religión, credo, afinidad política, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, discapacidad, edad, estado civil, condición de salud o estatus socioeconómico, entre otros, contra la dignidad del personal del Banco en el ámbito laboral; al inicio o en el transcurso del procedimiento de la investigación, podrán adoptarse de oficio o a solicitud de la persona interesada al órgano director las siguientes medidas de protección, que deberán ser debidamente razonadas por dicho órgano antes de su ejecución:

- Suspensión con goce de salario de la persona denunciada.
- Traslado temporal de la persona denunciada.
- Traslado de la persona denunciante, con su consentimiento o a solicitud de sus representantes legales, o su Junta Directiva de algún testigo, cuando exista relación de subordinación directa o indirecta, o cuando se presuma la continuación de las aparentes conductas denunciadas.
- Cambio de la supervisión de las labores de la persona denunciante, cuando la persona denunciada sea su superior

inmediato. La supervisión podrá ser efectuada por otro funcionario de superior jerarquía.

- Otras medidas siempre que se garanticen los derechos de las partes, guarden proporción y legalidad y no afecte el servicio que se brinda.”

B. Política Específica Ley 8862:

“Consideraciones que sustentan la emisión de esta política específica:

A. La Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Costa Rica y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 102 del 29 de mayo de 1996, inciso b), artículo 3, dentro de sus principios fundamentales procura garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense dentro de otros ámbitos el trabajo.

El artículo 23 de esta Ley establece que ‘El Estado garantizará a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales’ y, por su parte, el artículo 24 refiere ‘... se considerarán actos de discriminación el emplear en la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad, a un trabajador idóneo’.

B. Que la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 8661, en su artículo 27, promueve que se reconozca el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones y prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo; la promoción profesional y de las personas con discapacidad; y emplear a personas con discapacidad en el sector público.

C. Que con la aprobación de la Ley de Inclusión y Protección de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley 8862 publicada en la Gaceta 11, de noviembre de 2010, en su artículo único establece ‘...en las oferta de empleo público...’ ‘...se reservará cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes...’ ‘...para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad...’.

D. El Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, decreto 36462-MP-MTSS publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de marzo de 2011 regula los mecanismos para la efectiva aplicación y seguimiento de la Ley 8862 para todo el sector público, considerando entre otras a las instituciones autónomas y semiautónomas.

POLÍTICA ESPECÍFICA DE INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

P-1 Al Jerarca Superior Administrativo del Banco Central de Costa Rica le corresponderá conformar la Comisión Especializada, la cual estará constituida por el Director del Departamento Gestión del Factor Humano, quien la coordinará, un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad y preferiblemente un especialista en terapia ocupacional o, en su defecto, un profesional en psicología.

P-2 El Jerarca Superior Administrativo con el apoyo técnico de la Comisión Especializada emitirá la política institucional y dictará la respectiva resolución administrativa de reserva de plazas que corresponda para cada año, la cual deberá ser publicada en

el Diario Oficial La Gaceta y un extracto en un medio de prensa escrita. La resolución deberá ser comunicada a la Dirección General de Servicio Civil y a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Banco Central de Costa Rica deberá considerar lo establecido en el Artículo 10 'Casos de excepción', sobre la no aplicación de este Reglamento, para lo relacionado con dictar y comunicar la resolución administrativa de reserva de plazas que corresponda para cada año.

P-3 Le corresponderá a la Comisión Especializada la atención de las siguientes funciones:

- a. Hacer anualmente un estudio para identificar los puestos que serán objeto de una reserva de no menos de un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad.
- b. Informar al Jerarca Superior Administrativo del estudio estipulado en el punto anterior, en el que se identifiquen las posibles plazas vacantes a reservar para personas con discapacidad.
- c. Velar por el efectivo cumplimiento del Reglamento.

P-4 El Departamento Gestión del Factor Humano deberá elaborar y remitir informes a la Comisión Técnica Interinstitucional para la Empleabilidad de las Personas con Discapacidad, de cumplimiento semestral con el detalle de las acciones realizadas y justificaciones que se estimen pertinentes, el 31 de julio (I Semestre) y el 31 de enero (II Semestre) de cada año.”

- 3. Instruir a la Administración del Banco para que tome las medidas necesarias para actualizar los instrumentos citados en los numerales 1 y 2 precedentes y publicar según corresponda.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O.C. N° 42000001526.—Solicitud N°129404.—(IN2018282917).

BANCO DE COSTA RICA

PODER ESPECIAL

EDICTOS

Quien suscribe, Víctor Renán Murillo Pizarro, mayor, casado segunda nupcias, economista, vecino de San Jose, Mora Ciudad Colon, portador de la cédula de identidad: cinco-ciento setenta-ochocientos ochenta y cuatro, cómo apoderado generalísimo sin límite de suma del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro-cero cero cero cero cero diecinueve-cero nueve, conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, así como la representación judicial y extrajudicial del Banco citado, personería que consta en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, al tomo dos mil dieciocho, asiento ciento noventa y un mil novecientos diez, consecutivo uno, secuencia tres. En este acto y en mi condición dicha, otorgo **poder especial** al señor Oscar Mora Monge, mayor, estado civil, casado, profesión, empleado Bancario, portador de la cédula de identidad número uno, quinientos quince, quinientos noventa y nueve, para que en nombre de mi representada proceda ante la Imprenta Nacional, a sacar, edicto en *La Gaceta*, comunicándole a la opinión pública, que el Banco de Costa Rica, va a desinscribir ante Registro Nacional de la Propiedad, vehículos en lista adjunta.

PLACA	MARCA	ESTILO	MODELO	COLOR
054-79	VESPA	PX150E	1985	BLANCO
1947	TOYOTA	TOYOTA	1980	VERDE
43702	MERCEDES BENZ	MERCEDES BENZ	1969	AZUL
56565	CHRYSLER	SEDAN	1975	DESCONOCIDO
143456	MERCEDES BENZ	190-E	1985	AZUL
175407	NISSAN	STANZA	1985	ROJO
264672	HYUNDAI	EXCEL GL	1989	GRIS
370325	HYUNDAI	EXCEL	1991	CELESTE
436992	KIA	SPORTAGE MRI	1994	AZUL

PLACA	MARCA	ESTILO	MODELO	COLOR
535875	TOYOTA	4 RUNNER	2004	CHAMPAGNE
C-10774	MACK	5000236000	1974	DESCONOCIDO
C-15055	PETERBILT	0	1965	DESCONOCIDO
C-15280	INTERNACIONAL	0	1966	DESCONOCIDO
C-17736	VOLVO	VOLVO	1975	VERDE
C-19549	WHITE	8 V A	1969	CAFÉ
C-19641	MACK	MACK	1977	BLANCO
C-20279	WHITE	WHITE	1968	ROJO
C-20307	GENERAL MOTOR COMPANY	G M C	1978	BLANCO
C-20608	AUTOCAR	CAMION	1965	CAFÉ
C-21095	ISUZU	ISUZU	1979	AZUL
C-26095	FREIGHTLINER	FLC12064T	1986	BLANCO
C-28614	INTERNACIONAL	COF9670	1985	NEGRO
CL-34093	HONOMAG	HONOMAG	1970	DESCONOCIDO
CL-36122	TOYOTA	TOYOTA	1976	DESCONOCIDO
CL-44223	TOYOTA	TOYOTA	1980	AZUL
CL-4752	MAZDA	MAZDA	1981	AMARILLO
CL-7189	HINO	PICK UP	1964	DESCONOCIDO
CL-80296	TOYOTA	TOYOTA	1980	ROJO
CL-83492	ISUZU	ISUZU ELF	1980	ANARANJADO
CL-92101	HYUNDAI	PONY	1987	BLANCO
EE-10481	CATERPILLAR	CATERPILLAR	NO INDICA	AMARILLO
EE-10879	CATERPILLAR	CATERPILLAR	1965	AMARILLO
EE-12216	JOHN DEERE	COSECHADORA	1983	VERDE
EE-12219	JOHN DEERE	COSECHADOR	1983	VERDE
EE-12220	JOHN DEERE	COSECHADORA	1983	VERDE
EE-12520	FORD	7000054000	1964	DESCONOCIDO
EE-12757	MASSEY FERGUSON	860	1984	ROJO
EE-1778	CATERPILLAR	CATERPILLAR	NO INDICA	DESCONOCIDO
EE-1792	NOFFIELD	NUFFIELD	NO INDICA	VERDE
EE-1939	NOFFIELD	NUFFIELD	NO INDICA	DESCONOCIDO
EE-1943	NOFFIELD	NUFFIELD	NO INDICA	DESCONOCIDO
EE-21264	JOHN DEERE	6610	2000	VERDE
EE-24285	NEW HOLLAND	BACK HOE	2004	AMARILLO
EE-252	JOHN DEERE	JOHN DEERE	NO INDICA	VERDE
EE-2534	CATERPILLAR	CATERPILLAR	NO INDICA	AMARILLO
EE-3661	SAME	SAME	1968	DESCONOCIDO
EE-3964	CATERPILLAR	CATERPILLAR	1966	DESCONOCIDO
EE-4619	HUKO-CHAPULIN	HAKO	1969	DESCONOCIDO
EE-6591	NOFFIELD -Chapulin	NUFFIELD	NO INDICA	ROJO
EE-6768	MASSEY FERGUSON -Chapulin	MASSEY FERGUS	1975	AMARILLO
EE-6871	WHITE	WHITE	1975	DESCONOCIDO
EE-706	CATERPILLAR	CATERPILLAR	NO INDICA	AMARILLO
EE-7589	EBRO	EBRO	1976	AMARILLO
EE-7943	EBRO	EBRO	1977	ROJO
EE-8029	JOHN DEERE	JOHN DEERE	1975	VERDE
EE-8261	CASE	CASE	1976	DESCONOCIDO
EE-8829	NEW HOLLAND	NEW HOLLAND	1976	AMARILLO
EE-9587	FIAT	FIAT	1978	AMARILLO
EE-9935	CATERPILLAR	CATERPILLAR	NO INDICA	AMARILLO
MOT-64093	VESPA	NV150	1994	AZUL
S-5319	BUDD	DESCO	1980	ROJO
SJB-8531	MASA	C11R	2002	PLATEADO
054-362	FORD	F-350	2007	GRIS
SR-4161	FREUHAUF	DESCO	1973	ROJO

Esto con el fin, si hubiese algún afectado presentarse, Oficina, Bienes Muebles e Inmuebles, con el funcionarios, Oscar Mora Monge o Mario Delgado Gamboa Supervisor de la Oficina, al teléfono: 2211-1111, extensiones 17705 y 17700.

San José, diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho.— Víctor Renán Murillo Pizarro.—Oscar Mora Monge.—1 vez.— (IN2018283295).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-R-1365-2018.—Zúñiga Araya Minor Enrique, R-224-2018, cédula: 7 0162 0756, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias Odontológicas, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 128537.—(IN2018283285).

ORI-R-2070-2018.—Martínez Castillo Denis Edgardo, R-331-2018, residente permanente: 134000455315 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Técnico Universitario en Radiotecnología con Opción en Radiodiagnóstico e Imágenes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 128538.—(IN2018283288).

ORI-R-2068-2018.—Ribeiro Natalia, R-334-2018, pasaporte FI984343 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias, Universidad de Sao Paulo, Brasil. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 128539.—(IN2018283289).

ORI-R-2119-2018.—Rojas Molina Carlos Alberto, R-338-2018, residente permanente: 155827216827 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128944.—(IN2018283293).

ORI-R-2096-2018.—Arce Hernández Juan Ignacio, R-339-2018, cédula de identidad: 1-1412- 0057 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Odontología (Cirugía Oral y Maxilofacial), Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 128945.—(IN2018283294).

ORI-R-2098-2018.—Montiel Muñoz Angie Gloriela cc. Anlly Montiel Muñoz, R-340-2018, cédula 1 1269 0311 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Artes Visuales, Universidad Federal da Bahía, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128946.—(IN2018283305).

ORI-R-2121-2018.—Granados Rodríguez Joselynn Natalia, R-342-2018, cédula N° 1-1513-0971 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Operaciones Marítimas y Portuarias, Universidad Tecnológica de Panamá, Panamá. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128947.—(IN2018283329).

ORI-R-2100-2018.—Girón Centella Zaira Ludgenia, R-343-2018, pasaporte: PA0029377 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de

los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 128948.—(IN2018283332).

ORI-R-2132-2018.—Salazar Araya Sergio, R-347-2018, cédula de identidad N° 1-1101-0661, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Antropología Social, Universidad Iberoamericana, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128949.—(IN2018283335).

ORI-R-2109-2018.—Ortega Murillo Zoila América, R-348-2018, permiso laboral: 155822445807 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Sociología, Universidad Centroamericana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128950.—(IN2018283337).

ORI-R-2115-2018.—Vega Vásquez Alexander, R-350-2018, cédula: 3 0413 0381 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Ingeniería Estructural y de la Construcción, Universitat Politècnica de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 128951.—(IN2018283340).

ORI-R-2139-2018.—Hernández Ramos Roberto, R-351-2018, pasaporte N° 626744026, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128952.—(IN2018283343).

ORI-R-2105-2018.—Casafont Ortiz Alonso José, R-352-2018, cédula: 1 1397 0514 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Periodoncia y Medicina Oral, Universidad el Bosque, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 128953.—(IN2018283345).

ORI-R-2123-2018.—Solorzano Alarcón Mauricio, R-354-2018, pasaporte: AR275085 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Fisioterapeuta, Universidad de Santiago de Cali, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de setiembre del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 24191.—Solicitud N° 128954.—(IN2018283381).

ORI-R-2126-2018.—Armas González Irene Noriko, R-355-2018, cédula de identidad 1-1228- 0384, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Gestión y Auditorías

Ambientales, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128955.—(IN2018283383).

ORI-R-2107-2018.—Martínez Díaz María, R-356-2018, cédula N° 1-1049-0688, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Estudios Hispánicos y Género, Universidad Paris 8, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128956.—(IN2018283386).

ORI-R-2117-2018.—Pérez Chaves Marlene Patricia, R-359-2018, cédula: 2 0428 0945 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Psicología, Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz”, Honduras. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128957.—(IN2018283389).

ORI-R-2200-2018.—Castillo Echeverría Carolina, R-361-2018, cédula N° 1-1214-0415, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ambiente, Desarrollo y Paz, University for Peace, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128958.—(IN2018283391).

ORI-R-2202-2018.—Chaves Rivera Gustavo Adolfo, R-362-2018, cédula 1 1424 0030 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Ciencia y Tecnología Informática, Universidad Carlos III de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128959.—(IN2018283487).

ORI-R-2182-2018.—Mena Arias Darío Alberto, R-363-2018, cédula: 1-1302-0444, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, The Georgia Institute of Technology, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128960.—(IN2018283489).

ORI-R-2195-2018.—Ruiz Puentes Maira Teresa, R-367-2018, cédula N° 8-0087-0147, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Contador Público, Universidad Autónoma del Caribe, Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de setiembre del 2018.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128961.—(IN2018283491).

ORI-R-2246-2018.—Murillo Gómez Fabián de Jesús, R-371-2018-B, cédula: 1-1307-0372, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Materiales Dentales, Universidade Estadual de Campinas, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro

de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128965.—(IN2018283493).

ORI-R-2244-2018.—Murillo Gómez Fabián de Jesús, R-371-2018, cédula: 1-1307-0372, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Materiales Dentales, Universidade Estadual de Campinas, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128971.—(IN2018283496).

ORI-R-2249-2018.—Fuchs Alvarado Gustavo Javier, R-380-2018, cédula: 1-1308-0268, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestro en Comunicación con Mención en Opinión Pública, FLACSO Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128972.—(IN2018283498).

ORI-R-2251-2018.—Norori Hernández Luis Alfredo, R-384-2018, pasaporte: C01784365, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujano Dentista, Universidad Americana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 24191.—Solicitud N° 128975.—(IN2018283501).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN), se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación del título Maestría en Entornos Virtuales de Aprendizaje, Universidad de Panamá, Panamá, a nombre de Brenes Montero Jeannette Cecilia, cédula de identificación: N° 1-0541-0423. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la UTN, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los veinticuatro días del mes de setiembre del 2018.—Rectoría.—Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—(IN2018282888).

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato Universitario en Ingeniería en Agricultura Integrada Bajo Riego a nombre de Stephanie Sofía Campos Sánchez, cédula de identidad número 115610030. Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo 2B, folio 262, asiento 5609, en el año dos mil diecisiete. Se solicita la reposición del título indicado por robo del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los siete días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—Rectoría.—Mag. Katalina Perera Hernández, Rectora a. í.—(IN2018282986).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN FINANCIERA

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica N°4000-042138 comunica que:

A partir del 1 de noviembre 2018, implementará la recepción de comprobantes electrónicos (facturas, notas de débito y notas de crédito), según las resoluciones DGT-048-2016 y DGT-R-012-2018 emitidas por el Ministerio de Hacienda.

De forma atenta solicitamos a nuestros clientes y proveedores, tomar en cuenta la siguiente información, que facilitará el proceso de transición de la facturación tradicional a los comprobantes electrónicos.

Clientes

Mediante DGT-1285-2018, la Dirección General de Grandes Contribuyentes, otorga a Acueductos y Alcantarillados una prórroga hasta el 1 de marzo 2019, para la emisión de sus facturas electrónicas.

Proveedores

A partir del 1° de noviembre 2018 deberán remitir sus comprobantes electrónicos a la dirección que se indique en los carteles de licitación, o bien a la que soliciten los funcionarios de Acueductos y Alcantarillados que realicen compras en sus empresas, por cuanto Acueductos y Alcantarillados NO utilizará una dirección general para recibir sus facturas electrónicas.

Estamos trabajando con el mayor compromiso, para que esta transición sea amigable y efectiva para todas las partes involucradas.

Licda. Ana Cecilia Matamoros Jiménez.—Licda. Jennifer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O.C. N° 600002848.—Solicitud N° 131900.—(IN2018291477).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores Martínez García Lisseth Carolina y Álvarez González Erick Antonio, se les comunican la resolución de las ocho horas veinte minutos del veintisiete de agosto dos mil dieciocho, a favor de la persona menor de edad Naomy Betzabé Álvarez Martínez. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente: OLAL-00051-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000037.—(IN2018281584).

A los señores González Colomer Angélica Lucila y Delgado de la O Pedro Pablo, se le comunican la resolución de las trece horas veinte minutos del dos de julio de dos mil dieciocho, a favor de la persona menor de edad Delgado González Mireya. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente OLAL-00153-2016.—Oficina Local de Alajuelita. Licda. Karol Vargas Zeledón, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000037.—(IN2018281585).

Al señor Alberto Arturo Madriz González, nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 203870472 se le comunica la resolución de las quince horas del primero de agosto del dos mil dieciocho, dictada por esta Oficina Local en la que se ordena dar inicio al proceso especial de protección de cuidado provisional y se ordena ubicar a la persona menor de edad Alexandra Nicolle Madriz

Álvarez en el hogar de su abuela materna señora Zulema Godoy Cortes. El plazo es de la medida de 6 meses, contados a partir del día primero de agosto del año dos mil dieciocho al primero de febrero del año dos mil diecinueve. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. RECURSOS. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Exp. OLPUN-00411-2016.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Gustavo Adolfo Mora Quesada Representante Legal.—Lic. José Enrique Santana Santana, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000535.—(IN2018281586).

A Valentín Varela Umaña, persona menor de Santiago Varela Méndez se le comunica la resolución de las veintiuna horas con treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00068-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000037.—(IN2018281587).

A Jackeline De Los Ángeles Ruiz Poveda. Persona menor de edad Ismael Gamaliel Lezama Ruiz se le (s) comunica la resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del diez de setiembre de dos mil dieciocho, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el hogar de su abuela. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación,

resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00266-2018.—Oficina Local De Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018281590).

A Isacc Lezama González, persona menor de edad Ismael Gamaliel Lezama Ruiz se le comunica la resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del diez de setiembre de dos mil dieciocho, donde se Resuelve: 1-Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el hogar de su abuela. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00266-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018281591).

A Erasmo Antonio Urbina Lacayo, persona menor de edad Yorieth y Juan Antonio Urbina Pérez se les comunica la resolución de las doce horas con cincuenta minutos del siete de setiembre de dos mil dieciocho, donde se Resuelve: 1-) Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad quien permanecerá en el hogar de su abuela. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00108-2016.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018281592).

A Manuel Salvador Cajina González, persona menor de Ericka Cajina Sandino se le comunica la resolución de las trece horas con treinta y cinco minutos del diez de setiembre de dos mil dieciocho, donde se Resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y

dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00261-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018281593).

A María de Jesús Sandino López, persona menor de Ericka Cajina Sandino se les comunica la resolución de las trece horas con treinta y cinco minutos del diez de setiembre de dos mil dieciocho, donde se Resuelve: 1- Dar por iniciado el Proceso Especial de Protección y dictar medida de Cuido Temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del Recurso de Apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00261-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018281596).

Al señor Pedro Pablo Delgado de la O, sin más datos, se le comunica la resolución de las siete horas cincuenta minutos del siete de setiembre dos mil dieciocho, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad Mireya Delgado González, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-12305-0227, con fecha de nacimiento veintiocho marzos del dos mil dieciocho. Se les confiere audiencia al señor Pedro Pablo Delgado de la O por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente. N° OLAL-00153-2016.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018281597).

A los señores Ángel Ledezma Méndez, titular de la cédula de identidad costarricense número 1-1163-0772, sin más datos, Ronulfo Irola Zamora, titular de la cédula de identidad costarricense número 3-0310-0533, sin más datos, Hans Higgs Blandón, sin datos y Elizabeth de los Ángeles Pérez Alemán, sin más datos, se les comunica la resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diez de setiembre dos mil dieciocho, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad Ledezma Pérez Keyti Raquel, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-1828-0100, con fecha de nacimiento dieciocho de noviembre del dos mil uno, Higgs Pérez Kristel Elizabeth, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-2099-0346, con fecha de nacimiento catorce de octubre del dos mil diez y Pérez Alemán Justin David, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-1893-0391-0100, con fecha de nacimiento trece de diciembre dos mil tres. Se les confiere audiencia a los señores Ángel Ledezma Méndez, Ronulfo Irola Zamora, Hans Higgs Blandón y Elizabeth de los Ángeles Pérez Alemán por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: N° OLAL-00400-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018281598).

Al señor Hugo Gerardo Elizondo Leitón, sin más datos, se le comunica la resolución de las catorce horas con treinta minutos del treinta de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual se resuelve el abrigo temporal, a favor de las personas menores de edad Daniela Elizondo Cascante, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-1834-0100, con fecha de nacimiento nueve de febrero dos mil dos. Se les confiere audiencia al señor Hugo Gerardo Elizondo Leitón por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: N° OLAL-00306-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018281599).

A los señores Deywin Ernesto García Corea y Silvio Delgadillo Fernández, se le comunican la resolución de las trece horas quince minutos del veinticuatro de agosto dos mil dieciocho, a favor de las personas menores de edad Naydelin Castillo Jaime, Silvio Josué Jaime Castillo y Randall Delgadillo Castillo. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente: N° OLAL-00362-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018281600).

A los señores Abelardo González Alfaro y Cristopher Moreira Espinoza, se les comunican las resoluciones de las ocho horas cincuenta y un minutos del seis de setiembre del dos mil diecisiete, resolución de las quince horas del primero de noviembre del dos mil diecisiete y la resolución de las ocho horas del ocho de enero del dos mil dieciocho a favor de las personas menores de edad González Araya Alana y Moreira Araya Diana Julisa. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente: N° OLAL-00325-2016.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018281601).

Al señor Hugo Gerardo Elizondo Leitón, se le comunican la resolución de las once horas del treinta de agosto dos mil dieciocho, a favor de la persona menor de edad Daniela Elizondo Cascante. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48:00 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente: N° OLAL-00306-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018281602).

A los señores Balladares González Karen Yesenia y Urbina Urbina Elvis, se les comunica la resolución de las dieciséis horas diez minutos del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, a favor de la persona menor de edad Harrison Ariel Urbina Balladares. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48:00 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente: N° OLAL-00226-2018.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 42789.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018281603).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Juan Ramon Pérez García y Magaly de Los Ángeles Blandón Flores, ambos de nacionalidad nicaragüense, de otras calidades y domicilio ignorados, en su condición de progenitores de la persona menor de edad Bryan Emmanuel Pérez Blandón se les comunica la medida de protección de cuidado provisional, de las 18:30 horas del 07/09/2018. Notifíquese: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N°

Administrativo: OLPO-00076-2018.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Daniel Esteban Contreras González, Abogado.—O.C. N° 00045206.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018282640).

A los señores Jeamileth Moran Galeano, de nacionalidad nicaragüense, sin documento de identificación, de otras calidades y domicilio ignorados y Juan Pablo Moran Venegas, de otras calidades y domicilio ignorados en su condición de progenitores de la persona menor de edad Abril Sharloth Moran Morán se les comunica la modificación de la medida de protección de abrigo temporal en cuanto a la ubicación de la persona menor de edad precitada, de las 10:00 horas del 05/09/2018. Notifíquese: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLP0-00076-2018.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Daniel Esteban Contreras González, Abogado.—O. C. N° 00045206.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018282641).

Se le comunica al señor José Ramón Morales Quesada, cédula 109180999, en su condición de Progenitor de las Personas Menores de edad José Manuel y Jeremy Josué ambos Morales Brenes, la Resolución PE-PEP-00209- 2018 de las 14 horas, 26 minutos del 05 de setiembre de 2018, que literalmente dice: “Por tanto: Primero: Se declara sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el señor José Ramón Morales Quesada, contra la resolución de las trece horas del primero de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Representante Legal de la Oficina Local de Alajuelita del Patronato Nacional de la Infancia. Manteniendo incólume lo ordenado con respecto al señor Morales Quesada. Segundo: Continúe la Oficina Local de Alajuelita con la intervención y abordaje integral del caso. Conforme al Interés Superior de las Personas Menores de Edad Morales Brenes. Deberán las profesionales a cargo del proceso, elaborar el Plan de Intervención correspondiente, así como su cronograma. Tercero: Notifíquese la presente resolución al recurrente, señor José Manuel Morales Quesada y a la señora Tatiana María Brenes Acuña, de Forma personal. Dado que no tienen medio señalado para recibir notificaciones. Igualmente, a la señora Maritza del Carmen Quesada Granados, a quien en su condición de cuidadora provisional se le tiene como parte en este proceso. Cuarto: Se devuelve el Legajo del expediente número OLSJO-00111-2018 a la Oficina Local de Alajuelita, para que continúe con la tramitación debida. Notifíquese. Patricia Vega Herrera, Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de La Infancia.—Licda. Maraya Bogantes, Abogada de la Asesoría Jurídica y Representante Legal.—O.C. N° 00045206.—Solicitud N° 18000537.—(IN2018282642).

A los señores José Ilario Guido Sáenz y Manuela Isabela Obando se le comunica que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de setiembre del año dos mil dieciocho, se ordenó el Archivo del proceso especial de protección en Sede Administrativa y se deja sin efecto la medida de protección de abrigo temporal dictada en beneficio de la persona menor de edad Osman José Guido Obando. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les

hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSCA-00077-2018.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 45203.—Solicitud N° 129455.—(IN2018282966).

A los señores Manuela Isabela Obando y José Ilario Guido Sáenz, se le comunica que por resolución de las siete horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, se ordenó el inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se dictó medida de protección de Abrigo Temporal en beneficio de la persona menor de edad Osman José Guido Obando. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento. Expediente N° OLSCA-00077-2018.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—O.C. N° 45203.—Solicitud N° 129640.—(IN2018283733).

A Ronald Sequeira Ortiz, persona menor de Miranda Sequeira Carvajal se le (s) comunica la resolución de las trece horas del diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1-Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00325-2017.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Organo Director del Procedimiento.—O.C. N° 45203.—Solicitud N° 129642.—(IN2018283737).

A Juan Alexander Solís Quesada, quien es mayor, de nacionalidad costarricense, con número de cédula 205950895 de domicilio y demás calidades desconocidas, se le hace saber la resolución de las 15:05 del 13 de agosto del 2018 mediante la cual se resuelve el abrigo temporal en favor de la joven Ángel Francisca

Solís Venegas, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 208580883 con fecha de nacimiento 07 de octubre del 2004. Se le confiere audiencia al señor Juan Alexander Solís Quesada, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Santa Cruz, diagonal al Mercado Municipal.—Santa Cruz, 18 de setiembre del 2018.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O.C. N° 45203.—Solicitud N° 129643.—(IN2018283756).

Se le comunica a Natali Valeria Fernández Umaña, que por resolución de la representación legal de esta oficina local de Puriscal, de las once horas del diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho, la Oficina Local de Puriscal, dicta resolución de Declaratoria de Adoptabilidad Administrativa a favor de la persona menor de edad Amber Fernández Umaña. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús; 350 metros al norte, de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPUN-00018-2018.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 45203.—Solicitud N° 129645.—(IN2018283852).

Al señor Álvaro Hernández Bustamante, se le comunica la resolución de este Despacho, de las 10:00 horas del veintitrés de agosto del 2018, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso medida especial de protección de Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad Susana González Vilchez en la ONG Casa Viva. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones ó bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00116-2013.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O.C. N° 45203.—Solicitud N° 129646.—(IN2018283853).

Al señor Carlos Douglas Cedeño Santamaria, titular de la cédula de identidad número 6-299-452 se le comunica la resolución de este Despacho, de las 13:00 horas del treinta y uno de agosto 2018, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso medida especial de protección de Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en favor de la persona menor de edad Angely Fiorella Cedeño Ruiz. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00399-2016.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 129647.—(IN2018283854).

Al señor Erick Antonio Blandon Rodríguez, se le comunica la resolución de este despacho de las 09:30 horas del diecisiete de setiembre del 2018, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso la medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en favor de la persona menor de edad Erick Antonio Blandón Briceño. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones ó bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas habiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00356-2018.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 129649.—(IN2018283855).

A la señora Lourdes González Vilchez, titular de la cédula de identidad número 6-449-301 se le comunica la resolución de este despacho de las 10:00 horas del veintitrés de agosto del 2018, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso medida especial de protección de Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad Susana González Vilchez en la ONG Casa Viva. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00116-2013.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 129650.—(IN2018283857).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública, con fundamento en el artículo 36 de la Ley 7593, artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo N° 29732-MP y según lo establecido en el memorando ME-0055-IT-2018 y el oficio OF-1921-IT-2018, para exponer la solicitud de fijación tarifaria propuesta por el Consejo Técnico de Aviación Civil para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría que se detallará a continuación, y además para recibir posiciones a favor y en contra de la misma.

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA						
Tarifas de Servicios Aeronáuticos propuestas versus vigentes						
Valores en US \$						
Categoría Tarifaria	Unidad de Medida	Periodicidad de Cobro	Tarifas Propuestas 2018-2019	Tarifas Vigentes 2017-2018	Diferencia	
					Absoluta	%
1.1 Tarifas de Aterrizaje						
Aeronaves aviación general y agrícola (vuelos locales)	1000 Kg	P/aterrizaje	\$0.1268	\$0.1249	\$0.0019	1.53%
Aeronaves aviación general (vuelos internacionales)	1000 Kg	P/aterrizaje	\$0.2536	\$0.2499	\$0.0037	1.49%
Aeronaves comerciales	1000 Kg	P/aterrizaje	\$0.2536	\$0.2499	\$0.0037	1.49%
Aeronaves de carga	1000 Kg	P/aterrizaje	\$0.2536	\$0.2499	\$0.0037	1.49%
1.2 Tarifas de Aproximación						
Aviación general menos de 12,500 kg	1000 Kg	P/aterrizaje	\$0.2927	\$0.2885	\$0.0042	1.45%
Aeronaves comerciales o generales internacionales menos de 12,500 kg.	1000 Kg	P/aterrizaje	\$0.2927	\$0.2885	\$0.0042	1.45%
Aeronaves comerciales de 12,500 kg. a menos de 60,000 kg.	1000 Kg	P/aterrizaje	\$0.5805	\$0.5721	\$0.0084	1.47%
Aeronaves comerciales de 60,000 kg. a menos de 90,000 kg.	1000 Kg	P/aterrizaje	\$1.0976	\$1.0818	\$0.0158	1.46%
Aeronaves comerciales de 90,000 kg en adelante.	1000 Kg	P/aterrizaje	\$2.1415	\$2.1106	\$0.0309	1.46%
Helicópteros menos de 12,500 kg.	1000 Kg	P/aterrizaje	\$0.2927	\$0.2885	\$0.0042	1.45%
Helicópteros de 12,500 kg en adelante.	1000 Kg	P/aterrizaje	\$0.5805	\$0.5721	\$0.0084	1.47%
1.3 Derechos de Iluminación, Puentes de Abordaje y Buses						
Iluminación	1000 Kg	P/aterrizaje	\$0.0244	\$0.0240	\$0.0004	1.59%
Puentes de abordaje	1000 Kg	P/aterrizaje	\$0.7190	\$0.8484	(\$0.1294)	-15.25%
Autobuses de abordaje	1000 Kg	P/aterrizaje	\$0.7190	\$0.8484	(\$0.1294)	-15.25%
1.4 Tarifa de Infraestructura del Campo Aéreo						
Construcción y mejoras de pista y rampa	1000 Kg	P/aterrizaje	\$1.0760	\$0.5730	\$0.5030	87.79%
1.5 Tarifas de Estacionamiento de Aeronaves						
Menos de 90 minutos	1000 Kg	P/estacionamiento	libre	Libre	n/a	n/a
Entre 91 y 180 minutos	1000 Kg	P/estacionamiento	\$0.7372	\$0.6263	\$0.1109	17.70%
Entre 181 y 360 minutos	1000 Kg	P/estacionamiento	\$1.4743	\$1.2526	\$0.2217	17.70%
Entre 361 y 480 minutos	1000 Kg	P/estacionamiento	\$3.6858	\$3.1316	\$0.5542	17.70%
Días completos (de 481 minutos en adelante)	1000 Kg	P/estacionamiento	\$9.2146	\$7.8290	\$1.3856	17.70%
1.6 Tarifa de Carga						
Uso de la terminal	1 Kg	Mensual	\$0.0076	\$0.0077	(\$0.0001)	-1.70%
1.7 Concesionarias servicios aeronáuticos						
Tarifa de distribución de combustible	Litro	Mensual	\$0.0049	\$0.0048	\$0.0001	1.99%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día lunes 26 de noviembre de 2018, a las 17 horas (5:00 p.m.) en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José. Oficentro Multipark, edificio Turrubares.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se puede presentar de forma oral en la audiencia pública con sólo presentar su cédula de identidad o mediante escrito firmado (con fotocopia de la cédula), éste último, en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día y hora programada de inicio de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr. En ambos casos debe indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

Más información en las instalaciones de la ARESEP y en www.aresep.go.cr consulta de expediente ET-052-2018. Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(*) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 200-2018.— (IN2018291470).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

La Municipalidad Vázquez de Coronado informa:

La Municipalidad de Vázquez de Coronado se adhiere a la publicación del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva realizada por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda en el Alcance N° 288 de *La Gaceta* N° 226 del 29 de noviembre del año 2017, para ser utilizado en los cálculos de valores de las construcciones en los procesos de declaración y valoración en el cantón. Es todo. Rige a partir de su publicación.

Vázquez de Coronado, 26 de julio del 2018.—Arq. Rolando Méndez Soto, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2018283137).

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

Resolución N° 015-2018.—Administración Tributaria, al ser las ocho horas del día 27 de setiembre del dos mil dieciocho.

Considerando:

I.—Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 de 3 de agosto de 1999, publicada en Diario Oficial *La Gaceta* N° 159, del 17 agosto de 1999 y vigente a partir del 1° de octubre de 1999, se define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como la tasa de interés sobre el principal de las deudas de la Administración Tributaria.

II.—Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo, así como a cargo de la Administración Tributaria, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos al sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Además la resolución que se emita para fijar dicha tasa deberá hacerse cada seis meses por lo menos.

III.—Que el promedio simple de las tasas activas para el sector comercial de los Bancos Estatales al 27 de setiembre de 2018, es de 11.28 % anual.

IV.—Que la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica, al 27 de setiembre de 2018, es de 5.90 % anual, por lo que la tasa a establecer por parte de esta Administración Tributaria no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir 15.90 %. **Por tanto,**

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RESUELVE

Establecer en 11.28 % la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo, como a cargo de la Administración Tributaria, ello de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Asimismo, se deja sin efecto la Resolución N° 015-2017, de la Administración Tributaria, publicada en *La Gaceta* N° 225, del 28 de noviembre de 2017.

Rige a partir su publicación.

Mba. Alina Álvarez Arroyo, Administradora Tributaria.—1 vez.—(IN2018282896).

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Se notifica que mediante acuerdo municipal tomado en la sesión N° 178 del 18 de junio del 2018 se acuerda actualizar la tarifa del Servicio de mantenimiento del cementerio quedando este de la siguiente forma:

Descripción	Tasa por nicho anual ¢
Bóveda por número de nicho	3.614,35
Cruz	3.634,06
Nichos de Alquiler	3.690,50
Cruz de Alquiler (especial)	5.883,72

Lic. Alejandro Chaves S., Proveedor.—1 vez.—(IN2018283559).

Se notifica que mediante acuerdo municipal tomado en la sesión N° 200 del 17 de setiembre de 2018 se acuerda actualizar las tarifas del servicio de aseo de vías y sitios públicos quedando estas de la siguiente forma:

Descripción	Tasa propuesta
Tasa trimestral resultante por metro lineal de frente	¢1.0883,07

Lic. Alejandro Chaves S. Proveedor.—1 vez.—(IN2018283567).

MUNICIPALIDAD DE PALMARES

Acuerdo ACM-06-119-18 tomado por el Concejo Municipal de Palmares en sesión ordinaria N° 119, artículo N° 6, inciso f), celebrada el 04 de setiembre del 2018.

Considerando:

-Que se llevó a cabo una reforma a la Ley de Construcciones, específicamente al artículo 83, agregando el Artículo 83 Bis respecto a las obras menores.

-Como transitorio de esa ley, las Municipalidades deben reglamentar dicho cambio.

-Que la Administración conformó una Comisión Técnica y Legal para preparar una propuesta del mencionado reglamento, la cual fue presentada ante el Concejo Municipal para su análisis y posterior aprobación.

Por tanto,

Una vez analizada la propuesta el Concejo Municipal de Palmares la aprueba y somete a consulta pública por un plazo de 10 días, a partir del día siguiente de la publicación del presente aviso, el Proyecto de Reglamento al Artículo 83 Bis de la Ley de Construcciones para la Municipalidad de Palmares. Por lo anterior, pueden consultar dicho proyecto en <https://drive.google.com/file/d/1TV5MM4-o8HhTup4qeriu7k6xR-XvAW0G/view?usp=sharing> o ingresando al sitio web www.munipalmares.go.cr vínculo "Reglamentos- Reglamentos en consulta" o en el Departamento de Desarrollo Urbano en el segundo piso. Durante ese plazo se recibirán las observaciones y comentarios que las partes estimen pertinente formular.

Palmares, 21 de setiembre del 2018.—Eithel Hidalgo Méndez, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2018282827).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 438-2015 del 14-09-2015, en el Artículo V. Según oficio SCM-1929-2015 del 21 de setiembre del 2015. La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que, en el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: Cecilia Araya Alfaro, fallecida 17 setiembre 1976, sus hijos vivos desean pasar este derecho a un nieto de la arrendataria y además agregar beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Carlos Eduardo Mora Soto, cédula 04-0111-0286
Beneficiarios: Mario Alberto Mora Soto, cédula 04-0111-0287
Nuria Mora Soto, cédula 09-0044-0231
Lissette Mora Sato, cédula 04-0129-0307
Carlos Alberto Mora Soto, cédula 01-1058-0567
Álvaro Mora Soto, cédula 04-0117-0814
Hellen Mora Soto, cédula 04-0151-0455

Lote N° 76 Bloque 13, medida 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 915, recibo 579-1, inscrito en Folio 29 Libro 1, el cual fue adquirido el día 10 de enero del 1953. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 07 de febrero del 2015.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Dirección de Servicios y Gestión de Ingresos.—Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2018283296).

**Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 401-2015
del 06-04-2015, en el Artículo V. Según oficio
SCM-0699-2015 del 09-04-2015**

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que, en el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: Carlos Mora Mora, fallecido el 02 de agosto 2001, sus hijos vivos desean nombrar a uno como arrendatario y los demás como beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Carlos Eduardo Mora Soto, cédula 04-0111-0286
Beneficiario: Mario Alberto Mora Soto, cédula 04-0111-0287
Nuria Mora Soto, cédula 09-0044-0231
Lissette Mora Soto, cédula 04-0129-0307
Carlos Alberto Mora Soto, cédula 01-1058-0567
Álvaro Mora Soto, cédula 04-0117-0814
Hellen Mora Soto, cédula 04-0151-0455

Lote N° 77 Bloque B, medida 3 metros cuadrados, sin construir, solicitud 103, recibo 427, inscrito en Folio 30 Libro 1, el cual fue adquirido el día 27 de julio 1954. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios el día 07 de febrero del 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.—Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2018283297).

MUNICIPALIDAD DE BARVA

Acuerdo de Concejo Municipal N° 41-2018

El Concejo Municipal acuerda aprobar la solicitud y oficializa en ₡30.000,00 (treinta mil colones), la construcción de un metro cuadrado de acera.

Kattia Isela Ramírez Freer.—1 vez.—(IN2018282626).

AVISOS

CONVOCATORIAS

TERMAS DE CARACALLA SOCIEDAD ANÓNIMA S. A.

Se convoca a los socios de Termas de Caracalla Sociedad Anónima S. A., cédula de persona jurídica número: 3-101-721189 a una Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 26 de noviembre del 2018, en su domicilio social, en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida las Américas, edificio Torres del Parque, tercer piso, bufete Expertis GHP Abogados, a las 13:00 horas, para conocer de los siguientes asuntos:

1. Lectura y aprobación de agenda.
2. Revisión y aprobación de venta total o parcial de los activos de la sociedad.
3. Asuntos varios que los accionistas deseen someter a la asamblea.
4. Comisión a notario público para que protocolice.

De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se efectuará a las 14:00 horas del mismo día con cualquier número de acciones representadas.—San José, 25 de octubre del 2018.—Sr. Carlo Boghi, Presidente.—1 vez.—(IN2018291171).

CONDominio PRADOS DEL ESTE

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 2018

Se convoca a la asamblea ordinaria del Condominio Prados del Este, cédula jurídica N° 3-109-135-293, a celebrarse en su domicilio en Lourdes de Montes de Oca, en el área común sur, entre sector D y E del condominio, el sábado 24 de noviembre del 2018, primera convocatoria a las 09:00 a. m., si no se reúne el quórum de ley se realizará la asamblea en segunda convocatoria a las 10:00 a. m. con los condóminos presentes.

AGENDA

1. Comprobación de quórum.
2. Elección de administrador(a) para el período 01 diciembre 2018 al 30 de noviembre 2019.

Xinia Bustamante Castillo, Administradora.—1 vez.—(IN2018291302).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

SÁNCHEZ GAMBOA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por requerimiento del señor Albert Fernando Sánchez Gamboa, soltero, administrador de empresas, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-1163-0520, y de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, solicito publicación de este aviso para lograr la reposición del certificado de acciones número “002 Serie Única”; representativo de 1 acción común y nominativa de un millón de colones (₡1.000.000), de las 5 que integran la totalidad del capital social de esta Compañía, por haberse extraviado. Cualquier oposición debe ser presentada en la oficina del notario público Ignacio Miguel Beirute Gamboa, sito en Santa Ana, de la Cruz Roja 200 metros al norte, Edificio Plazo Murano, 8 piso, oficinas de ADVICE Legal Studio.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Junta Directiva.—Daniel Leonardo Sánchez Gamboa, Presidente.—(IN2018281938).

Por requerimiento de la señora Lidia Flor Gamboa Valverde, casada, de oficios del hogar, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número 1-619-843, y de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, solicito publicación de este aviso para lograr la reposición del certificado de acciones número “004 Serie Única”; representativo de 1 acción común y nominativa de un millón de colones (₡1.000.000), de las 5 que integran la totalidad del capital social de esta Compañía, por haberse extraviado. Cualquier oposición debe ser presentada en la oficina del notario público Ignacio Miguel Beirute Gamboa, sito en Santa Ana, de la Cruz Roja 200 metros al norte, Edificio Plazo Murano, 8 piso, oficinas de ADVICE Legal Studio.—San José, 17 de setiembre del 2018.—Junta Directiva.—Daniel Leonardo Sánchez Gamboa, Presidente.—(IN2018281940).

AVIANCA COSTA RICA S. A.

(Antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A.)

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Avianca Costa Rica S. A. - antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (Lacsa)- hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
1291	600	A
1292	630	B

Nombre del accionista: Reproducción S. A.
Folio numero 1703.

San José, 19 de setiembre del 2018.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2018281990).

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Avianca Costa Rica S. A. -antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (Lacsa)- hace constar a quien interese que, por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
407	1479	B
406	480	A

Nombre del accionista: Almacén Antonio Gazel S. A.
Folio numero 657.

San José, 19 de setiembre del 2018.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2018282110).

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Avianca Costa Rica S.A. -antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
5411	1600	B

Nombre del Accionista: Ridapa S. A.

Folio número 6659

San José, 20 de setiembre del 2018.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2018282124).

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Avianca Costa Rica S. A.-antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (Lacs)- hace constar a quien interese que, por haberse extraviado al propietario, repondrá el siguiente certificado de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
3406	300	A
3407	200	B

Nombre del accionista: Corporación Baldioceda Filloy S. A. Folio número 4788. Avianca Costa Rica S. A. Antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A.—14 de setiembre del 2018.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2018284120).

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

La Universidad Internacional de las Américas hace constar que, ante la Oficina de Registro, se ha presentado por parte de la señora Matamoros Guevara Maripaz, cédula de identidad seis cero dos siete uno cero seis ocho uno, la solicitud de reposición de su Título de Licenciatura en Contaduría Pública emitido por esta Universidad, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 1, folio 216, asiento 3659 con fecha del 21 de noviembre del 2006. La señora Matamoros Guevara solicita la reposición del mismo por haber extraviado el original. Se publica este edicto con el fin de escuchar oposiciones a dicha reposición, dentro del término de seis días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se emite el presente, a solicitud del interesado, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.—Doctor Máximo Sequeira Alemán, Rector.—(IN2018282443).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Carlos Alberto Echeverría Alfaro, cédula de identidad número uno ochocientos veintiséis-quintientos treinta y cinco con domicilio en San José, solicita el traspaso del nombre comercial Interlex al Consorcio Jurídico Echeverría S. A., cédula jurídica N° 3-101-088629. Se cita a acreedores y terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil dieciocho.—Licda. Ana Yhansey Fernández Corrales, Abogada y Notaria Pública.—(IN2018282687).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

Bravo Monge Karla, mayor, casada, ama de casa, vecina de Cartago, La Unión, San Ramón, del Salón Vellavista 150 metros al este, con cédula de identidad número 1-0785-0320 al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 0105. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro Curridabat, de la Pops 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de setiembre del 2018.—Bravo Monge Karla, cédula de identidad número 1-0785-0320.—(IN2018282941).

UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS Y EL ARTEDE COSTA RICA

EDICTO

Ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Educación con Énfasis en Enseñanza Especial y Retardo Mental, por causa de extravío, emitido por la universidad con fecha 24 de noviembre de 2011, a nombre de Rojas León Erika Johanna, portadora de la cédula de identidad N° 1-0833-0327, inscrito en el tomo 70, folio 59, asiento 12580 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria

(CONESUP) y en el Registro de la Universidad de las Ciencias y El Arte de Costa Rica en el tomo 2, folio 123, asiento 2870. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este Registro en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación. Publíquese por tres veces.—San José, 01 de octubre de 2018.—Registro y Rectoría.—Flérida Méndez Herrera, Registradora.—(IN2018283357).

Merino Pacheco Fernando, mayor, casado, Ingeniero Químico, vecino del Sabana Sur, del Plantel Anonos de CNFL, 200 metros al oeste, 100 metros sur, 75 metros oeste, con cédula de identidad número: 1-0339-0478 al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 0583. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro Curridabat, de la Pops 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Merino Pacheco Fernando, de identidad N° 1-0339-0478.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Merino Pacheco Fernando.—(IN2018283485).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TIKI NETWORKS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura rendida ante este notario, a las doce horas de veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho, por el presidente de Tiki Networks Sociedad Anónima, cédula jurídica número trescientos uno-trescientos noventa y ocho mil novecientos tres, para efectos de reposición del tomo uno de los actas de Asamblea de Socios, libro de Registro de Socios y Libro de Actas del Consejo de Administración de la sociedad, los cuales fueron extraviados, solicita al Registro Público le sea asignado un número de legalización.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil dieciocho.—Lic. Ricardo Barquero Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2018282928).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:40 horas del 19 de setiembre del 2018, se reformó el domicilio y la representación de **Energoproducts S.A.**—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2018281498).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:11 horas del 19 de setiembre del 2018, se reformó la representación de **Control Satelital Inteligente CSI S.A.**—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2018281500).

La suscrita notaria hace constar que protocolizó, mediante escritura número ochenta y tres, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número dos de la sociedad denominada **Xtreme Clean, Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar su domicilio social.—San José, 21 de setiembre de 2018.—Licda. María Francella Sáenz Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2018281513).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 12:00 horas del día 21 de setiembre del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Finanzas Corporativas GBA S.A.**, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas primera, segunda y tercera de los estatutos sociales de la sociedad.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. George de Ford González, Notario.—1 vez.—(IN2018281514).

Protocolización asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Tres Ciento Dos-Setecientos Veintidós Mil Trescientos Noventa y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintidós dos mil trescientos noventa y tres, mediante la cual se acuerda por unanimidad de votos, modificar la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las diez horas con doce minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018281712).

Por escritura 87 otorgada en conotariado ante el suscrito notario en la ciudad de San José, a las 09:00 horas del 17 de setiembre del 2018, se protocolizó el acta 6 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **3101707610 S. A.**, con cédula jurídica número 3101707610, mediante la cual se acuerda modificar el domicilio social de la sociedad, así como las cláusulas sexta y séptima del pacto social, se otorga poderes generalísimos.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Lic. Juvenal Sánchez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2018282183).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 12:00 del 16 de setiembre del 2018, se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Developp Gera S. A.**—San José, 16 de setiembre del 2017.—Lic. Alexander Pizarro Molina, Notario.—1 vez.—(IN2018282184).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 25 de setiembre del 2018, se protocolizó acta de la asamblea de cuotistas de **J.Y. Villa Fifteen Limitada**, cédula jurídica número 3-102-367767, mediante la cual se procede a la disolución de la misma.—San José, veinticinco de setiembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Norman Leslie De Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—(IN2018282188).

Por medio de la escritura número ciento noventa, otorgada a las once horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil dieciocho, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Moogli D Y P S. A.**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notaria.—1 vez.—(IN2018282256).

En mí notaría, a las diecisiete horas del veinte de setiembre de dos mil dieciocho, protocolicé acta de asamblea de **Inversiones y Desarrollos Dimatico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres -ciento uno-cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento dos, donde modifique la cláusula segunda del domicilio.—Lic. Edgar Rainier Cordero Campos, Notario.—1 vez.—(IN2018282285).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las 11:00 horas del día 25 de setiembre del 2018, se protocolizo el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tamarindo Aventuras S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula octava de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Licda Myrna Valverde López, Notaria.—1 vez.—(IN2018282288).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:00 horas del 16 de agosto del 2018, adicionada por escritura también otorgada ante mí a las 15:00 horas del día de hoy, la compañía **Harpisichord Development Ltda.**, modifica la cláusula tercera de su pacto social, sobre el domicilio.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2018282322).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, se constituye la Sociedad Anónima mercantil denominada: **Inversiones Clínica SMI Solano & Campos S. A.**—Heredia, a las dieciocho horas del veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho.—Master Miguel Ángel Quesada Niño, Notario.—1 vez.—(IN2018282338).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 16:00 horas del 14 de julio del 2018, protocolicé acta de asamblea de socios, por la cual se modifica estatuto de **Inventory And Distribution Services S. A.**—Nicoya, 26 de setiembre del 2018.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2018282501).

Mediante escritura 173-10 de las 16:20 horas del 29-08-2018, otorgada en Guanacaste, protocolicé acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Volcano Real Estates S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-148364, donde se acuerda la modificación de la cláusula referente a la representación de la Sociedad.—Guanacaste, 26 de setiembre del 2018.—Lic. Omar Jalil Ayales Adén, Notario.—1 vez.—(IN2018282529).

Hago constar que en mi notaría, se protocolizó acta de modificación de la cláusula trigésimo quinta del pacto constitutivo de la **Asociación Divino Niño**, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y tres, mediante escritura treinta y tres otorgada en San José, a las diecinueve horas del veintisiete de setiembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Rita Calderón Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2018282725).

Se hace del conocimiento solicitud de liquidación obligatoria de la sociedad **Díaz y García Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cero siete dos tres nueve seis, donde se liquidará el único bien que ostenta la sociedad, sea la finca del Partido de Guanacaste, folio real: cuatro tres cinco siete siete-cero cero cero.—Lic. Eric Rodilla Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2018285446).

Por esta escritura otorgada en esta notaría en San José a las doce horas y cuarenta minutos del cinco de octubre del dos mil dieciocho, se disolvió la sociedad denominada **Waterfront ÑXZ XVIII Sociedad Anónima**.—San José, cinco de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—(IN2018285450).

Por escritura otorgada a las diez horas del cuatro de octubre del año en curso, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversión Automotriz Santa Cruz, Guanacaste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y nueve mil ciento noventa y dos, con la cual se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Santa Cruz, Guanacaste, cuatro de octubre de dos mil dieciocho.—Licda. Gloriana Carmona Castañeda, Notaria.—1 vez.—(IN2018285455).

Por escritura otorgada a las nueve horas del cuatro de octubre del año en curso, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **La Estrella de Belén en Guanacaste C.M.P. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y dos mil ciento setenta y seis, con la cual se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Santa Cruz, Guanacaste, cuatro de octubre de dos mil dieciocho.—Licda. Gloriana Carmona Castañeda, Notaria.—1 vez.—(IN2018285462).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 8 de octubre 2018, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Capri Altos Atenas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-712.057, celebrada en su domicilio social en Cartago, a las 7 horas del 5 de octubre 2018, por la cual se reforma cláusula octava de los estatutos sobre la administración, se revoca nombramiento de secretaria y fiscal y se hacen nuevos nombramientos en esos puestos.—San José, 8 de octubre 2018.—Licda. Virginia María Benavides Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2018285468).

En notaría de María del Rocío Arroyo Chaves, a las 11:00 de hoy, Norman Roberto Castro Rojas, José Francisco Villalobos Álvarez y Rebeca Cecilia Vargas Sibaja, como propietarias del cien por ciento de las acciones que conforman el total del capital social, de la sociedad **Casa Kuher S.A.** cédula jurídica número 3-101-430823, mediante escritura pública número 101 solicita ante el registro público, el cese de disolución de la sociedad citada, quedando en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución.—San José 13 de enero del 2018.—Licda. María del Rocío Arroyo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2018285484).

Mediante escritura número nueve otorgada por la notaria pública Elluany Coto Barquero a las quince horas del ocho de octubre del dos mil dieciocho, se modifica la razón social de la sociedad **TBO & S Abogados Sociedad Anónima** para que en adelante se denomine **Servicios Corporativos y de Cobro SCC Sociedad Anónima**, se revoca de su cargo al secretario a Max Barrientos Cordero y en su lugar se nombra a Natalia María González Bogarín.—San José, 09 de octubre del 2018.—Licda. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018285486).

Por escritura pública 91-2, otorgada ante mi notaría, a las 9:00 horas del 8 octubre 2018, se reforma junta directiva de **Soporte Logístico EVJ, Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-575997. se reforma de junta directiva: secretario. presidente: Eida Vargas Jiménez.—San José, 8 de octubre 2018.—Lic. Joaquín Bernardo Fernández Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2018285487).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA ZONA SUR
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA

ATA-02-233-2018.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Periodo	Monto (*)
1911002149472	Jiménez Bogantes Jorge Antonio	202210387	Renta	9090000540311	12/2014	3.994.000.00
1911002149472	Jiménez Bogantes Jorge Antonio	202210387	Sanción	9222000867904	12/2014	199.700.00
1911002237855	Deli Caf� Sociedad An�nima	3101167951	Renta	1221123989556	06/2015	119.652.17
1911002237855	Deli Caf� Sociedad An�nima	3101167951	Renta	1012617679561	12/2015	1.203.931.00
1911002237855	Deli Caf� Sociedad An�nima	3101167951	Renta	1221136931813	03/2016	532.656.00
1911002237855	Deli Caf� Sociedad An�nima	3101167951	Renta	1221136931795	06/2016	532.656.00
1911002237855	Deli Caf� Sociedad An�nima	3101167951	Renta	1221136931777	09/2016	532.656.00
1911002237855	Deli Caf� Sociedad An�nima	3101167951	Renta	1012622997513	12/2016	1.681.507.00

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince d as a partir del tercer d a h bil de esta publicaci n, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso ser  trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el tr mite correspondiente. Publ quese.—Carlos Vargas Dur n, Director.—Mar a Elena Calvo Bola os, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 128816.—(IN2018281778).

EDUCACI N P BLICA

PUBLICACI N DE TERCERA VEZ

Res. N° 3223-18.— rgano Director del Procedimiento, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del cuatro de setiembre del dos mil dieciocho.

Resultando:

1 —Que mediante resoluci n N° 2622-2018, de las doce horas con veintid s minutos del veintitr s de julio del dos mil dieciocho, suscrita por la Msc. Yaxinia D az Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educaci n P blica, se orden  la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de P rez Campos Juan Jos , c dula de identidad n mero 3-0421-0212. Asimismo, designa a quien suscribe como  rgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra el servidor de cita. (Ver folios 49 y 50 del expediente N° 406-18).

2 —Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los art culos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administraci n P blica; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, art culos 18 inciso j) y 50 inciso K) de la Ley Org nica del Ministerio de Educaci n P blica, as  como en art culos 54 y siguientes del Reglamento Aut nomo de Servicios del Ministerio de Educaci n P blica.

3 —Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, P rez Campos Juan Jos , c dula de identidad n mero 3-0421-0212, quien se desempe a en el puesto de Oficial de Seguridad en la Escuela Juan Rafael Mora Porras, adscrita a la Direcci n Regional de Educaci n de San Jos  Central, respecto al supuesto hecho que a continuaci n se detalla:

1) Que en su condici n de Oficial de Seguridad de Servicio Civil en la Escuela Juan Rafael Mora Porras, de la Direcci n Regional de Educaci n de San Jos  Central, supuestamente se ausent  de sus funciones los d as 24, 25 y 28 de mayo, as  tambi n el 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 15, 18, 19, 20 y 21

de junio, todos del 2018; lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificaci n posterior alguna, dentro del t rmino legalmente establecido (ver folios del 01 al 55 de la causa de marras).

2) Que en misma condici n, supuestamente se present  despu s de 20 minutos de su hora de entrada a labores y/o se retir  antes de terminar su turno laboral los d as 22, 26, 27 y 28 de junio del 2018; lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificaci n posterior alguna, dentro del t rmino legalmente establecido (ver folios del 01 al 55 de la causa de marras).

4 —Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisi n-constituir n una violaci n a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el art culo 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, los art culos 8 incisos a) y f), 14, 15, 25, 27 y 28 del Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia del Ministerio de Educaci n P blica; todos en relaci n con el art culo 81 incisos g) y l) del C digo de Trabajo; que podr an acarrear una sanci n que alcanzar a ir desde una suspensi n sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal.

5 —Que en raz n de lo anterior se dict  la resoluci n N° 2750-18 de las 14:19 horas del 01 de agosto del 2018, convoc ndose a audiencia oral y privada para el d a 29 de agosto del 2018, comision ndose a las directoras de los Centros Educativos Escuela Juan Rafael Mora Porras y Escuela Sixto Cordero Mart nez, MSc. Maureen Rojas Thompson y MSc. Morin Rojas Cruz —respectivamente—, para notificar personalmente dicha resoluci n, siendo que en fechas 07, 22 y 24 de agosto de 2018 se reciben oficios en la sede de este  rgano Director, suscritos por las anteriormente citadas Directoras, estableciendo la imposibilidad de notificar al se or P rez Campos la actuaci n descrita (ver folios 65 al 70 de los autos), por lo que en aras de cumplir con lo establecido en el art culo 311 de la Ley General de Administraci n P blica, y no causar indefensi n al investigado, se dicta la presente resoluci n, que se encuentra ajustada a derecho.

6 —La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo n mero 406-18 a nombre de P rez Campos Juan Jos , donde consta la denuncia, el registro de asistencia supra establecido, e im genes de video, debidamente certificados (Visible a folios del 01 al 55 de los autos).

7°—Se apercibe al accionado de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciera o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas, según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

8°—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

9°—Se cita a Pérez Campos Juan José a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día 30 de octubre del 2018, a las ocho horas, en el Departamento de Gestión Disciplinaria, ubicado frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios 4to piso del Oficentro Plaza Rofas, San José, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

1. Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adiccionarla.
2. Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
3. Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
4. Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial
5. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

10.—La sede del órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en el Edificio Rofas, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° Piso, San José.

11.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor.

Notifíquese.—Lic. Christopher Ross López, Órgano Director.—O. C. N° 3400035728.—Sol. N° 3130.—(IN2018281460).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2018/35151.—La Josefina Limitada.—Documento: Cancelación por falta de uso (“Urca Sociedad Anónima” prese).—N° y fecha: Anotación/2-111940 de 31/05/2017.—Expediente: 1900-1343900. Registro N° 13439 **LA JOSEFINA** en clase 49 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:21:05 del 15 de mayo de 2018.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Urca Sociedad Anónima contra el registro del signo distintivo **LA JOSEFINA**, Registro N° 13439, el cual protege y distingue: *panadería*. en clase internacional, propiedad de La Josefina Limitada. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN20187281056).

Ref: 30/2018/19777.—Alimentos Maravilla Sociedad Anónima.—Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por MONSTER ENERGY).—Nro y fecha: Anotación/2-117626 de 01/03/2018.—Expediente: 2007-0001453 Registro N° 192898 FUNY en clase 32 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:10:39 del 12 de marzo del 2018.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderada especial de Monster Energy Company, contra el registro de la marca Funy, registro N° 192898, inscrita el 24 de julio de 2009 y con vencimiento el 24 de julio de 2009, la cual protege en clase 32 aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, propiedad de Alimentos Maravilla S. A., con domicilio social en Kilómetro 58.5, Carretera Siquinalá, Escuintla, Guatemala.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte

deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018283395).

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2018/402143.—Merck Sharp & Dohme B.V. Documento: Cancelación por falta de uso (“Laboratorios Farmacéuticos RO”) Nro y fecha: Anotación/2-119385 de 24/05/2018 %. Expediente: 2009-0007659 Registro No. 198083 **TRUSIA** en clase(s) 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:24:17 del 30 de mayo del 2018. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Harry Zurcher Blen, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farmacéutico Rovi, S. A., contra el registro de la marca “**TRUSIA**”, registro No. 198083, inscrita el 12/01/2010 y con vencimiento el 12/01/2020, la cual protege en clase 5 “productos farmacéuticos”, propiedad de Merck Sharp & Dohme B.V., domiciliada Waarderweg 39, 2031 Bn Haarlem, Países Bajos.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se le señala al titular del signo**, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018281476).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

RF-108828.—Ref: 30/2018/53797.—CMI IP Holding **Compañía Nacional de Chocolates S.A.S.** Documento: Cancelación por falta de uso (“Compañía Nacional de Chocolate”) Nro y fecha: Anotación/2-108828 de 13/01/2017 Expediente: 2006-0003489 Registro No. 162801 Cordillera en clase(s) 29 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:21:50 del 13 de julio de 2018.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Néstor Morera Víquez, en su condición de apoderado especial de la **Compañía Nacional de Chocolates S.A.S.**, contra el registro de la marca de “**CORDILLERA**”, registro No. 162801, inscrita el 28/9/2016 y con fecha de vencimiento 28/9/2026, en clase 29 internacional, para proteger “*Alimentos procesados enlatados, pollo con verduras, carne de cerdo con verduras*”, propiedad de la empresa **CMI IP Holding**, domiciliada en 20 Rue Eugene Ruppert 2453 Luxembourg.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 13 de enero de 2017, Néstor Morera Víquez, en su condición de apoderado especial de la **Compañía Nacional de Chocolates S.A.S.**, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “**CORDILLERA**”, registro No. 162801, descrita anteriormente (F. 1-6).

II.—Que por resolución de las 11:11:03 horas del 20 de abril de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte a la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 13) Que la notificación a la empresa titular de dicho traslado se intentó en el medio indicado tal y como se desprende del acuse de recibo corporativo que consta a folio 14 del expediente.

III.—Mediante auto de las 10:41:49 horas del 1 de agosto de 2017, el Registro previene al accionante para que indique otro medio para efectuar la notificación y que en caso de no existir o no conocerlo solicitara expresamente la notificación al titular por medio de edicto de ley. El accionante tal y como se desprende del folio 16 del expediente solicitó la publicación por edicto, en consecuencia, el Registro, mediante auto de las 14:27:38 horas del 30 de octubre de 2017, previene al solicitante para que publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que el titular sea notificado mediante la publicación respectiva (F.17). IV.- Mediante escritos adicionales de fecha 31 de mayo de 2017 y 5 de junio de 2018, el accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 78, 79 y 80 de los días 4,7 y 9 de mayo de 2018, (F. 21-31). V.-Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso. VI.-En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

1°—Que en este registro se encuentra inscrita la marca “**CORDILLERA**”, registro N° 162801, inscrita el 28/9/2016 y con fecha de vencimiento 28/9/2026, en clase 29 internacional, para proteger “*Alimentos procesados enlatados, pollo con verduras, carne de cerdo con verduras*”, propiedad de la empresa CMI IP Holding, domiciliada en 20 Rue Eugene Ruppert 2453 Luxembourg (F.32).

2°—Que la empresa Compañía Nacional de Chocolates S.A.S, solicitó el 13 de enero de 2017, la inscripción de la marca **CORDILLERA**, en clase 29 internacional, bajo el expediente 2017-269, solicitud que se inscribió en fecha 2 de octubre de 2017 bajo el registro número 265770 (F.34).

II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Néstor Morera Víquez, en su condición de apoderado especial de la **Compañía Nacional de Chocolates S.A.S** (F. 5).

IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-6).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 302334, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular

pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 78, 79 y 80 de los días 4, 7 y 9 de mayo de 2018, (F. 21-31), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos.

“[...] mi representad’ [...] solicitó la inscripción de la marca CORDILLERA, en clase 29 internacional, el 13 de enero de 2017, para ser utilizada en Costa Rica)[...] la marca propiedad de CMI IR Holding, no tiene presencia en el mercado costarricense, ni se encuentra siendo utilizada para ofrecer los productos al público consumidor[...] en virtud de haber transcurrido el periodo de tiempo legal relevante sin que se haya constatado uso real y efectivo de la marca en cuestión, solicito se proceda a cancelar la marca “CORDILLERA”, registro 162801[...].”

VII.—**Sobre el fondo del asunto:**

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que, si

se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior; de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42 sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que **la Compañía Nacional de Chocolates S.A.S**, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud inscripción de marca efectuada en el expediente 2017-269, tal y como consta en la certificación de folio 34 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca *debe ser real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca **“CORDILLERA”, registro N° 162801**, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “**CORDILLERA**”, registro N° 162801, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resultado

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “**CORDILLERA**”, registro N° 162801, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta, contra el registro de la marca “**CORDILLERA**”, registro N° 162801. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “**CORDILLERA**”, registro No. 162801, descrita en autos y propiedad de la empresa CMI IP Holding. II) se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si es en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad intelectual N° 8039.—Notifíquese.—Lic. Luis Jiménez Sancho. Director.—(IN2018279671).

Ref.: 30/2018/63751.—Documento: Cancelación por falta de uso (“Novogar S. A.”, presenta cance).—Nro. y fecha: Anotación/2-114628 de 07/11/2017.—Expediente: 2005-0007331 Registro No. 214746 **METRO INMOBILIARIA** en clase 49 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:27:46 del 23 de agosto de 2018.

Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Mauricio Tristán Sánchez, en calidad de Apoderado generalísimo de Novogar S. A., contra el registro del

nombre comercial **METRO INMOBILIARIA**, registro N° 214746 para distinguir: Un establecimiento comercial dedicado al desarrollo de actividades en el campo de los bienes raíces en particular como desarrolladora y comercializadora de proyectos urbanísticos y en general de proyectos relacionados a bienes inmuebles. Ubicado carretera a Heredia, 100 metros al norte del cruce de la Valencia propiedad de Grupo Inmobiliario Metro S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido por este Registro el 07 de noviembre del 2017, Mauricio Tristán Sánchez en calidad de apoderado generalísimo de Novogar S. A. presenta solicitud de cancelación por falta de uso, contra el registro del nombre comercial **METRO INMOBILIARIA**, registro N° 214746 propiedad de Grupo Inmobiliario Metro S. A. (Folio 1)

II.—Que por resolución de las 10:39:21 horas del 24 de noviembre del 2017 se da traslado por el plazo de un mes al titular para que manifieste lo que estime conveniente aportando la prueba al efecto. (Folio 12)

III.—Que dicha resolución fue debidamente notificada al solicitante de la cancelación por no uso, el día 27 de noviembre del 2017. (Folio 14 vuelto).

IV.—Que por resolución de las 10:52:09 horas del 12 de abril del 2018, el Registro de Propiedad Industrial ordena la publicación de la resolución de traslado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Folio 20). Dicha resolución fue debidamente notificada el 13 de abril del 2018. (Folio 20 vuelto)

VII.—Que por memorial de fecha 28 de junio del 2018, el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta* 81, 82 y 83 del 10, 11 y 14 de mayo del 2018. (Folios 21 a 25)

VIII.—Que no se comprueba en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso solicitada.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados. Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito el nombre comercial, **METRO INMOBILIARIA**, registro N° 214746 para distinguir: Un establecimiento comercial dedicado al desarrollo de actividades en el campo de los bienes raíces en particular como desarrolladora y comercializadora de proyectos urbanísticos y en general de proyectos relacionados a bienes inmuebles. Ubicado carretera a Heredia, 100 metros al norte del cruce de la Valencia propiedad de Grupo Inmobiliario Metro S. A.

Que en este Registro se presentó la solicitud de inscripción 2017-9083 del nombre comercial Heredia Metro Condominio en clase 14 para proteger Un establecimiento comercial dedicado a Condominio que se dedicará a la administración, desarrollo, arrendamiento, venta, construcción, reparación e instalación de bienes inmuebles, así como servicios de seguridad y mantenimiento del Condominio. Ubicado en la provincia de Heredia, cantones de Heredia y San Rafael, distritos de Heredia y San Josecito, costado este del Automercado. cuyo estado administrativo “*Suspense*” presentada por Novogar S. A. (F 26-27).

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación. Analizado la certificación de personería aportada se tiene por debidamente acreditado el mismo a favor de Mauricio Tristán Sánchez para actuar en representación de Novogar S. A. (F)

IV.—Sobre los elementos de prueba. Además de los argumentos del solicitante de la cancelación por no uso, no se aporta material probatorio. En cuanto al titular de la marca, pese a que se realizó la notificación mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* 81, 82 y 83 del 10, 11 y 14 de mayo del 2018. (Folios 21 a 25) no contestó el traslado y consecuentemente no aportó prueba al expediente.

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día

siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Novogar S. A., se notificó al titular de la marca, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* 81, 82 y 83 del 10, 11 y 14 de mayo del 2018 (Folios 21 a 25) sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por Novogar S. A. se desprenden los siguientes alegatos: i) Que el establecimiento no se ubica en la dirección que consta en el expediente. ii) Que al no existir el nombre comercial no está en uso.

VI.—Sobre el fondo del asunto:

1.—En cuanto a la solicitud de Cancelación de nombre comercial:

En primer lugar, se procede a reiterar los artículos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el Reglamento a esta ley respecto al tratamiento de los nombres comerciales.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.*”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, siendo el artículo 68 párrafo primero donde se señala que: “*Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)*” (El subrayado no es del original); por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos: “*Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.*”

De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas. Valga aclarar que en el presente asunto se solicita la cancelación por extinción del establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, así como el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

Sobre el interés legítimo en este caso, es necesario traer a colación el Voto 154-2009 del Tribunal Registral Administrativo que remite al Voto 05-2007 del 9 de enero del 2007 que señala:

“... existe legitimación a pesar de que el apelante no tiene a su favor un derecho marcario inscrito (similar o idéntico al solicitado), sino su condición de competidor del sector pertinente; lo anterior a favor del equilibrio que debe existir en el mercado y como prevención de una eventual competencia desleal cuyos efectos reflejos afectan al consumidor; sin que lo anterior se convierta en un “recurso procesal” cuyo uso abusivo genere precisamente otro tipo de competencia desleal que produzca dilaciones innecesarias en el acceso a la protección marcaria de nuevos productos en el mercado (...). La legitimación para accionar en estos casos, tomando en consideración esos dos aspectos: “ser un competidor del mismo sector pertinente” y “la protección al consumidor”; es

una forma de equilibrar sistema y no, para hacer inaccesible la obtención de un derecho marcario, tomando en cuenta que la propiedad intelectual en términos generales no es un fin en sí mismo pero sí, un instrumento de desarrollo para la evolución y transparencia de los mercados.”

El artículo 104 del Código Procesal Civil indica: “*Parte legítima. Es aquella que alega tener una determinada relación jurídica con la pretensión procesal*”.

Por lo anterior y vistos los alegatos de la parte y la solicitud de inscripción que actualmente se encuentra en suspenso se demuestra que existe un interés que legitima la solicitud de cancelación por extinción del establecimiento comercial **METRO INMOBILIARIA**.

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que ésta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que: “*El nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no*”.

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que: “El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo)

“*La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular; tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales*” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Además, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica en el artículo 2 párrafo seis: “*(...)Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado(...)*”.

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión.

Existen diferentes sistemas legales de adquisición de este derecho, así, en algunos países para que se produzca el derecho es necesario la inscripción del nombre comercial en el Registro respectivo, mientras que, para otros sistemas, el derecho se adquiere a través de su primer uso. Este último sistema es el consignado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (artículo 64), lo que constituye un avance de nuestra legislación en comparación a la forma en cómo lo regulaba el ya derogado Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc. Por esta razón, el nombre comercial debe identificar clara e independientemente del titular, al establecimiento o actividad comercial a la cual designa.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto, siendo que el traslado fue debidamente notificado por medio de publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta* 82, 82 y 83 del 10, 11 y 14 de mayo del 2018 y que a la fecha, no consta en los autos respuesta alguna por parte del titular del distintivo marcario y como lo ha señalado la jurisprudencia la carga de la prueba corresponde al titular marcario quien deberá aportar todos los elementos necesarios que demuestren el uso del signo distintivo se procede a cancelar el nombre comercial **METRO INMOBILIARIA** por extinción del establecimiento comercial.

En razón de lo anterior, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas, páginas 206 y 887. (...)

Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del nombre comercial no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que el mantener un nombre comercial registrado sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el nombre comercial **METRO INMOBILIARIA**.

IX.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del nombre comercial **METRO INMOBILIARIA**, registro N° 214746 propiedad de Grupo Inmobiliario Metro S. A. al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo del signo registrado, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Mauricio Tristán Sánchez en calidad de apoderado generalísimo de Novogar S. A. contra el nombre comercial **METRO INMOBILIARIA**, registro N° 214746 propiedad de Grupo Inmobiliario Metro S. A. *Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren no se cancelará el asiento correspondiente.* Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/ o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristián Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2018282100).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2018/53796. Invitrogen Corporation. Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por “Agricenter S. A.). Nro y fecha: Anotación/2-108743 de 23/12/2016. Expediente N° 2008-0011446. Registro N° 192597 Life Technologies en clase(s) 42 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:21:06 del 13 de Julio de 2018. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por José Antonio Muñoz Fonseca, en calidad de Apoderado Especial de Agricenter S. A., contra el registro del signo distintivo Life Technologies, registro N° 192597, en clase 42 internacional, propiedad de Invitrogen Corporation.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 11 de enero del 2017, José Antonio Muñoz Fonseca, en calidad de Apoderado Especial de Agricenter S. A. solicita la cancelación por falta de uso de la marca Life Technologies, Registro N° 192597, en clase 42 internacional, propiedad de Invitrogen Corporation. (Folios 1 a 13)

II.—Que por resolución de las 11:44:50 horas del 3 de febrero del 2017 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 36-37) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación por falta de uso el 17 de febrero del 2017. (Folio 37 vuelto)

III.—Que por memorial de fecha 09 de junio del 2017 el solicitante de la cancelación indica que no conoce otra dirección para realizar el traslado respectivo por lo que solicita que se notifique mediante edicto. (Folio 41)

V.—Que por resolución de las 09:36:07 horas del 13 de junio del 2017 se le previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, a pesar de los intentos realizados por esta Oficina, proceda el solicitante a publicar la resolución de traslado emitida el 3 de febrero del 2017, a realizar por tres veces en *La Gaceta* y posteriormente aporte los documentos donde conste las tres publicaciones. (Folio 4243) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 23 de junio del 2017. (Folio 43 vuelto).

VIII.—Que por memorial de fecha 14 de diciembre del 2017, el solicitante aporta comprobante de pago de la publicación del traslado en fecha 28 de noviembre del 2017, y por memorial de fecha 04 de junio del 2018 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210, 211 y 212 de fecha 6, 7 y 8 de noviembre del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 48-53).

VII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados. Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca Life Technologies (DIEÑO), registro N° 192597, el cual protege y distingue: Brindar una base de datos de computadoras en línea con información en el campo de la investigación médica y científica; consulta e investigación en los campos de ciencias, tecnología, medicina y salud, principalmente, secuenciación de ácidos nucleicos, análisis y síntesis de oligonucleótidos y otras moléculas para uso en la investigación de ciencias vitales e investigación en biotecnología; servicios de computación, principalmente, brindar uso temporal de software no-descargable en línea para acceder y analizar información en el campo de la ciencia, tecnología, medicina, salud y política pública; servicios de diagnóstico médico, de investigación y de laboratorio en el campo de secuenciación de ácidos nucleicos, análisis y síntesis de oligonucleótidos y otras moléculas para uso en investigación en ciencias vitales e investigación en biotecnología; instalación, mantenimiento y reparación de software de computadoras para uso científico, médico, de investigación y de diagnóstico; análisis de ácidos nucleicos; investigación genética, principalmente, descubrimiento de genes, investigación de enfermedades genéticas, genómica e investigación y desarrollo de expresión de genes; servicios de investigación de farmacocinética; servicios de investigación en proteómica; identificación de genes, donación de genes, expresión de genes, mapeo de genes, electroforesis, purificación de proteínas y análisis, y detección de interacción de proteínas; investigación médica y científica; investigación médica y científica para el desarrollo y comercialización de estimuladores terapéuticos del sistema inmunológico a base de células e intensificadores para el tratamiento del cáncer y enfermedades infecciosas; investigación técnica y servicios de consulta en los campos de la farmacéutica, medicina, ciencias biológicas, inmunoterapia, y aparatos médicos, desarrollo de nuevos productos en los campos de la farmacéutica, medicina, ciencias biológicas, inmunoterapia y aparatos médicos para otros; servicios de laboratorios médicos; investigación y desarrollo de nuevos productos de inmunoterapia para otros; investigación y desarrollo biofarmacéutico; servicios de investigación científica; pruebas médicas de laboratorio y servicios de diagnóstico. Investigación científica, principalmente, desarrollo de medios de cultivo microbiológicos, de mamíferos e insectos, formulaciones de medios, y reactivos de cultivo de células, y evaluar medios de cultivo para otros. Contratación de servicios de laboratorio y consulta enfocados principalmente a estudios de interacción de drogas, estudios de metabolismo de drogas y estudios de hepatotoxicidad, como la inducción e inhibición de enzimas, fenotipificación de reacciones, estabilidad y determinación de perfiles del metabolito, y ensayo químico o análisis de P-glicoproteína en clase 42 internacional, propiedad de Invitrogen Corporation.

Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción 2016-9105 de la marca “Life Research Innovation Development” (diseño) en clase 42 de la nomenclatura

internacional para proteger y distinguir: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación de predisposiciones genéticas. presentada por Agricenter S. A. cuyo estado administrativo es “suspense a pedido de parte”.

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación. Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 159834, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de José Antonio Muñoz Fonseca como Apoderado Especial de la empresa Agricenter S. A. (Folio 30 a 33)

IV.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por José Antonio Muñoz Fonseca como Apoderado Especial de la empresa Agricenter S. A. se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210, 211 y 212 de fecha 6, 7 y 8 de noviembre del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 48-53) y a la fecha no consta respuesta por parte del titular.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. A. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por José Antonio Muñoz Fonseca como Apoderado Especial de la empresa Agricenter S. A. se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca Life Research Innovation Development” (diseño) y en virtud del registro 192597 no se ha logrado la inscripción. 2) Que no se encuentra en el comercio ningún producto bajo la marca en referencia. 3) Que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto: Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Invitrogen Corporation que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca Life Technologies (DIEÑO) para distinguir productos en clase 42.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Agricenter S. A. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspense en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca Life Technologies (DIEÑO) al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: no se haya usado en los cinco años precedentes a la fecha de inicio de la acción y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

Sobre lo que debe ser resuelto: Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N° 192597, marca Life Technologies (DIEÑO) en clase 42 Internacional propiedad de Invitrogen Corporation ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por José Antonio Muñoz Fonseca, en calidad de Apoderado Especial de Agricenter S. A., contra el registro del signo distintivo Life Technologies (DIEÑO), registro N° 192597, el cual protege y distingue: Brindar una base de datos de computadoras en línea con información en el campo de la investigación médica y científica; consulta e investigación en los campos de ciencias, tecnología, medicina y salud, principalmente, secuenciación de ácidos nucleicos, análisis y síntesis de oligonucleótidos y otras moléculas para uso en la investigación de ciencias vitales e investigación en biotecnología; servicios de computación, principalmente, brindar uso temporal de software no-descargable en línea para acceder y analizar información en el campo de la ciencia, tecnología, medicina, salud y política pública; servidos de diagnóstico médico, de investigación y de laboratorio en el campo de secuenciación

de ácidos nucleicos, análisis y síntesis de oligonucleótidos y otras moléculas para uso en investigación en ciencias vitales e investigación en biotecnología; instalación, mantenimiento y reparación de software de computadoras para uso científico, médico, de investigación y de diagnóstico; análisis de ácidos nucleicos; investigación genética, principalmente, descubrimiento de genes, investigación de enfermedades genéticas, genómica e investigación y desarrollo de expresión de genes; servicios de investigación de farmacocinética; servicios de investigación en proteómica; identificación de genes, donación de genes, expresión de genes, mapeo de genes, electroforesis, purificación de proteínas y análisis, y detección de interacción de proteínas; investigación médica y científica; investigación médica y científica para el desarrollo y comercialización de estimuladores terapéuticos del sistema inmunológico a base de células e intensificadores para el tratamiento del cáncer y enfermedades infecciosas; investigación técnica y servicios de consulta en los campos de la farmacéutica, medicina, ciencias biológicas, inmunoterapia, y aparatos médicos, desarrollo de nuevos productos en los campos de la farmacéutica, medicina, ciencias biológicas, inmunoterapia y aparatos médicos para otros; servicios de laboratorios médicos; investigación y desarrollo de nuevos productos de inmunoterapia para otros; investigación y desarrollo biofarmacéutico; servicios de investigación científica; pruebas médicas de laboratorio y servicios de diagnóstico. Investigación científica, principalmente, desarrollo de medios de cultivo microbiológicos, de mamíferos e insectos, formulaciones de medios, y reactivos de cultivo de células, y evaluar medios de cultivo para otros. Contratación de servicios de laboratorio y consulta enfocados principalmente a estudios de interacción de drogas, estudios de metabolismo de drogas y estudios de hepatotoxicidad, como la inducción e inhibición de enzimas, fenotipificación de reacciones, estabilidad y determinación de perfiles del metabolito, y ensayo químico o análisis de P-glicoproteína” en clase 42 internacional, propiedad de Invitrogen Corporation Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2018283314).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

RF-117993.—Ref. 30/2018/53820.—Laboratorios Farvisa, S. A. Chía Fong y Compañía S.R.L. Documento: Cancelación por falta de uso (“Chía Fong y Compañía S. R. L.”) N° y fecha: Anotación/2-117993 de 20/03/2018. Expediente: 1992-0000361. Registro N° 81396 Urocin en clase 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:11:01 del 13 de julio de 2018.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Andrés Lee Tang, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Chia Fong y Compañía S.R.L, cédula jurídica 3-102-262284, contra el registro de la marca de fábrica “UROGIN”, registro N° 81396, inscrita el 17/11/1992 y con fecha de vencimiento el 17/11/2022, en clase 5 internacional, para proteger “productos farmacéuticos de uso humano”, propiedad de la empresa Farmavision S. A. cédula jurídica 3-101-14512, antes denominada Laboratorios Farvisa S. A., cédula jurídica 3-101-108149, según fusión donde prevaleció la primera (certificación a folio 11 del expediente), con domicilio social en San José, Barrio Escalante, de la Iglesia de Santa Teresita, 400 metros al este, 100 metros al norte y 25 metros al este, Edificio Farmavisión, primer piso.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 20 de marzo de 2018, Andrés Lee Tang, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Chia Fong y Compañía, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “UROGIN”, registro N° 81396, descrita anteriormente (F. 1 -8).

II.—Que por resolución de las 13:56:31 horas del 23 de marzo de 2018, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 27).

III.—Que a las 11:05 horas del 10 de abril del 2018, se notificó la resolución de traslado personalmente a la empresa titular del signo en su domicilio social, tal y como se desprende del acta de notificación que consta a folio 30 del expediente.

IV.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:**I.—Sobre los hechos probados.**

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “UROGIN”, registro N° 81396, inscrita el 17/11/1992 y con fecha de vencimiento el 17/11/2022, en clase 5 internacional, para proteger “productos farmacéuticos de uso humano”, propiedad de la empresa Farmavision S. A. cédula jurídica 3-101-14512, antes denominada Laboratorios Farvisa S. A., cédula jurídica 3-101-108149, según fusión donde prevaleció la primera (certificación a folio 11 del expediente), con domicilio social en San José, Barrio Escalante, de la Iglesia de Santa Teresita, 400 metros al este, 100 metros al norte y 25 metros al este, Edificio Farmavisión, primer piso, (F. 32).

Segundo: El 17 de enero de 2018 la empresa Chia Fong y Compañía, SRL solicitó la marca “URICIN” expediente 2018-324, en clase 5 internacional (F. 34).

II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar.

Analizada la certificación de personería jurídica que consta a folio 9 del expediente se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Andrés Lee Tang, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Chia Fong y Compañía (F. 9).

IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1 -8).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca: lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó personalmente a la empresa titular del signo en su domicilio, tal y como se desprende del acta de notificación de folio 30 del expediente, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“[...] presenté ante este Registro el día 17 de enero de 2018, la solicitud de inscripción de la marca URICIN en clase 5 internacional [...] la marca UROGIN. propiedad de la empresa

Laboratorios Farvisa S. A., conforme lo he podido constatar, no está siendo usada en el mercado nacional, tampoco existe prueba de comercialización alguna de los productos que protege, por igual, la marca tiene más de cinco años de existencia desde su fecha de registro, concretamente el 17 de noviembre de 1992. No existe en el mercado nacional antecedentes de ningún tipo que comprueben el uso de dicha marca, tampoco publicidad y/o comercialización respecto a ésta por parte de su titular registral, lo cual nos hace concluir que Laboratorios Farvisa S. A., no tiene interés alguno en usa y comercializar su marca[...]solicito, se declare en resolución de fondo la cancelación por no uso del registro marcario UROGIN, registro N° 81396, propiedad de la empresa Laboratorios Farvisa, S. A., inscrita en clase 5, ello por cuanto dicha marca cuenta con más de cinco años de inscripción y no está siendo usada ni comercializada en Costa Rica en la citada clase internacional [...] acompaño certificaciones registrales con las cuales se acredita que la empresa Laboratorios Farvisa S. A., fue fusionada con la empresa Farmavision S. A., prevaleciendo esta última empresa (Farmavisión S. A.) razón por la cual, es a esta compañía a la que habrá que notificársele el presente proceso administrativo[...].”

VII.—Sobre el fondo del asunto:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007. de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, p entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia: nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa: cancelación por generalización de la marca: cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así si un signo contraviene una prohibición de registro y a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8. marcas inadmisibles por derechos

de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. “En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Farmavision S. A., cédula jurídica 3-101-14512, antes denominada Laboratorios Farvisa S. A., cédula jurídica 3-101-108149, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “UROCIN”, registro N° 81396.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos de! solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Chia Fong y Compañía, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2018-324, tal y como consta en la certificación de folio 34 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, lomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado,

además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que la titular de la marca “UROCIN”, registro N° 81396, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo. El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso {real, electivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “UROCIN”, registro N° 81396, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “UROCIN”, registro No. 81396, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Andrés Lee Tang, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Chia Long y Compañía, contra el registro de la marca “UROCIN”, registro N° 81396. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “UROCIN”, registro N° 81396, descrita en autos y propiedad de la empresa Farmavision S. A., cédula jurídica 3-101-14512, antes denominada laboratorios farvisa S. A. II) Se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. 49 de su reglamento; a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Luis Jiménez Sancho, Director.—1 vez.—(IN2018282744).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 119-S-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las quince horas cincuenta minutos del doce de setiembre de dos mil dieciocho.

(...) **Se dispone:** Proceda la Secretaría de este Tribunal a notificar, mediante edicto a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* (por tres veces consecutivas), la **segunda intimación de pago** al señor Fernández Estrada, en los siguientes términos: “27 de agosto de 2018. CONT-0717-2018. Señor Juan Carlos Fernández Estrada. **Asunto:** segunda intimación de pago. Estimado señor: En atención a lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en su resolución N° 2615-P-2015, de las trece horas con treinta y cinco minutos del cuatro de junio de 2015, correspondiente al “Procedimiento Administrativo ordinario para el cobro de sumas pagadas de más al señor Juan Carlos Fernández Estrada por concepto de salario”, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 c) de la Ley General de Administración Pública, a realizar la **segunda intimación de pago** a efectos de que cancele, dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta comunicación, el monto de **¢124.084,37 (ciento veinticuatro mil ochenta y cuatro colones con 37/100)** que fuera definido por esta Administración Electoral por concepto de sumas pagadas en exceso en razón de habersele pagado completa la segunda quincena salarial de febrero de 2014, sin que se hubiese laborado del 19 al 28 de esos mismos mes y año. El pago de la indicada suma dineraria podrá gestionarse a través de la cancelación del entero de gobierno adjunto, N° 2918, mediante su presentación en el Banco de Costa Rica, y a su vez enviarnos una copia debidamente cancelada para nuestros controles. No omito manifestarle que la omisión de pago respecto de la suma adeudada faculta a esta dependencia a remitir las presentes diligencias a la Procuraduría General de la República para que inicie con el trámite cobratorio en sede judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 inciso a) del citado cuerpo legal. *Atentamente, Lic. Carlos A. Umaña Morales. Contador.*” Los documentos que acrediten esas publicaciones deberán ser agregados al presente expediente. Proceda la Secretaría a diligenciar lo correspondiente.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—O. C. N° 3400034762.—Solicitud N° 128331.—(IN2018280750).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa Synthes Costa Rica S.C.R.; cédula jurídica N° 3-102-466600, en la dirección registrada sea San José, Santa Ana, Fórum II Edificio N, primer piso, por ignorarse su actual domicilio se procede por esta vía a comunicar que mediante Resolución Final N°0029-08-2018, Expediente de incumplimiento 00015-2017, tres de setiembre del dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en artículo 39 de la Constitución Política, artículo 99 inciso a de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 308 inciso 1 (a) y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 220, 223 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve aplicar la Sanción de Apercibimiento que consiste una formal amonestación a efecto de que se corrija la conducta aquí sancionada, cobro de multa (ejecución de garantía de cumplimiento) y Resolución Contractual para la orden de número 1649, por la compra directa 2015CD-000146-2101, por concepto de Taladro Eléctrico para Ortopedia y su mantenimiento preventivo y correctivo, por no cumplir con las obligaciones pactadas en la orden de compra número 1649, del ítem 01 y 02, esto amparado a la Ley de Contratación Administrativa, por no cumplir con las obligaciones pactadas en dicha orden de compra, dicha documento se encuentra visible a

folios 000094 al 000104 del expediente de incumplimiento. Se comunica que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, mismos que deberán presentarse en plazo de 3 días hábiles dentro del plazo contado a partir de la última comunicación del acto, según los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública los cuales deberán presentarse ante la Dirección Administrativa Financiera. Notifíquese.—Lic. Marco Segura Quesada, Director Administrativo Financiero.—(IN2018282924).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGIÓN DESARROLLO BRUNCA

Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica número: 4-000-042143, Asuntos Jurídicos Región Desarrollo Brunca, Daniel Flores de Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, al ser las catorce horas del dos de octubre de dos mil dieciocho. Que habiéndose recibido las solicitudes de Concesiones en Terrenos de Franja Fronteriza, que a continuación se detallan y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta publicación, para que cualquier interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural.

1. Jorge Armando Segura Chaves, mayor, casado, cédula de identidad N° 110560317, Uso: Mixto, Plano: P-2005790-2017, área: 9.396,00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas.
2. Esteban de los Ángeles Segura Chaves, mayor, casado, cédula de identidad N° 109700570, Uso: Mixto, Plano: P-2004953-2017, área: 6.584,00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas.
3. Joseph Arias Cisneros, mayor, casado, cédula de identidad N° 603130768, Uso: Comercial. Plano: P-2034969-2018, área: 984 m², Puntarenas, Corredores, Canoas.
4. Greth Arauz Rojas, mayor, casada, cédula de identidad N° N° 602960498, Uso: Habitacional. Plano: P-1289034-2008, área: 1.211,83 m², Puntarenas, Corredores, Canoas.
5. Yamileth Sánchez Castellón, mayor, soltera, cédula de identidad N° 603220373, Uso: Habitacional, Plano: P-I527518-201 I, área: 278 m² Puntarenas, Corredores, Canoas.
6. Plaza Grecia Dieciocho Arborea, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-569653. Uso: Agropecuario, Plano: P-1984919-2017, área: 92.443,00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta.
7. Rosa María Céspedes Salazar, mayor, divorciada, cédula de identidad N° 103380726. Uso: Habitacional, Plano: P-966371-2004, área: 300,37 m², Puntarenas, Corredores, Canoas.
8. Elizabeth Castellón Sequeira, mayor, casada, cédula de identidad N° 602090763, Uso: Habitacional, Plano: P-2015079-2017, área: 548 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Betania.
9. Kleiser Raquel Martínez Del Cid, mayor, divorciada, cédula de residencia N° 159100190319, Uso: habitacional, Plano: P-1040693-2005, área: 291,14 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
10. Idaly Cruz Villalobos, c.c. Jennifer Idaly Cruz Villalobos, mayor, soltera, cédula de identidad N° 603590529, Uso: habitacional, Plano: P-1873401-2016, área: 666 m², Puntarenas, Corredores, Corredor, Villa Roma.
11. Deyanira Muñoz Cordero, mayor, casada, cédula de identidad N° 501960945. Uso: habitacional. Plano: P-I 043996-2006, área: 456,93 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
12. Juan Pablo Sandí González, mayor, casado, cédula de identidad N° 600530908, Uso: habitacional, Plano: P-1888728-2016, área: 397 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
13. Erick Manuel Canales Caballero, mayor, soltero, cédula de identidad N° 603400831. Uso: habitacional, Plano: P-965715-2004, área: 819,93 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
14. Zoila Rosa Solera Arroyo, mayor, viuda, cédula de identidad N° 600650888, Uso: habitacional. Plano: P-1951720-2017, área: 624 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

15. Narciso Becerra Quintero, mayor, casado, cédula de identidad N° 601051089. Uso: habitacional. Plano: P-2016789-2017, área: 1.799,00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Cuervito.
16. Pablo Oviedo Sequeira, mayor, soltero, cédula de identidad N° 1-0687-0431, Uso: Comercial. Plano: P-966386-2004, área: 1.266,64 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
17. Guillermo Julián Batista Trejos, mayor, divorciado, cédula de identidad N° 7-0138-0880, Uso: Habitacional, Plano: P-1357875-2009, área: 217 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, El Tajo.
18. German Mora Ulloa, mayor, casado, cédula de identidad N° 1-0384-0290, Uso: Habitacional. Plano: P-966634-2004, área: 1.388,92 m², Puntarenas. Corredores, Canoas, San Jorge.
19. Juana Lucrecia Gutiérrez Fajardo, mayor, soltera, cédula de residencia N° 155804451518. Uso: Habitacional, Plano: P-964946-2004, área: 177,82 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
20. Liseth Jiménez Ruiz, mayor, casada, cédula de identidad N° 5-0284-0983, Uso: Habitacional. Plano: P-1047797-2006, área: 895,54 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
21. María Guadalupe Guzmán Morales, mayor, casada, cédula de identidad N° 1-0692-0578. Uso: Habitacional, Plano: P-1040376-2005, área: 436,78 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
22. María Cecilia Rojas Sánchez, mayor, soltera, cédula de identidad N° 500920424, Uso: mixto, Plano: P-966609-2004, área: 743,99 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
23. Sara Fernández Valenciano, mayor, camela, cédula de identidad N° 601040546. Uso: habitacional, Plano: P-965690-2004, área: 791,92 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
24. Teresa Castro Gabuardia, mayor, soltera, cédula de identidad N° 600690567, Uso: habitacional, Plano: P-965719-2004, área: 217,26 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
25. Elsa María Calderón Mora, mayor, viuda, cédula de identidad N° 104310846, Uso: habitacional. Plano: P-1039065-2005, área: 1.294,83 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
26. Ana Yency Chaves Chaves, mayor, casada, cédula de identidad N° 108050899. Uso: habitacional. Plano: P-2021170-2017, área: 389 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
27. Jenni González Gutiérrez, mayor, soltera, cédula de identidad N° 602760700, Uso: agropecuario, Plano: P-1870196-2015, área: 8.199 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
28. Antonio Mitre Reyes, mayor, casado, cédula de identidad N° 601580254. Uso: mixto. Plano: P-1574485-2012, área: 1.353 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta. La Cuesta.
29. Corina Pitti Granda, mayor, soltera, cédula de identidad N° 601930431, Uso: habitacional, Plano: P-1789341-2014, área: 493 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
30. Samaria Álvarez Valle, mayor, divorciada, cédula de identidad N° 501520721, Uso: Habitacional. Plano: P-I 412590-2010, área: 308 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas Centro.
31. Asociación de Desarrollo Integral de La Lucha de Sabalito Coto Brus, cédula Jurídica N° 3002075972, Uso: Servicios Comunes, Plano: P-1588694-2012, Área: 313 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
32. Erica Yirleny Salazar Acuña, mayor, soltera, cédula de identidad N° 604330488. Uso: Habitacional, Plano: P-1690490-2013, Área: 725 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
33. Yamileth de Los Angeles Picado Viudas, mayor, soltera, cédula de identidad N° 602150063. Uso: Agropecuario, Plano: P-1936971-2016, Área: 1.898 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito. San Antonio.
34. Virginelia Valverde Mora, mayor, casada, cédula de identidad N° 103800915, Uso: Habitacional, Plano: P-1922403-2016, Área: 290 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Santa Rosa.
35. Asociación de Desarrollo Integral de Los Pilares de Agua Buena de Coto Brus, Puntarenas, cédula jurídica 3002733414, Uso: Servicios Comunes, Plano: P-1970165-2017, Área: 1.553 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Los Pilares.
36. María Hortensia Castro Chacón, mayor, casada, cédula de identidad N° 203240460, Uso: Habitacional, Plano: P-1977468-2017, Área: 1722 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
37. Pablo Arturo Hidalgo Gómez, mayor, soltero, cédula de identidad N° 603600675, Uso: Agropecuario, Plano: P-1985692-2017, Área: 6635 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
38. Claudio Ovidio de los Ángeles Rodríguez Jiménez, mayor, casado, cédula de identidad N° 501900031, Uso: Mixto, Plano: P-1962168-2017, Área: 2 h 1941 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
39. Nilda De Los Ángeles Villegas Castro, mayor, casada, cédula de identidad N° 502490062, Uso: Habitacional, Plano: P-1939432-2016, Área: 313 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
40. Olga María Del Carmen López Montes, mayor, soltera, cédula de identidad N° 106530631. Uso: Habitacional, Plano: P-2039285-2018, Área: 264 m², Puntarenas. Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
41. Rafael Ángel Espinoza Espinoza, mayor, casado, cédula de identidad N° 600850189, Uso: Habitacional, Plano: P-2035456-2018, Área: 288 m². Puntarenas. Coto Brus, Sabalito, San Miguel.

Notifíquese.—Asuntos Jurídicos.—Licda. Yoselyn Pamela Ugalde Jiménez.—1 vez.—(IN2018283975).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución ROD-DGAU-161-2018 de las 14:33 horas del 20 de junio de 2018. Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Michael Andrés Castillo Delgado portador de la cédula de identidad 1-1418-0046 (conductor y propietario registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente N° OT-256-2017

Resultando:

Único: Que el 6 de diciembre de 2017 el Regulador General por resolución RRG-554-2017 de las 14:30 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio al procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor Michael Andrés Castillo Delgado (conductor y propietario registral) por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se nombró como órgano director unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavaría, cédula de identidad número 1-0991-0959 y como suplente a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309, ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La Ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que “...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).” Y también indicó que “...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).” Así como también que “... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2017 el salario base de la Ley 7337 era de ¢ 426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113 celebrada el 20 de diciembre de 2016. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Michael Andrés Castillo Delgado conductor y propietario registral del vehículo placas BFP-191 por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Michael Andrés Castillo Delgado la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2017 era de de ¢426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) de conformidad con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión ordinaria 113 celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes que se formulan, sobre los cuales el investigado queda debidamente intimado:

Primero: El vehículo placa BFP-191, es propiedad del señor Michael Andrés Castillo Delgado portador de la cédula de identidad 1-1418-0046 (folio 9).

Segundo: El 29 de setiembre de 2017, al ser aproximadamente las 11:43 horas, el oficial de tránsito Samael Saborío Rojas, detuvo el vehículo placa BFP-191, conducido por el señor Michael Andrés Castillo Delgado, en el sector del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por prestar sin autorización estatal el transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folio 4).

Tercero: Al momento de ser detenido, en el vehículo BFP-191, viajaba una pasajera de nombre Edith Molina Silva, venezolana, con pasaporte N° 120575826, quien al ser consultada por el oficial de tránsito manifestó que el señor Michael Andrés Castillo Delgado le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría hasta CONCASA (Condominio Campo Real en San Rafael de Alajuela) a cambio de un monto de ¢ 3 427,00 (tres mil cuatrocientos veintisiete colones) empleando para ello la aplicación tecnológica Uber. El oficial de tránsito indicó que el conductor negó la prestación del servicio y que se filmó un video de lo ocurrido (folios 5 y 6).

Cuarto: Que el vehículo placa BFP-191 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco aparece autorizado con placa de transporte público, modalidad seetaxi (folio 23).

III.—Hacer saber al señor Michael Andrés Castillo Delgado que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Michael Andrés Castillo Delgado, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte del señor Michael Andrés Castillo Delgado podría imponérsele una sanción al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2017 era de ¢426 200,00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones) según lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en la sesión 113 celebrada el 20 de diciembre de 2016.
3. Se convoca al señor Michael Andrés Castillo Delgado en calidad de conductor y propietario registral del vehículo placas BFP-191 a una comparecencia oral y privada a la cual deberá presentarse personalmente o por medio de apoderado y en la cual deberá ejercer su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del lunes 28 de enero de 2019** en la sede de la Autoridad

- Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
4. La parte debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
 5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrá contar con patrocinio letrado.
 6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
 7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
 8. Sólo la parte y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2017-497 del 4 de octubre de 2017 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2017-327600112 confeccionada a nombre del señor Michael Andrés Castillo Delgado portador de la cédula de identidad 1-1418-0046, conductor del vehículo particular placa BFP-191 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 29 de setiembre de 2017.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y prueba de lo ocurrido.
 - d) Documento N° 59504 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa BFP-191.
 - f) Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales del investigado.
 - g) Constancia DACP-2017-1852 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que al vehículo investigado el sistema de permisos no les ha emitido código alguno amparado a empresas prestatarias del servicio de transporte público, modalidad permiso especial estable de taxi (SEETAXI).
 - h) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el conductor investigado contra la boleta de citación.
 - i) Resolución RRG-101-2017 de las 15:20 horas del 27 de octubre de 2017 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - j) Resolución RRG-554-2017 de las 14:30 horas del 6 de diciembre de 2017 mediante la cual se ordena el inicio del procedimiento ordinario.
 - k) Resolución RRG-149-2018 de las 14:30 horas del 22 de enero de 2018 mediante la cual se declara sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.
 9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Samael Saborío Rojas, Julio Ramírez Pacheco y Gerardo Cascante Pereira quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
 10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
 11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.
- IV.—Notifíquese la presente resolución al investigado en el lugar o medio señalado en el expediente.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O. C. N° 9035-2018.—Solicitud N° 196-2018.—(IN2018291336).
- Resolución RE-0968-RGA-2018 de las 08:30 horas del 09 de agosto de 2018. Ordena la reguladora general adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor José Álvarez Barrios portador de la cédula de identidad 1-1279-0508 (conductor) y contra la señora Estefannie Moreira Marín, portadora de la cédula de identidad 4-0190-0840 (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente OT-325-2018
- Resultando:**
- I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.
 - II.—Que el 08 de junio de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-554 del 06 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de

Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: a) La boleta de citación número 2-2018-047700806 confeccionada a nombre del señor José Álvarez Barrios, portador de la cédula de identidad número 1-1279-0508 conductor del vehículo particular placa BHC-814 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 04 de junio de 2018, b) El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y c) El documento N° 42066 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 2 al 9).

III.—Que en la boleta de citación número 2-2018-047700806 se consignó: “Conductor no propietario sorprendido en vía pública prestando servicio público modalidad taxi sin el respectivo permiso del CTP, pasajero de nacionalidad nicaragüense Víctor Andrés Castellanos de Los Santos” (folio 4).

IV.—Que, en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial José Morales Ramírez, se consignó que: “Conductor no propietario sorprendido en vía pública en prestación de servicio público modalidad taxi. El señor Castellano de Los Santos manifiesta espontáneamente que un tercero le coordinó ese “taxi” por la suma de ¢ 5000,00 (cinco mil colones) para trasladarlo hasta Alajuela. Indica que le informaron que un Uber lo recogería y que desconoce la legalidad del asunto” (folios 5 al 7).

V.—Que el 05 de junio de 2018 el señor José Álvarez Barrios interpuso recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para recibir notificaciones (folios 14 al 22).

VI.—Que el 13 de junio de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa BHC-814 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de la señora Estefannie Moreira Marín portador de la cédula de identidad 4-0190-0840 (folio 10).

VII.—Que el 03 de julio de 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1217 mediante la cual el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT indica que de acuerdo con los reportes generados por el sistema emisor de permisos, al vehículo placa BHC-814 no se le han emitido códigos amparados a ninguna empresa prestataria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad permiso especial estable de taxi (seetaxi) (folio 23).

VIII.—Que el 05 de julio de 2018 la Reguladora General Adjunta por la resolución RRG-772-2018 de las 08:15 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa BHC-814 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 26 al 28).

IX.—Que el 05 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

X.—Que el 08 de agosto de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-047700806 el 4 de junio de 2018 detuvo al señor José Álvarez Barrios portador de la cédula de identidad 1-1279-0508 porque con el vehículo placa BHC-814 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, desde San José hasta El Coyol, Alajuela. El vehículo es

propiedad de la señora Estefannie Moreira Marín portadora de la cédula de identidad 4-0190-0840. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 05 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 05 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Además, ese artículo define la concesión, como el “derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—**Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público.** Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—**Uso distinto de la naturaleza del vehículo.** Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contrarie, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: *“Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”.* Es por tal motivo que en debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor José Álvarez Barrios portador de la cédula de identidad número 1-1279-0508 (conductor) y contra la señora Estefannie Moreira Marín portadora de la cédula de identidad 4-0190-0840 (propietaria registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA,
RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor José Álvarez Barrios portador de la cédula de identidad 1-1279-0508 (conductor) y contra la señora Estefannie Moreira Marín portadora de la cédula de identidad 4-0190-0840 (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor José Álvarez Barrios y a la señora Estefannie Moreira Marín la imposición de una sanción solidaria que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ¢431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa BHC-814 es propiedad de la señora Estefannie Moreira Marín portador de la cédula de identidad 4-0190-0840 (folio 10).

Segundo: Que el 04 de junio de 2018, el oficial de Tránsito José Morales Ramírez, en el sector de Alajuela, frente a la empresa Florida Bebidas, detuvo el vehículo BHC-814, que era conducido por el señor José Álvarez Barrios (folio 4).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo BHC-814 viajaba un pasajero de nombre Víctor Castellanos de Los Santos, portador del documento de identidad 28197681, a quien el señor José Álvarez Barrios se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde San José hasta El Coyol de Alajuela, cobrándole a cambio un monto de ¢5.000,00 (cinco mil colones) y empleando la aplicación Uber, servicio que fue contratado por un tercero para el pasajero (folios 5 al 7).

Cuarto: Que el vehículo placa BHC-814 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 23).

IV.—Hacer saber al señor José Álvarez Barrios y a la señora Estefannie Moreira Marín que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (conditio sine qua non) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor José Álvarez Barrios se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas. Y a la señora Estefannie Moreira Marín se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.
 2. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
 3. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
 4. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-554 del 06 de junio de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-047700806 confeccionada a nombre del señor José Álvarez Barrios portador de la cédula de identidad 1-1279-0508 conductor del vehículo particular placa BHC-814 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 04 de junio de 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento N° 42066 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa BHC-814
 - f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - g) Recurso de apelación planteado contra la boleta de citación por parte del conductor investigado.
 - h) Constancia DACP-2018-1217 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.
 - i) Resolución RRG-772-2018 de las 08:15 horas del 05 de julio de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 5. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito José David Morales Ramírez, Adrián Artavia Acosta, Daniel Alfaro Araya y Andrey Campos González quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
 6. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
 7. Se citará a las partes a una comparecencia oral y privada para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado y para que ejerzan su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las 09:30 horas del lunes 13 de mayo de 2019 en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
 8. Deben aportar las partes todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
 9. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
 10. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.
- V.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor José Álvarez Barrios (conductor) y a la señora Estefannie Moreira Marín (propietaria registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de La Gaceta.
- De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O.C. N° 9035-2018.—Solicitud N° 195-2018.—(IN2018291338).
- RE-1401-RGA-2018 de las 14:00 horas del 9 de octubre de 2018. Ordena la Reguladora General Adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor José Ignacio Corrales Castillo, portador de la cédula de identidad N° 6-0407-0590 (conductor) y la señora Masciel Miranda Orías, portadora de la cédula de identidad N° 6-0413-0485 (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y el nombramiento del Órgano Director del Procedimiento. Expediente OT-428-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

III.—Que el 23 de julio de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-740 del 20 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: a) La boleta de citación número 2-2018-048400116, confeccionada a nombre del señor José Ignacio Corrales Castillo, portador de la cédula de identidad 6-0407-0590 conductor del vehículo particular placa BNS-288 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 19 de julio de 2018, b) El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y c) El documento N° 58520 denominado “*Inventario de Vehículos Detenidos*” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 2 al 9).

IV.—Que en la boleta de citación número 2-2018-048400116 se consignó: “*Se sorprende en vía pública prestando el servicio de transporte público remunerado, pasajero Ariel Recio Herrera céd. N° 1-1534-0146 el mismo enseña la aplicación Uber sin contar con permiso del CTP se procede de acuerdo con el artículo 44 y 38 de la Ley 7593*” (folio 4).

V.—Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial de tránsito Rafael Jiménez Varela, se consignó que: “*Encontrándonos en un control policial en Ruta 1 La Subasta Ganadera Barranca se aborda vehículo placas BNS288 con una persona adulta abordó, Isaac González Madrid céd. N° 604490366, el mismo indica que viaja de Esparza a Miramar y que pagó 5855 por medio de la aplicación Uber*” (folio 5).

VI.—Que el 20 de julio de 2018 el señor José Ignacio Corrales Castillo planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para escuchar notificaciones (folios 13 al 21).

VII.—Que el 27 de julio de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa BNS-288 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de la señora Masciel Miranda Orías portadora de la cédula de identidad N° 6-0413-0485 y del señor José Ignacio Corrales Castillo portador de la cédula de identidad N° 6-0407-0590 (folio 10).

VIII.—Que el 16 de agosto de 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1569 según la cual el vehículo placa BNS-288 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 27).

IX.—Que el 28 de agosto se recibió el oficio DVT-DGPT-OPT-RPC-UC-02-2018-1-072 del 23 de ese mes, mediante el cual el Lic. Rafael Jiménez Varela, Jefe Base 28 Esparza, DGPT, remitió para incluir en el procedimiento de este expediente tres videos en un disco compacto, fotografía de la pantalla de un teléfono celular en la que aparece abierta la aplicación Uber, copia de la Bitácora, Tomo XVI, Asiento 8472 con dos denuncias recibidas sobre prestación del servicio de transporte público y copia de la boleta de citación 222900475 del 24-10-17 levantada al investigado (folios 22 al 26).

X.—Que el 16 de agosto de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1004-RGA-2018 de las 10:45 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa BNS-288 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito

del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 28 al 30).

XI.—Que el 5 de octubre de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “*1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-048400116 el 19 de julio de 2018 detuvo a el señor José Ignacio Corrales Castillo portador de la cédula de identidad N° 6-0407-0590 porque con el vehículo placa BNS-288 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi desde Esparza hasta Miramar, Puntarenas. El vehículo es propiedad del investigado y de la señora Masciel Miranda Orías portadora de la cédula de identidad N° 6-0413-0485. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018*”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “*Prestación no autorizada del servicio público (...)*” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “*autorización*” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “*El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes*”. Además, ese artículo define la concesión, como el “*derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares*”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contrarie, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: “*Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo*”. Es por tal motivo que debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar

y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor José Ignacio Corrales Castillo portador de la cédula de identidad N° 6-0407-0590 (conductor) y contra la señora Masciel Miranda Orías portadora de la cédula de identidad N° 6-0413-0485 (propietaria registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA, RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor José Ignacio Corrales Castillo (conductor) y de la señora Masciel Miranda Orías (propietaria registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto.

Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor José Ignacio Corrales Castillo y a la señora Masciel Miranda Orías la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa solidaria que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa BNS-288 es propiedad de la señora Masciel Miranda Orías portadora de la cédula de identidad 6-0413-0485 y del investigado (folio 10).

Segundo: Que el 19 de julio de 2018, el oficial de tránsito Rafael Jiménez Varela, en el sector de Barranca, frente a la Subasta Ganadera detuvo el vehículo BNS-288, que era conducido por el señor José Ignacio Corrales Castillo (folio 4).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo BNS-288 viajaba un pasajero Isaac González Madrid, portador de la cédula de identidad 6-0449-0366 a quien el señor José Ignacio Corrales Castillo se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde Esparza hasta Miramar, Puntarenas, cobrándole a cambio un monto de ¢ 5 855,00 (cinco mil ochocientos cincuenta y cinco colones) empleando la aplicación tecnológica Uber la cual fue observada abierta por los oficiales de tránsito en la pantalla del teléfono celular del pasajero y de la cual se aportó una fotografía. El operativo fue grabado en video por los oficiales de tránsito (folios 5 al 7 y 26).

Cuarto: Que el vehículo placa BNS-288 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 27).

III.—Hacer saber al señor José Ignacio Corrales Castillo y a la señora Masciel Miranda Orías que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, le es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor José Ignacio Corrales Castillo se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Masciel Miranda Orías el haber consentido que con un vehículo de su propiedad se prestara un servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi sin autorización del Estado.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada, por parte del señor José Ignacio Corrales Castillo y de la señora Masciel Miranda Orías podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* # 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-740 del 20 de julio de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-48400116 confeccionada a nombre del señor José Ignacio Corrales Castillo portador de la cédula de identidad 6-0407-0590

conductor del vehículo particular placa BNS-288 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 19 de julio de 2018.

- c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento N° 58520 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa BNS-288.
 - f) Recurso de apelación planteado contra la boleta de citación por parte del conductor investigado.
 - g) Constancia DACP-PT-2018-1569 según la cual el vehículo investigado no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.
 - h) Oficio DVT-DGPT-OPT-RPC-UC-02-2018-1-072 del 23 de agosto de 2018 emitido por la jefatura Base 28 Esparza de la DGPT remitiendo los videos grabados en el operativo.
 - i) Resolución RE-1004-RGA-2018 de las 10:45 horas del 16 de agosto de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Rafael Jiménez Varela código 0484 y Gustavo Hidalgo Taylor código 2512; quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
 7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
 8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del miércoles 12 de junio de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
 9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
 10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.
 11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso

de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor José Ignacio Corrales Castillo (conductor) y a la señora Masciel Miranda Orías (propietaria registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9035-2018.—Solicitud N° 189-2018.—(IN2018291342).

Resolución RE-1314-RGA-2018 de las 14:10 horas del 28 de setiembre de 2018.—Ordena la reguladora general adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Alfredo Bracho Ojeda portador de la cédula de identidad sr-135515213 (conductor) y el señor Henry Gunera Linares portador de la cédula de identidad 8-0095-0061 (propietario registral, por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente N° OT-421-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 5 de marzo del 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

III.—Que el 23 de julio de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-748 del 20 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: **a)** La boleta de citación número 2-2018-250300737, confeccionada a nombre del señor Alfredo Bracho Ojeda, portador de la cédula de identidad SR-135515213 conductor del vehículo particular placa BQC-929 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 18 de julio de 2018, **b)** El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y **c)** El documento N° 33455 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 2 al 8).

IV.—Que en la boleta de citación número 2-2018-250300737 se consignó: “Vehículo sorprendido en vía pública en Mercado La Coca Cola. Se detiene vehículo costado oeste de Musi, avenida 0 calle 20. Donde se consulta a conductor y él mismo manifiesta prestar servicio de transporte mediante aplicación celular. Traslada un pasajero. No cuenta con permisos de CTP. Se aplicó ley 7593 y sus artículos 44 y 38-d” (folio 4).

V.—Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Isaías Chaves Rodríguez, se consignó que: “Al ser el día 18 de julio del 2018 aproximadamente a las 06:20 horas al encontrarme en control vial en la zona del Mercado La Coca Cola, observo a una persona abordar un vehículo color blanco por lo que se le presta atención por un posible servicio de transporte ilegal. Una vez que ya el vehículo recogió al pasajero y se pone en circulación le hago la indicación de señal de parada. Le solicito documentos, donde se identifica a conductor con la licencia SR-135515213 de nombre Bracho Ojeda Alfredo José conductor del vehículo placa BQC929 se le pregunta quien lo acompaña y no sabe su nombre. Se pregunta que si está brindando un servicio de transporte de pasajero e indica que sí. Se le consulta a donde lo transporta e indica que del Mercado La Coca Cola a la Universidad Hispanoamericana. Se le consulta por el monto y menciona que el cobro es por medio de aplicación móvil. El conductor no porta ningún documento del CTP (Consejo de Transporte Público) que autorice la prestación del servicio. Se guarda video” (folio 6).

VI.—Que el 27 de julio del 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa BQC-929 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad del señor Henry Gunera Linares, portador de la cédula de identidad 8-0095-0061 (folio 9).

VII.—Que el 1° de agosto del 2018 el señor Alfredo Bracho Ojeda planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y no señaló lugar o medio para escuchar notificaciones (folios 12 al 18).

VIII.—Que el 1° de agosto del 2018 el señor Henry Gunera Linares planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y no señaló lugar o medio para escuchar notificaciones (folios 19 al 28).

IX.—Que el 22 de agosto del 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1573 según la cual el vehículo placa BQC-929 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 29).

X.—Que el 16 de agosto del 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-997-RGA-2018 de las 10:10 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa BQC-929 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 30 al 32).

XI.—Que el 5 de setiembre del 2018 el señor Henry Gunera Linares presentó poder especial otorgado al señor Marco Antonio Muñoz de Los Santos y señaló lugar y medio para notificaciones (folios 35 al 39).

XII.—Que el 27 de setiembre del 2018 la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-250300737 el 18 de julio del 2018 detuvo al señor Alfredo Bracho Ojeda portador de la cédula de identidad SR-135515213 porque con el vehículo placa BQC-929 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi desde el mercado La Coca Cola hasta la Universidad Hispanoamericana. El vehículo es propiedad del señor Henry Gunera Linares portador de la cédula de identidad 8-0095-0061. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593

establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Además, ese artículo define la concesión, como el “derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—**Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público.** Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—**Uso distinto de la naturaleza del vehículo.** Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contrarie, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: “Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”. Es por tal motivo que en debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Alfredo Bracho Ojeda portador de la cédula de identidad SR-135515213 (conductor) y contra el señor Henry Gunera Linares portador de la cédula de identidad 8-0095-0061 (propietario registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA

RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Alfredo Bracho Ojeda (conductor) y del señor Henry Gunera Linares (propietario registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Alfredo Bracho Ojeda y al señor Henry Gunera Linares la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa solidaria que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa BQC-929 es propiedad del señor Henry Gunera Linares portador de la cédula de identidad 8-0095-0061 (folio 9).

Segundo: Que el 18 de julio de 2018, el oficial de Tránsito Isaías Chaves Rodríguez, en el sector del mercado La Coca Cola, San José, detuvo el vehículo BQC-929, que era conducido por el señor Alfredo Bracho Ojeda (folio 4).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo BQC-929 viajaba un pasajero no identificado a quien el señor Alfredo Bracho Ojeda se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde el mercado La Coca Cola de San José hasta la Universidad Hispanoamericana, cobrándole a cambio un monto que no fue consignado en la boleta de citación, empleando la aplicación tecnológica Uber, según dijo el conductor a los oficiales de tránsito (folio 6).

Cuarto: Que el vehículo placa BQC-929 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 29).

III.—Hacer saber al señor Alfredo Bracho Ojeda y al señor Henry Gunera Linares que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Alfredo Bracho Ojeda se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y al señor Henry Gunera Linares el haber consentido que con un vehículo de su propiedad se prestara un servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi sin autorización del Estado.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte del señor Alfredo Bracho Ojeda y por parte del señor Henry Gunera Linares podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú; podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-748 del 20 de julio del 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación número 2-2018-250300737 confeccionada a nombre del señor Alfredo Bracho Ojeda portador de la cédula de identidad SR-135515213 conductor del vehículo particular placa BQC-929 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 18 de julio de 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento N° 33455 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa BQC-929.
 - f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - g) Recursos de apelación planteados contra la boleta de citación por parte del conductor y por parte del propietario registral investigados.
 - h) Constancia DACP-PT-2018-1573 según la cual el vehículo investigado no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio

de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.

- i) Resolución RE-997-RGA-2018 de las 10:10 horas del 16 de agosto del 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Isaías Chaves Rodríguez código 2503, Esteban Rojas Solano código 3275 y José Vargas Solís código 3176 quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del lunes 27 de mayo de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Alfredo Bracho Ojeda (conductor) y al señor Henry Gunera Linares (propietario registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en

caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O.C. N° 9035-2018.—Solicitud N° 193-2018.—(IN2018291344).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, dieciséis horas treinta minutos del 24 de agosto, 2018. Señor Miguel Ángel Alpizar Brenes, cédula de identidad N° 2-0278-0178. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 403452-00, a saber: Impuesto de Bienes Inmuebles por los periodos comprendidos entre I trimestre de 2015 al III trimestre del 2018, por un monto \$408.757,70, (cuatrocientos ocho mil setecientos cincuenta y siete colones con 70/100) y los Impuesto Sobre Servicios Urbanos por los periodos comprendidos entre I trimestre de 2015 al III trimestre del 2018, por un monto de \$389.215,20 (trescientos ochenta y nueve mil doscientos quince colones con 20/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandon Bucardo.—(IN2018283399). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, dieciséis horas treinta minutos del 24 de agosto, 2018. Señor sucesor de quien en vida fuera Rojas Zúñiga Luis Guillermo, cédula de identidad N° 1-06560784. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 382158-01, a saber: Impuesto Sobre Servicios Urbanos por los periodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al III trimestre del 2018, por un monto de \$157.974,25 (ciento cincuenta y siete mil novecientos setenta y cuatro colones con 25/100). Y por los Servicios Urbanos del III trimestre de 2012 al III trimestre de 2018, por un monto de \$562.728,00 (quinientos sesenta y dos mil setecientos veintiocho colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandon Bucardo.—(IN2018283404). 3 v. 1 Alt.

MUNICIPALIDAD DE BELEN
NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS
DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de la Ley del impuesto sobre Bienes Inmuebles (LISBI) Ley 7509 y sus reformas, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

Finca	D	H	Der	P. pos	Cedula	Propietario	# Avalúo	V. Terreno	V. Const	Val. Total
3257			001	50	3101314065	CORPORACION EFESO C E D P SOCIEDAD ANONIMA	855-2018	587,072,640.00	0.00	587,072,640.00
5226			000	100	3102487691	CENTRO DE RECREACION LA RIBERA DEL OESTE LIMITADA	414-2018	658,703,340.00	309,792,200.00	968,495,540.00
18539			003	50	104970874	MIGUEL ANTONIO MORA BUSTAMENTE	403-2018	214,496,800.00	40,272,700.00	254,769,500.00
34429			000	100	3101015635	AGRICOLA INDUSTRIAL LA LYDIA SOCIEDAD ANONIMA	371-2018	112,212,680.00	160,065,300.00	272,277,980.00
42121			000	100	3101574973	DON ROMAN MCMG SOCIEDAD ANONIMA	193-2018	64,346,750.00	68,200,000.00	132,546,750.00
47209			001	11.11	400324846	ROSALINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ SALAS	575-2018	36,079,680.00	0.00	36,079,680.00
47209			002	11.11	400369252	EVA ANGELINA RODRIGUEZ SALAS	575-2018	36,079,680.00	0.00	36,079,680.00
47209			003	11.11	169	RODRIGUEZ SALAS CATALINA	575-2018	36,079,680.00	0.00	36,079,680.00
47209			004	11.11	400480386	BERNARDO DEL ROSARIO RODRIGUEZ SALAS	575-2018	36,079,680.00	0.00	36,079,680.00
47209			005	11.11	400510091	JULIAN RODRIGUEZ SALAS	575-2018	36,079,680.00	0.00	36,079,680.00
47209			006	11.11	170	RODRIGUEZ SALAS LEONARDO	575-2018	36,079,680.00	0.00	36,079,680.00
47209			007	11.11	203190500	CARLOS RODRIGUEZ SALAS	575-2018	36,079,680.00	0.00	36,079,680.00
47209			008	11.11	400650756	RAFAEL ANGEL RODRIGUEZ SALAS	575-2018	36,079,680.00	0.00	36,079,680.00
47209			009	11.11	400550580	RICARDO DE JESUS RODRIGUEZ SALAS	575-2018	36,079,680.00	0.00	36,079,680.00
52942			001	100	103120790	CIRA FALLAS VARGAS	418-2018	45,296,550.00	7,925,400.00	53,221,950.00
54052			000	100	401450563	CARMEN MARIA ZUMBADO RODRIGUEZ	632-2018	34,235,586.00	10,530,000.00	44,765,586.00
55379			000	100	117000753401	SANDRA MARIA LOPERA DURANGO	483-2018	22,713,307.50	0.00	22,713,307.50
56671			005	73	400980239	MARIA ISABEL DEL CARMEN ARAYA ESPINOZA	161-2018	26,946,360.00	12,885,000.00	39,831,360.00
60014			000	100	3101238395	INVERSIONES EL FANTASMA SOCIEDAD ANONIMA	731-2018	347,415,715.50	0.00	347,415,715.50
60488			000	100	117753401	SANDRA MARIA LOPERA DURANGO	482-2018	30,603,794.00	0.00	30,603,794.00
60503			000	100	100796831	IRMGARD REIMERS BRUECKNER	266-2018	13,762,515.00	27,892,450.00	41,654,965.00
67384			000	100	108860435	ANA LORENA VASQUEZ MELENDEZ	162-2018	21,687,770.00	115,726,240.00	137,414,010.00
70203			000	100	401010425	CARLOS FRANCISCO CAMPOS RODRIGUEZ	21-2018	10,237,167.00	0.00	10,237,167.00
71658			006	100	400840053	ZORAIDA CAMPOS SANCHEZ	880-2018	6,452,019.00	8,302,800.00	14,754,819.00
74010	A		000	100	3101565625	ZAM-CAM DOS MIL NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	309-2018	42,115,392.00	4,329,000.00	46,444,392.00
75669			000	100	3102195838	SOFIA MAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	751-2018	71,769,600.00	105,632,400.00	177,402,000.00
77364	C		000	100	3101086703	DISEÑO Y CONSTRUCCION REJA SOCIEDAD ANONIMA	54-2018	57,281,952.00	108,495,450.00	165,777,402.00
77497			000	100	3101354908	JAMOYJA SOCIEDAD ANONIMA	904-2018	9,321,696.00	13,497,600.00	22,819,296.00
77803			000	100	3101745546	EL AGABE H Y S SOCIEDAD ANONIMA	743-2018	46,295,522.00	0.00	46,295,522.00
77867			000	100	3101280764	DESARROLLADORA DE INVERSIONES MALARGUE DE V N SOCIEDAD ANONI	671-2018	48,750,000.00	82,811,120.00	131,561,120.00
80183			004	37.8	501840679	SONIA GONZALEZ CALVO	603-2018	13,173,300.00	14,490,000.00	27,663,300.00
80183			005	37.8	401230962	RODOLFO DE LA TRINIDAD VILLALOBOS MORERA	603-2018	13,173,300.00	14,490,000.00	27,663,300.00
89265			000	100	202350866	LEONARDO PICADO DURAN	163-2018	11,143,405.00	16,579,200.00	27,722,605.00
93059			000	100	3101169677	DESARROLLOS LONGG TEH SOCIEDAD ANONIMA	146-2018	203,260,449.00	0.00	203,260,449.00
93171			000	100	103120113	DAMARYS DEL VALLE TORRES	312-2018	15,303,936.00	15,783,750.00	31,087,686.00
94089			000	100	3102341369	TRISHIOTO LIMITADA	705-2018	64,591,800.00	22,112,500.00	86,704,300.00
94161			000	100	3101042645	INVERSIONES MARTA EUGENIA SOCIEDAD ANONIMA	699-2018	83,142,800.00	51,433,960.00	134,576,760.00
94910			003	50	401930755	JOSE MARIA RAMIREZ HIDALGO	681-2018	68,562,000.00	105,122,220.00	173,684,220.00
94910			004	50	3101631321	INVERSIONES FLORBEL SOCIEDAD ANONIMA	681-2018	68,562,000.00	105,122,220.00	173,684,220.00
96093			002	50	202150623	MARTA SOTO GONZALEZ	31-2018	11,310,195.00	10,901,000.00	22,211,195.00
97277	A		000	100	17501965380013	ROBERT DAWLEY PRICE	417-2018	219,459,630.00	0.00	219,459,630.00
100936			000	100	205090078	CELIN GERARDO ARRIETA TREJOS	521-2018	0.00	945,000.00	945,000.00
105542			000	100	3101231552	FERLI E HIJOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	788-2018	121,424,836.00	0.00	121,424,836.00
105552			000	100	3101513176	DENTAL SPA CLINICA ODONTOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA	787-2018	107,835,000.00	0.00	107,835,000.00
105598			000	100	3101123822	DOMI SOCIEDAD ANONIMA	790-2018	127,810,800.00	0.00	127,810,800.00
105800			000	100	3101109100	SERVICIOS Y ASESORIA EN COMUNICACION (SAC) SOCIEDAD ANONIMA	25-2018	28,727,568.00	0.00	28,727,568.00
110470			000	100	203920512	MANUEL ANTONIO FERNANDEZ CARVAJAL	269-2018	16,159,188.50	16,537,500.00	32,696,688.50
110854			000	100	401370751	FLORA EMILIA MORERA CHAVES	461-2018	56,875,684.50	19,388,000.00	76,263,684.50
110859			000	100	401110853	ANTONIO GERARDO MORERA CHAVES	462-2018	66,620,235.50	4,773,000.00	71,393,235.50
116094			000	100	3101357146	VALTIENDAS SOCIEDAD ANONIMA	765-2018	86,357,952.00	194,693,100.00	281,051,052.00
117279			000	100	203130429	RIGOBERTO FERNANDEZ QUESADA	775-2018	26,166,294.00	19,552,500.00	45,718,794.00
119431			001	50	602100450	ROSSY CELA OBANDO CASANOVA	321-2018	11,559,296.00	26,600,000.00	38,159,296.00
119431			002	50	602100450	ROSSY CELA OBANDO CASANOVA	321-2018	11,559,296.00	26,600,000.00	38,159,296.00
119453			001	50	105300248	BERNARDO RAMON SANCHEZ SANCHEZ	328-2018	12,853,272.00	14,962,500.00	27,815,772.00
119453			002	50	106640096	FLORA PATRICIA PICADO FALLAS	328-2018	12,853,272.00	14,962,500.00	27,815,772.00
125415			000	100	104660128	MIGUEL ANGEL ORTIZ SANCHEZ	431-2018	15,556,810.50	23,332,500.00	38,889,310.50
126345			005	100	113570113	AILEEN JOHANNA BARBOZA CAMPOS	297-2018	11,474,592.00	10,089,000.00	21,563,592.00
126345			006	50	303400773	CARLOS JEFREY MONTEALEGRE FALLAS	297-2018	11,474,592.00	10,089,000.00	21,563,592.00
129191			001	50	104930036	JOSE JOAQUIN REYES MORA	218-2018	8,640,000.00	7,205,750.00	15,845,750.00
129191			002	50	203820735	MARTA ISABEL VIQUEZ ROJAS	218-2018	8,640,000.00	7,205,750.00	15,845,750.00
129264			000	100	401500283	MARIO ALBERTO ZUMBADO MURILLO	811-2018	29,162,259.00	0.00	29,162,259.00
136327			000	100	401380161	SANDRA CECILIA VILLALOBOS MURILLO	91-2018	50,955,825.00	37,642,500.00	88,598,325.00
136331			000	100	3101258198	VICTOR JULIO A C SOCIEDAD ANONIMA	90-2018	33,120,000.00	23,287,500.00	56,407,500.00
137513			000	100	105250048	ROLANDO ENRIQUE BARRANTES BOLANDI	150-2018	13,822,204.50	4,144,000.00	17,966,204.50
142442			000	100	800480749	SAU CHING SHUM FUNG	801-2018	91,129,896.00	0.00	91,129,896.00

Finca	D	H	Der	P. pos	Cedula	Propietario	# Avalúo	V. Terreno	V. Const	Val. Total
174799			000	100	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	349-2018	1,138,679,550.00	48,947,400.00	1,187,626,950.00
175351			000	100	108100699	MARIA GABRIELA ZAMORA SAUMA	506-2018	16,634,520.00	115,907,000.00	132,541,520.00
181003			000	100	602100964	LUISA VANESSA GONZALEZ ASTUA	10-2018	67,821,000.00	86,443,110.00	154,264,110.00
181153			000	100	3101359289	CORPORACION EVENPRO DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	653-2018	52,101,764.00	0.00	52,101,764.00
191296			000	100	3101143766	CORNEO CALCARIS SOCIEDAD ANONIMA	746-2018	902,851,430.00	0.00	902,851,430.00
191603			000	100	800810831	ANA MARIA PEREZ ACOSTA	658-2018	77,272,065.00	167,400,000.00	244,672,065.00
197324			000	100	3102329727	CRISTAL CLEAR INVESTMENTS LIMITADA	850-2018	96,971,244.00	59,351,250.00	156,322,494.00
200218			000	100	800820197	YAHAIRA CRISTINA DAVILA MATUS	186-2018	20,810,023.50	0.00	20,810,023.50
201387			000	100	3101090811	FIDUCIARIA CUSCATLAN SOCIEDAD ANONIMA	358-2018	25,102,848.00	43,993,000.00	69,095,848.00
212727			000	100	3101541326	WEDGE ALLOCATIONS SOCIEDAD ANONIMA	656-2018	63,706,500.00	83,904,000.00	147,610,500.00
217365			000	100	3102010740	JERSEY LIMITADA	911-2018	8,190,000.00	0.00	8,190,000.00
226369			000	100	3101623859	ROCCO Y LOLA DE CARIARI SOCIEDAD ANONIMA	652-2018	57,185,700.00	0.00	57,185,700.00
233342			000	100	4000042138	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	914-2018	31,500,000.00	0.00	31,500,000.00
233410			000	100	103620501	LUIS GERARDO CARMONA SOLANO	441-2018	235,956,000.00	0.00	235,956,000.00
237479			000	100	401240909	CLEMENTE LUIS ANTONIO ALVARADO FUENTES	388-2018	28,815,000.00	0.00	28,815,000.00
249106			000	100	112010697	MOHAMMAD ALI MASSOUDNIA ROUNAGH ZADEH	673-2018	133,874,000.00	0.00	133,874,000.00
250464			000	100	111540342	JOSE PABLO VENEGAS VENEGAS	428-2018	44,943,220.00	91,992,600.00	136,935,820.00
270560			000	100	3101337012	EL ENCANTO DE GACHIPELIN SOCIEDAD ANONIMA	351-2018	765,648,960.00	0.00	765,648,960.00

Previsiones:

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje de posesión que ostente cada copropietario.
2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Unidad de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad.
5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 41 del día 27 de febrero del 2013 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.
6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 21 de junio del 2011 que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.
7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.

San Antonio de Belén, Heredia, 19 de setiembre del 2018.—Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal de Belén.—1 vez.—O.C. N° 33243.—Solicitud N° 128585.—(IN2018281706).

FE DE ERRATAS

INSTITUTONACIONALDEFOMENTOCOOPERATIVO

El INFOCOOP informa que los cambios al Reglamento de Crédito publicados el pasado 17 de octubre en el Alcance 186 son los correctos y no así el texto publicado el día 24 de octubre de 2018, que se divulgó por error involuntario.

Lic. Gustavo Fernández Quesada, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 37604.—Solicitud N° 131872.—(IN2018291312).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA.

Favor publicar el siguiente comunicado el martes 30 de octubre del 2018:

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica mediante acuerdo N° 26 tomado en la sesión N° 41-17/18-G.O. del 16 de octubre de 2018, acordó prorrogar el plazo de entrada en vigencia del Reglamento para el Trámite de Planos de Telecomunicaciones publicado en el Alcance

N° 23 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 19 del 01 de febrero de 2018 y corregido mediante fe de erratas publicada en *La Gaceta* N° 53 del 21 de marzo de 2018. **Por tanto,**

MODIFICACIÓN DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE PLANOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo Único.—Se modifica la entrada en vigencia del Reglamento para el Trámite de Planos de Telecomunicaciones publicado en el Alcance N° 23 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 19 del 01 de febrero de 2018 y corregido mediante fe de erratas publicada en *La Gaceta* N° 53 del 21 de marzo de 2018, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 23.—**Vigencia.** El presente reglamento empieza a regir a los doce meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*”

San José, 23 de octubre del 2018.—Ing. Javier Chacón Hernández, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O.C. N° 463-2018.—Solicitud N° 131646.—(IN2018290470).